



**Gerencia Seccional V- Barranquilla  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena  
Vigencia 2020**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO**  
Gerente Seccional V

Emel Mora Guillén - Profesional Especializado Grado 04 (e )  
Juliana Andrea Delgado Acero - Profesional Universitario Grado 02  
Claudia Patricia Sierra Muñoz - Profesional Universitario Grado 01  
Silvana Patricia Hernández Orozco Profesional Universitario Grado 01  
Rodrigo Orozco Cardona – Profesional Universitario Grado 01

**Auditores**

Barranquilla, 15 de septiembre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables .....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena .....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería .....	9
2.2.	Gestión Presupuestal .....	12
2.3.	Proceso de Contratación .....	14
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana .....	21
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría .....	24
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal .....	30
2.7.	Procesos Administrativos Sancionatorios .....	41
2.8.	Procesos de Jurisdicción Coactiva .....	43
2.9.	Controversias judiciales .....	47
2.10.	Proceso de Talento Humano .....	48
2.11.	Control Fiscal Interno .....	49
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal .....	49
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento .....	54
2.14.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....	59
2.15.	Beneficios de control fiscal .....	62
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....	62
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	98
5.	ANEXOS.....	99
5.1.	Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....	99

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de Gerencia Seccional V - Barranquilla, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V Barranquilla. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Cartagena, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Distrital de Cartagena a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

**Contabilidad.** La gestión fue **excelente**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

**Tesorería.** Presentó **excelente** gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó buena gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme con la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Distrito de Cartagena y el Decreto 111 de 1996.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena se concluye como **Buena**, se validó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad a través de los procesos contractuales celebrados durante la vigencia auditada estuvieran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones en observancia a la Ley, así mismo de acuerdo con la muestra evaluada los procesos contractuales celebrados estuvieron acordes con los principios rectores del régimen de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993)

(Publicidad, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad), entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; de igual manera la Entidad cumplió con los principios de la función pública y/o administrativa (Art. 209 C.N.).

De otra parte, se verificó la justificación y criterios de selección de los procesos celebrados bajo la modalidad de contratación directa y coherencia con el rubro presupuestal, en virtud a que prevaleció dicha modalidad de contratación; la Contraloría elaboró los estudios previos justificando la conveniencia y oportunidad de adquirir el bien o servicio a contratar cuya finalidad fue contribuir al desarrollo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad y el cumplimiento de los objetivos en concordancia con el plan estratégico del sujeto vigilado.

Se encontraron debilidades en cuanto a la rendición de la cuenta aplicativo SIA Observa, inconsistencia que a su vez se presentó en la pasada auditoría vigencia 2019, la cual reincide, sin embargo, la Contraloría informa haber realizado la corrección de la información faltante.

Finalmente, se resalta el cumplimiento de la Entidad respecto de estar haciendo uso exclusivo de la plataforma Secop II para adelantar todos los procesos contractuales en observancia a las directrices de Colombia Compra Eficiente.

#### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión del proceso fue **excelente**, en consideración a que, en los requerimientos evaluados, la Contraloría dio el trámite oportuno, acorde a lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que modificó la Ley 1437 del 2011, artículo 70 Parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015, y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas para la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

En los requerimientos archivados por respuesta definitiva y de fondo se evidenció el diligenciamiento y/o envío al ciudadano de la encuesta de satisfacción.

De otra parte, la Contraloría realizó las actividades correspondientes a la promoción de participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

Evaluado el proceso auditor de la vigencia 2020 ejecutado por C.D.C., se concluye que la gestión fue **buena**. Elaboró y ejecutó el PGAT, las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes fueron ejecutadas acorde con los lineamientos establecidos en la *Guía de auditoría territorial*.

Realizó los respectivos análisis a los escritos de contradicción presentados por sus sujetos auditados y produjo el informe final, con las conclusiones y hallazgos en firme. Realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior, por las entidades vigiladas.

No obstante, se dejó un hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta, relacionadas con el formato 21.

#### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión, legalidad y resultados en los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal, incluyendo las indagaciones preliminares como actuaciones pre-procesales adelantadas por la Contraloría, durante la vigencia 2020 fueron **regulares** en razón a que se observaron situaciones que encuadran en inobservancia de los principios y normas que los regulan.

Con relación a las indagaciones preliminares, se evidenció falta de oportunidad en la apertura e inadecuada utilización del grado de consulta por ser improcedente para las indagaciones preliminares. Siendo necesario resaltar, que resolvieron dentro de los tiempos normativos e incluso, hicieron uso de la figura de la prórroga.

Por su parte, con relación a los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, se observó falta evidente en la gestión en el inicio o apertura, riesgo de prescripción, decreto de nulidad en proceso de responsabilidad fiscal e inadecuada aplicación normativa en el tema de notificaciones y situaciones que se materializaron como dilaciones o desgastes. A pesar de lo descrito, es importante señalar la materialización de acciones correctivas para concretar procesos con apertura desde 2016 y, además de disminuciones de términos que generaban inactividades prolongadas.

#### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La AGR califica la gestión desarrollada como **Buena**, teniendo en cuenta que la Contraloría realizó diferentes trámites y procesos en pro del mejoramiento de su gestión, sin embargo, se evidenciaron debilidades en la rendición de la cuenta.

#### **1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La Contraloría Distrital de Cartagena presentó **Buena** gestión de los procesos reportados, se evidenció que se surtió el cobro persuasivo y de estos profirió auto de mandamiento de pago en 36 de ellos en un tiempo promedio de 171 días lo que denota una buena gestión por parte de la administración, teniendo en cuenta el

procedimiento adoptado a través de la Resolución 378 de 2017 expedida por la Entidad.

Igualmente, se corroboró que, de los 44 procesos tramitados, en 27 (61,4%) se reportan con medidas decretadas e inscritas o registradas en cuantía de \$179.505.295.835, lo cual muestra acciones para hacer efectivas las medidas cautelares y de esta manera garantizar el cobro del título ejecutivo, consecuentemente se reporta recaudo durante la vigencia auditada en 13 procesos por cuantía de \$423.039.270 correspondiente a capital y \$101.720.950 por concepto de intereses.

### **1.2.9. Controversias Judiciales**

El proceso de controversias judiciales presentó una gestión, resultados y legalidad **Buena**, toda vez que tienen mecanismos para el riesgo de las controversias, efectúan seguimiento y control de las actuaciones judiciales, tienen organizadas las actuaciones dentro de los expedientes y denotan que fueron oportunas, y finalmente, se constató que la Contraloría mediante Resolución nro. 073 del 12 de febrero de 2018 el Manual de trámite administrativo para conciliaciones prejudiciales, procesos judiciales, llamamiento en garantía, acción de repetición y revocatoria directa.

### **1.2.10. Proceso de Talento Humano**

Presentó **buena** gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondiente de pago de nómina y prestaciones sociales. Igualmente, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales. La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% en capacitación (artículo 4 de la Ley 1416 de 2010). La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

### **1.2.11. Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 100% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

### **1.2.12. Plan de Mejoramiento**

La gestión fue Buena, en consideración a que la Entidad cumplió el 72%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Cartagena correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V Barranquilla, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 88.3362, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**Maria Elvira Salcedo Carrillo**  
**Gerente Seccional V**

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus diferentes modificaciones e instructivos.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

**Tabla nro. 1. Muestra evaluación estados financieros a 31 de diciembre de 2020**

Cifras en pesos

Código	Nombre Cuenta	Saldo \$	Justificación
<b>1</b>	<b>Activo</b>	<b>767.378.357</b>	<b>100%</b>
1110	Depósitos en instituciones financieras	438.706.121	Representa el 57% de los activos
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	61.422.104	Son las cuentas, recomendadas en los lineamientos, para evaluar
1337	Transferencias por cobrar	200.159.486	
1384	Otras cuentas por cobrar	7.207.102	
1670	Equipos de comunicación y computación	331.208.270	
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	102.000.000	
1685	Depreciación acumulada de P.P. y E. (cr)	399.100.455	
	<b>Total, muestra</b>	<b>741.602.628</b>	
<b>2</b>	<b>Pasivo</b>	<b>2.162.015.594</b>	<b>100%</b>
2401	Adquisición de bienes y servicios	11.919.624	Son las cuentas, recomendadas en los lineamientos, para evaluar
2407	Recursos a favor de terceros	429.190.287	
2460	Créditos judiciales	776.896.822	
2490	Otras cuentas por pagar	113.206.081	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	771.214.055	
2701	Litigios y demandas	53.650.000	
	<b>Total, muestra</b>	<b>2.156.076.869</b>	<b>99.72</b>
	<b>Patrimonio</b>	<b>-1.394.637.237</b>	<b>100%</b>
3109	Resultados de ejercicios anteriores	-3.036.103.184	Son las cuentas que presentan registros en la vigencia
3110	Resultado del ejercicio	-136.281.689	
	<b>Cuentas de resultados</b>		
4808	Ingresos diversos	32.913.311	<b>Cuentas con mayor riesgo</b>
5108	Gastos de personal diversos	318.594.728	

Código	Nombre Cuenta	Saldo \$	Justificación
<b>Cuentas de orden</b>			
8120	litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	312.138.192	
9120	litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3.390.473.986	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Cartagena, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. estructura financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2020	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>668.646.969</b>	<b>100,00%</b>	<b>767.378.357</b>	<b>100,00%</b>	<b>98.731.388</b>	<b>14,77%</b>
1110	Depósitos en instituciones financieras	506.639.320	75,77%	438.706.121	57,17%	-67.933.199	-13,41%
1311	Ingresos no tributarios	41.225.000	6,17%	61.422.104	8,00%	20.197.104	48,99%
1337	Transferencias por cobrar	0	0,00%	200.159.486	26,08%	200.159.486	
1384	Otras cuentas por cobrar	5.954.424	0,89%	7.207.102	0,94%	1.252.678	21,04%
1670	Equipos de comunicación y computación	331.208.270	49,53%	331.208.270	43,16%	0	0,00%
1675	Equipos de transporte.	102.000.000	15,25%	102.000.000	13,29%	0	0,00%
1685	Depreciación acumulada de p.p y e.	(357.720.214)	53,50%	(399.100.455)	52,01%	41.380.241	11,57%
1970	activos intangibles	160.817.399	24,05%	160.817.399	20,96%	0	0,00%
1975	amortización de activos intangibles	(121.477.230)	18,17%	(135.041.670)	17,60%	13.564.440	11,17%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>1.969.682.508</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.162.015.594</b>	<b>100,00%</b>	<b>192.333.086</b>	<b>9,76%</b>
2401	Adquisición de bienes y servicios.	31.230.996	1,59%	11.919.624	0,55%	-19.311.372	-61,83%
2407	Recursos a favor de terceros	371.758.618	18,87%	429.190.287	19,85%	57.431.669	15,45%
2436	Retención en la fuente.	5.248.000	0,27%	5.602.452	0,26%	354.452	6,75%
2460	Créditos judiciales	656.736.587	33,34%	776.896.822	35,93%	120.160.235	18,30%
2490	Otras cuentas por pagar	71.979.980	3,65%	113.206.081	5,24%	41.226.101	57,27%
2511	Beneficios a los empleados	746.667.100	37,91%	771.214.055	35,67%	24.546.955	3,29%
2701	Litigios y demandas	86.061.227	4,37%	53.650.000	2,48%	-32.411.227	-37,66%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-1.301.035.539</b>	<b>100,00%</b>	<b>-1.394.637.237</b>	<b>100,00%</b>	<b>-93.601.698</b>	<b>7,19%</b>
3105	capital fiscal	1.777.747.636	-136,64%	1.777.747.636	-127,47%	0	0,00%
3109	resultados de ejercicios anteriores	-2.201.780.623	169,23%	-3.036.103.184	217,70%	-834.322.561	37,89%
3110	resultado del ejercicio	-877.002.552	67,41%	-136.281.689	9,77%	740.720.863	-84,46%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

### 2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

En la vigencia 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena cumplió con la elaboración y presentación del Informe Anual de Control Interno Contable y el mismo fue coherente y pertinente; los bienes y recursos están debidamente amparados a través de pólizas de seguros y realizó el registro contable de la adquisición y bajas de propiedades, planta y equipo, acorde con el Régimen de Contabilidad Pública. Igualmente, se constató que realizó las conciliaciones bancarias adecuadamente.

En lo referente al flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, se corroboró que efectivamente generaron la información requerida oportunamente y la misma fue adecuada. También se constató que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública y de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los mismos.

En la evaluación de los pasivos contingentes se detectó la siguiente debilidad:

*2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por sobreestimación en el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$2.935.294509 a 31 de diciembre de 2020.*

La Contraloría sobreestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre en cuantía de \$2.935.294.509, incumpliendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1 (06-04-2017), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta las revelaciones a 31 de diciembre de 2020

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

De acuerdo con la muestra seleccionada, las transacciones de tesorería presentaron una gestión adecuada. Los comprobantes de egreso verificados se encontraron de forma consecutiva y organizada, identificando el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales. Se observaron los soportes respectivos (factura, recibido a satisfacción del supervisor, orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) contando con las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y

pagadas en oportunidad, de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, se constató que la Entidad gestionó el cobro de las incapacidades eficientemente.

## 2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme con la normatividad vigente, por lo que se verificó la siguiente muestra con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

**Tabla nro. 03. Muestra evaluación Gestión Presupuestal**

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Valor Compromisos	%	Justificación para su Selección
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>7.843.081.382</b>	<b>100%</b>	
Sueldos de Personal de Nómina	3.479.614.609	44,365%	Rubro más significativo 44.36%
Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial	248.627.144	3,170%	Verificar legalidad y exactitud
Prima de Navidad	353.654.708	4,509%	
Honorarios Profesionales	814.953.000	10,391%	
Materiales y Suministros	27.562.455	0,351%	
Dotación de personal	12.224.000	0,156%	
Capacitación	153.794.800	1,961%	
Viáticos y Gastos de Viaje	49.723.646	0,634%	
Gastos Judiciales	64.000.000	0,816%	

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

### 2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los gastos estuvieron acorde con la normatividad. Se constató que el anteproyecto de presupuesto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Municipal oportunamente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Cartagena y el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionaron la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría en la vigencia 2020, tuvo un presupuesto aprobado por valor de \$7.843.081.382 mediante Acuerdo Municipal N°018 del 11 de diciembre de 2019, liquidado mediante Decreto 1564 de 27 de diciembre de 2019 y desagregado mediante Resolución 001 de 2 de enero de 2020 de la Contraloría Distrital de Cartagena

La Entidad, recaudó \$7.581.499.792 equivalentes al 97% de la cuantía aforada, lo que indica que la gestión de recaudo fue excelente.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020, fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 04. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación	Compromiso	Obligación	Pagos	CXP
Gastos de Personal	7.373.702.318	7.373.702.318	7.373.702.318	7.152.801.069	220.901.249
Gastos Generales	469.379.064	469.379.064	469.379.064	415.372.658	54.006.406
<b>Total</b>	<b>7.843.081.382</b>	<b>7.843.081.382</b>	<b>7.843.081.382</b>	<b>7.568.173.727</b>	<b>274.907.655</b>

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría ejecutó \$7.843.081.382, equivalente al 100% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$7.568.173.727, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$274.907.655.

Se constató que la Contraloría cumplió con lo normado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 respecto a ejecutar como mínimo un 2% del presupuesto aprobado, en consideración que en la vigencia 2020 los gastos de capacitación para los funcionarios de la Contraloría y sus sujetos vigilados fue de \$153.794.800 equivalente al 1.96%, más viáticos inherentes a las capacitaciones por valor de \$23.111.542, para un valor total de \$176.906.342 equivalente al 2.25%.

En cuanto a los traslados internos, realizó seis modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 05. Detalle de los traslados presupuestales

Cifra en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Resolución 117	28-04-2020	179.300.000
Modificación 2	Resolución 140	30-06-2020	110.000.000
Modificación 3	Resolución 151	13-07-2020	205.500.000
Modificación 4	Resolución 227	01-10-2020	96.824.020
Modificación 5	Resolución 268	13-11-2020	158.205.135
Modificación 6	Resolución 305	29-12-2020	137.195.232

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La gestión de la ejecución pasiva de la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en la tabla nro. 4.

### 2.3. Proceso de Contratación

Dentro del aplicativo SIA Observa la Contraloría Distrital de Cartagena reportó un total 109 contratos desagregados así: 100 contratos equivalentes al 91,7% se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa y nueve equivalentes al 8,3% a través de mínima cuantía.

De lo anterior, el monto total de la contratación reportado fue de \$1.068.000.927 de los cuales 100 contratos (91,1%) corresponden a prestación de servicios profesionales y apoyo, y nueve (09) contratos (8,3%) son siete de prestación de servicios (6,4%) y dos contratos (1,8%) de Suministro.

De los 109 procesos se revisaron 10 contratos que representan el 9,2% del total de la contratación realizada en la vigencia, muestra seleccionada que suma \$263.068.782 equivalente al 24,6% del valor total de la cuantía

En el análisis respectivo de los contratos de acuerdo con su modalidad de selección, se verificó el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las reglas de la contratación de mínima cuantía, y se pudo establecer que los nueve contratos realizados bajo esta modalidad se celebraron por debajo del diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad que para la vigencia auditada fue de \$24.578.484, no obstante, se validó que fueron realizadas adiciones, sin embargo, no superaron el 50% del valor del contrato en observancia a la prohibición expresa por la ley de contratación estatal.

En virtud de que el equipo auditor observó que la modalidad de selección más utilizada por la Contraloría Distrital de Cartagena es a través de la contratación directa, siendo la de mayor representatividad con el 91,7% del total de los contratos y el 91,1% del valor total de la contratación, se tomó como criterios para seleccionar la muestra gran parte de dichos contratos celebrados clasificados así: siete de contratación directa y tres de contratación de mínima cuantía.

#### **Muestra de contratos auditados**

Los diez procesos contractuales escogidos representan el 24,6% de la cuantía y el 9,2% del total de la contratación realizada en la vigencia 2020, los cuales se enlistan a continuación:

**Tabla nro. 06 - Muestra Proceso de Contratación**

Cifra en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o Suspendido)	Etapas a Evaluar
001	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales dirigidos al apoyo y acompañamiento jurídico y legal en los procesos administrativos sancionatorios que maneja la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	\$ 19.200.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
003	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II	\$ 9.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
005	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar el proceso de participación ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.	\$ 24.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
029	Mínima Cuantía	Prestación de servicios de mantenimiento para los vehículos camioneta Fortuner UOG 794 y camioneta Ford OUG 748 de propiedad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2020	\$ 18.547.100,00	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
030	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales dirigidos al apoyo, asesoría, y acompañamiento legal y jurídico en los procesos y procedimientos de auditoría que practique la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.	\$ 148.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
032	Mínima Cuantía	Contratar el suministro de combustible para los vehículos recibidos en calidad de comodato y de propiedad de la Contraloría Distrital de Cartagena	\$ 15.000.000,00	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
043	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II	\$ 8.000.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o Suspendido)	Etapas a Evaluar
083	Mínima Cuantía	Contratar la adquisición de seguros y pólizas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias durante la vigencia 2020	\$ 14.621.682,00	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
098	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales dirigidas al apoyo y acompañamiento jurídico y legal que requiera la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.	\$ 3.500.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual
103	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales dirigidos al apoyo, asesoría, y acompañamiento legal y jurídico en los procesos y procedimientos de auditoría que practique la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.	\$ 3.200.000,00	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual

Fuente: SIA Observa. Elaboración propia.

### 2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

#### **Etapas precontractual:**

#### **Plan Anual de Adquisiciones.**

Se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones - PAA, instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad; proyectado y aprobado por un valor inicial de \$ 937,192,808 documento que data con fecha de actualización del 15 de enero de 2020, el cual fue publicado el 30 de enero de 2021 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), a su vez se encuentra publicado en la página Web de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se evidenció que el PAA tuvo modificaciones de la cual se aprobó nuevamente por un valor de \$ 1,148,492,808 conforme fue cotejado en dicho documento con fecha de última actualización del 30 de junio de 2020, modificación la cual se efectuó debidamente y a su vez en observancia de la Circular Externa 02 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la obligatoriedad de realizar la publicación

del PAA inicial antes del 31 de enero de cada año y/o vigencia y con corte a junio de cada anualidad; de otra parte se evidenció de acuerdo a la publicación realizada en la plataforma Secop II que se realizó finalmente modificación el siete de diciembre de 2020 quedando finalmente el valor total del PAA en la suma de \$ 1.082.877.621. Así las cosas, se constató que la Entidad cumplió con la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II y en acatamiento de lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y por Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación pública en Colombia.

Finalmente se evidenció y corroboró que la cuantía de la contratación celebrada durante la vigencia objeto de auditoría, proyectada y aprobada en el PAA guardaron equivalencia sin resultar inconsistencia alguna, así como que, se encuentran incluidos los bienes y servicios requeridos por la Entidad en el referido plan.

### **Resultado de la muestra de auditoría**

#### **Estudios previos, modalidad de la selección contractual y justificación.**

##### **– Etapa Pre- Contractual:**

En la revisión inicial de la cuenta se observa que los objetos de los contratos son lícitos, cuantificables, identificables y verificables; se verificó los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas exigida en los estudios previos.

De igual manera, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, la relación y/o coherencia con el objeto y la justificación de la necesidad a satisfacer, en consecuencia, la conveniencia y/o finalidad de adelantar los diferentes procesos contractuales y la relación con el rubro presupuestal.

Realizado el análisis detallado a los procesos contractuales seleccionados como muestra, en la referida etapa precontractual se encontró que existieron debilidades en la elaboración de los estudios previos, razón por la cual surgió la siguiente observación que se detalla a continuación:

#### **2.3.1.1. Observación administrativa por deficiencias en la elaboración de los estudios previos e inadecuada planeación.**

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

## Etapa contractual:

De acuerdo con los contratos analizados, se verificó el cumplimiento de las actividades por parte del contratista, así como se certificó el cumplimiento de las actividades de acuerdo con los informes presentados por el supervisor, lo que permite concluir que la gestión contractual contribuyó a suplir las necesidades establecidas por la Entidad para la vigencia en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y los soporte con los bienes y servicios entregados, además se observó que lo contratado se direccionó al cumplimiento de las funciones de la Contraloría y su concordancia con el plan estratégico; por otra parte, se percibió que la justificación y modalidad utilizada en los contratos celebrados estuvo acorde a lo contratado, no obstante, se encontró que fue celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo sin que se haya acreditado como así fue exigido por la Entidad en los estudios previos la idoneidad del contratista- formación académica requerida- para el desarrollo del objeto contractual, situación que dio lugar a observar cómo se describe seguidamente.

### 2.3.1.2. Hallazgo administrativo por la celebración de un contrato sin la acreditación de la idoneidad del contratista.

**Tabla nro. 8 Contrato sin acreditar la idoneidad del contratista**

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 003-2020.
Objeto	Prestar servicios profesionales y/o apoyo a la gestión a la Entidad Estatal en las actividades relacionadas con la implementación del Secop II
Valor	\$9.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/07/2020
Plazo	3 meses
Fecha Inicio	04/02/2020
Fecha de Terminación	01/05/2020
Estado Actual	Terminado

Fuente: SIA OBSERVA- Elaboración propia.

En los estudios previos del referenciado contrato, se evidenció que la Entidad señala que para el cumplimiento del objeto contractual se requiere de una persona natural o jurídica con formación académica en: "... Ingenierías, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Administrativas o afines..." y con dos años de experiencia relacionada con el manejo de la plataforma transaccional de contratación Secop II;

exigencias que surgen del análisis realizado por la Entidad para satisfacer la necesidad presentada y de las condiciones en que requerían que se cumplieran las obligaciones descritas en el contrato.

Revisada la certificación de idoneidad y experiencia expedida por la Contraloría, así como el contrato, se observó que este fue celebrado con un profesional en derecho, carrera profesional que no hace parte del grupo básico del conocimiento del perfil exigido por la entidad en los estudios previos, situación que conlleva a demostrarse irregularidades en la selección del contratista.

No obstante, que este cuente con la experiencia requerida, pues si bien, se evidenció la acreditación a través de una certificación laboral expedida por una persona jurídica de naturaleza privada, pero validada la hoja de vida del contratista no se encuentra relacionada y/o consignada dicha información de experiencia dejando a su vez en entre dicho el cumplimiento de este otro requisito; lo anterior se debe a debilidades en la verificación y falta de rigurosidad en la revisión y/o análisis de los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.

Dicha situación contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el principio de selección objetiva de la contratación estatal, generando que la Contraloría Distrital de Cartagena suscribiera un contrato sin la verificación y acreditación de los requisitos de idoneidad exigidos.

Por otro lado, se corroboró la designación de los supervisores para los diferentes contratos celebrados durante la vigencia y el cumplimiento de sus funciones en ejercicio de dicho rol, corroborándose la elaboración de los informes de supervisión que dieron cuenta del cumplimiento de las obligaciones contratadas y el desarrollo de las actividades a satisfacción por parte de los contratistas.

A su vez, se realizó verificación si la Entidad efectuó pagos por concepto de contraprestaciones debido a un bien o servicio prestado, para lo cual se realizó trazabilidad con el auditor del proceso contable y de presupuesto, sin que se evidenciara el pago por dicho concepto a través de resoluciones, que eludiera el trámite y celebración de un contrato bajo la modalidad de selección requerida.

Finalmente, en lo que respecta a la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, esto es, para los contratos celebrados bajo la modalidad de Mínima cuantía, la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicando los contratos en observancia a las reglas que traza la ley para estos casos, validándose el cumplimiento de los requisitos habilitantes y condiciones técnicas exigidas, así mismo, se evidenció la aplicación debida de los términos previstos por la ley y fijados por la Entidad a través del cronograma de cada proceso que adelantó los cuales se llevaron por medio de

la plataforma Secop II, sin embargo, se encontraron inconsistencia frente a la falta de publicación del documento de invitación pública y otros documentos que surgieron de los diferentes contratos celebrados durante la vigencia auditada, lo cual da lugar a exigir.

### **Publicidad en la contratación estatal**

Este principio rector de la contratación estatal implica que cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada, en los términos que establezca la Ley. En el análisis realizado a los expedientes contractuales, se pudo observar debilidades con respecto al cumplimiento de este principio, al advertirse dicha situación durante el ejercicio auditor, se realiza la siguiente observación:

#### **2.3.1.3. Hallazgo administrativo por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP II**

En los contratos que a continuación se describen, se pudo establecer que no publicaron todos los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II), estos son, el documento de adición y estudios previos de adición, no obstante, si bien se tiene en cuenta que en la referida plataforma se maneja el concepto de expediente electrónico contractual, resulta necesario que los documentos que se generen en la ejecución del contrato deben tramitarse y/o publicarse en oportunidad, es decir, en tiempo real.

<b>Contrato</b>	<b>Inconsistencia encontrada</b>
<b>Prestación de servicios Profesionales 001-2020</b>	· No publican los estudios previos de adición
<b>Prestación de servicios Profesionales 005-2020</b>	· No publican adición

La anterior situación desconoce lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a presunta falta de diligencia por parte de la entidad, contradiciendo el Principio de Transparencia y Publicidad en la contratación estatal.

### **Etapa post - contractual:**

De los contratos objeto de la muestra, se revisó a su vez si estaban sujetos a efectuar liquidación, esto es, si fue establecido en el respectivo convenio o por el contrario si se encuentra determinado en el Manual de contratación adoptado por la Contraloría; se corroboró el cumplimiento por la Contraloría Distrital de Cartagena de dicha actuación administrativa en las diferentes modalidades de contratación que fuese exigido; igualmente se revisó la relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado guardando relación.

La contratación realizada estaba programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y de acuerdo con la muestra evaluada la Entidad cumplió con los principios de la función pública y/o administrativa (Art. 209 C.N.), en concordancia con los principios rectores del régimen de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) (Publicidad, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad), entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; logrando con lo anterior una buena gestión en términos generales.

#### 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

De acuerdo con la información reportada en el formato 15, la Contraloría Distrital de Cartagena, tramitó 198 peticiones en la vigencia 2020. Para evaluar la gestión en la recepción, trámite y respuesta a los derechos de petición (quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitudes de información, entre otros), se seleccionaron como muestra 15 peticiones, lo que representa el 7.5% del total reportado.

Los criterios para seleccionar los derechos de petición fueron el estado al final del periodo rendido y el tipo de petición (tres en trámite, dos archivadas por traslado por competencia, diez archivadas con respuesta definitivas), así:

**Tabla nro. 9 Muestra de peticiones revisadas**

Nro.	No. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado	Justificación para su selección
1	D0552020	9/07/2020	Denuncia	En trámite	Revisar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones en trámite
2	D0252020	8/04/2020	Denuncia	En trámite	
3	D0212020	3/03/2020	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia	Verificar trámite y oportunidad en los traslados por competencia.
4	D0542019	14/11/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones y denuncias.
5	D0502019	21/10/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
6	D0482019	23/09/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
7	D0452019	9/09/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
8	D0442019	3/09/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
9	P0742020	15/12/2020	Petición en interés general o particular	En trámite	Revisar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones en trámite
10	P0682020	13/11/2020	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar la oportunidad y
11	P0632020	7/10/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva	

Nro.	No. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado	Justificación para su selección
				al peticionario	calidad en la atención de peticiones y denuncias.
	P0722020	4/12/2020	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
13	P0402020	23/06/2020	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
14	P0212020	3/04/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
15	P0132020	24/02/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia	Verificar trámite y oportunidad en los traslados por competencia.

Fuente: Formato 15 SIREL vigencia 2020 y elaboración propia.

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se evaluaron dos actividades reportadas y la rendición de cuenta, lo que representa el 100% del total registrado. Sobre la muestra seleccionada se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación.

**Procedimiento interno.** La Contraloría adoptó el procedimiento para la atención y respuesta de las peticiones, quejas y reclamos, mediante la Resolución nro. 369 del 15 de diciembre de 2017. Documento conforme con lo señalado en las Leyes 1437 y 1474 de 2011, 1755 y 1757 de 2015.

El documento contiene una descripción de las actividades que se desarrollan, como herramienta que indica la ruta para la asignación, direccionamiento y trámite de los requerimientos, así como los términos para dichos trámites, en concordancia con la normatividad legal vigente.

**Suspensión de términos.** Mediante la Resolución nro. 91 del 17 de marzo de 2020 por la cual se suspenden unos términos como medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 al interior de la Contraloría Distrital de Cartagena, en su artículo 1, se suspenden los términos para las peticiones a partir del 18 de marzo del 2020; los términos fueron reanudados mediante Resolución nro. 144 del 8 de julio del 2020.

#### 2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La entidad de control para la recepción de requerimientos ciudadanos, cuenta con línea telefónica, correo electrónico y un link en su página web: <http://www.contraloriadecartagena.gov.co/>, en el cual los ciudadanos disponen para peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

En la muestra evaluada se observó adecuada gestión y cumplimiento de términos en el trámite y respuesta de fondo, acorde a lo normado en el parágrafo del artículo

14 de la Ley 1755 de 2015, que modificó la Ley 1437 del 2011, artículo 70 Parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015, y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas para la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

De igual manera, en dos (2) peticiones de la muestra revisada, cuya competencia para resolverlos correspondió a otras entidades, se evidenciaron los traslados realizados dentro del término establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y las respuestas a los ciudadanos.

Se constató que las respuestas a los peticionarios poseen la coherencia, suficiencia y el contenido necesario respecto a la verificación de los hechos denunciados o a la solicitud presentada.

De otra parte, se accedió a la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena para verificar la publicación de los documentos señalados en el artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, evidenciando que se encuentran publicados. Así mismo, se verificó la publicación de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

La Oficina de Control Interno elaboró los dos informes semestrales de seguimiento a las PQRSD, los cuales presentó al despacho del Contralor, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Los informes semestrales fueron publicados en la página web institucional. En cada informe se relacionaron las peticiones o denuncias recibidas durante el semestre, así como la fecha en que fueron radicadas en la Contraloría y las fechas de respuesta de trámite y definitiva.

**Información de requerimientos ciudadanos relacionados sobre la atención al Covid-19.** La Contraloría tramitó 10 denuncias relacionadas con presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios tendientes a atender necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid-19. En una de ellas, determinaron un hallazgo fiscal frente a la ausencia de material probatorio en la entrega de 500 kits de aseo por valor de \$ 445.000.000.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

El Plan de Promoción de la participación ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena vigencia 2020, fue elaborado con el objeto de estimular la participación de la ciudadanía en y promover la lucha contra la corrupción como misión institucional de la entidad, el mismo está orientado a convertir a la comunidad en aliados activos del control social en el marco del programa Control Fiscal Autónomo, que corresponde al direccionamiento Corporativo 2020-2021 “NUEVO ENFOQUE DEL CONTROL FISCAL, AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA.

Realizada la trazabilidad de las actividades desarrolladas con ocasión del mencionado plan, se evidenció el cumplimiento del objetivo general y los específicos, en cuanto a contribuir al fortalecimiento del control social en el Distrito de Cartagena, así como, al ejercicio de la participación ciudadana.

La Contraloría realizó actividades de información, comunicación, formación, atención y articulación, promoviendo la vinculación de los grupos de valor identificados al ejercicio del control fiscal en el Distrito de Cartagena.

Las actividades evaluadas se encuentran soportadas con registros fotográficos, formatos de listado de asistentes y encuestas de medición de la satisfacción.

Se verificó la ejecución, cumplimiento e impacto de dichas actividades en la promoción del control ciudadano.

La Contraloría suscribió el 12 de noviembre de 2020 Convenio de Asociación y Colaboración 002-2020 con La Corporación para el Control Social y veedurías ciudadanas Corposocial, en ejercicio articulado para atención denuncias.

La Entidad formuló para la vigencia 2020 el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

De otra parte, se observó que el Organismo de Control expidió y publicó en la página web la carta de trato digno al usuario, en el cual especifica los derechos, deberes de los usuarios y los medios puestos a disposición para garantizar su efectividad. Lo anterior, acogiendo el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

De un universo de 62 ejercicios de control reportados que realizó a los sujetos y puntos de control en la vigencia 2020, se evaluaron 10, que corresponden al 16% del total reportado.

En la selección de las muestras se tuvieron como criterios el valor del presupuesto auditado, las auditorías según su modalidad regular /integral y especial, cuantía de los hallazgos fiscales, observaciones fiscales reportadas en el informe preliminar respecto de los hallazgos configurados en el informe final de auditoría y el pronunciamiento de la cuenta.

Tabla nro. 10 Muestra de proceso auditor vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Sujeto o punto de control	Comunicación informe final	Hallazgos administrativos	Hallazgos fiscales	
			Cantidad	Valor
Corvivienda	Sin fecha	7	1	46.535.339

Valorización	Sin fecha	9	0	0
Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE)	31/12/2020	165	35	6.948.570.937
Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER)	31/12/2020	24	7	411.765.120
Corporación de Turismo	31/12/2020	8	0	0
Escuela Taller Cartagena de Indias	30/12/2020	32	4	216.380.954
Instituto Tecnológico Colegio Mayor	07/05/2020	4	0	0
Secretaría de Educación Distrital	24/09/2020	14	4	154.648.753
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC)		4	4	34.239.040
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias	31/12/2020	165	35	6.948.570.937
<b>Total</b>		<b>432</b>	<b>90</b>	<b>14.760.711.080</b>

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020.

De la muestra seleccionada, ocho procesos fueron evaluados en su totalidad, es decir, fase de planeación, de ejecución, de informe y cierre. También el respectivo traslado de hallazgos y la presentación de planes de mejoramiento. Dos de los procesos, fueron evaluados para atender la denuncia identificada con el radicado SIAATC 012021000163.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías Territoriales (PGAT), se realizó con base en la matriz de riesgo fiscal que trae la Guía de Auditoría Territorial (GAT). En dicho documento, se tuvo en cuenta los resultados del control fiscal anterior, el presupuesto de las entidades, las denuncias ciudadanas y la contratación ejecutada.

El PGAT 2020, fue aprobado con la Resolución nro. 008 de enero 9 de 2020, en el que se programó la ejecución de 62 auditorías, que posteriormente con las modificaciones soportadas en los actos administrativos emitidos, culminó con 48 ejercicios ejecutados.

Como resultado, realizó control fiscal a los trece sujetos bajo su vigilancia y que se encuentran relacionados en la Resolución nro. 012 de enero 8 de 2019, es decir al 100% de los sujetos. En cuanto a los 30 puntos de control, relacionados en la resolución antes mencionada, ejecutó auditoría a veintiocho, alcanzando una cobertura del 93%. El registro muestra que la C.D.C., se auditó el total de los recursos propios asignados a sus sujetos de control, que fue de \$2.150.789.467.819, alcanzando una cobertura del 100%.

Producto de los ejercicios fiscales a sus sujetos y puntos de control, fueron detectados 758 hallazgos administrativos, 280 tuvieron presunta incidencia disciplinaria, ocho con presunta incidencia penal y 219 fiscales por valor de \$21.225.310.622.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La rendición de la cuenta por parte de sus sujetos de control, se efectuó soportada en la Resolución nro. 017 expedida el 27 de enero de 2009, acorde con lo registrado en la cuenta, recibió 45 todas en términos.

El registro muestra además que, revisó ocho cuentas de vigencias anteriores todas fueron fenecidas y de la vigencia actual revisó veintisiete, de las cuales, veinte fueron fenecidas y siete no fenecidas.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

La fase de planeación de las auditorías de la muestra, correspondientes a la modalidad regular y especial se formalizaron con el memorando de asignación, con el cual se dio inicio a la fase. En cuanto a la auditoría exprés, inició con la comunicación a los funcionarios sobre su comisión en la auditoría.

En la elaboración de los planes de trabajo, se observó que cuentan con los elementos definidos en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), tales como: objetivo general, objetivos específicos dirigidos según el ejercicio de auditoría, alcance, vigencia a auditar, componentes a evaluar y su peso porcentual.

De acuerdo con la información solicitada y revisada, la C.D.C, cumplió con el desarrollo de la fase, con base en la GAT y su procedimiento adoptado con la Resolución nro. 193 de julio 2 de 2019. Esta fase, soporta su aprobación mediante las actas de ayuda de memoria debidamente suscritas por los funcionarios responsables.

Por último, se observó que las auditorías regulares seleccionadas en la muestra, sufrieron modificación en su cronograma y que la misma, se encuentra soportada con las Resoluciones nro. 011 del 30 de octubre de 2020 y nro. 013 del 17 de noviembre de 2020.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Evaluada la muestra, se pudo observar que esta fase desarrolló lo contemplado en el plan de trabajo aprobado en la fase anterior. En las actas de ayuda de memoria elaboradas para validar o desestimar las observaciones de auditoría, se observa la evaluación a las muestras de contratación y el seguimiento a los objetivos propuestos en los planes de trabajo y la evaluación de los controles y factores establecidos.

En las auditorías regulares, en aplicación del control de gestión, evaluó los factores de gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión

ambiental, tecnologías de la información y comunicación, plan de mejoramiento y control fiscal interno.

También aplicó el control de resultados, con el que evaluó los planes programas y proyectos. Por último, en aplicación del control financiero, evaluó lo correspondiente a los estados contables, la gestión presupuestal y la gestión financiera.

En cuanto a las auditorías especiales, fueron ejecutadas para establecer razonabilidad, confiabilidad, oportunidad y legalidad de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019.

El proceso de auditoría exprés evaluado en la muestra, tuvo como objetivo, realizar evaluación a la gestión presupuestal y contractual de la Institución Educativa de Leticia en la vigencia 2019.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Los informes preliminares al igual que los finales, fueron revisados y aprobados en mesa de trabajo, previo a su comunicación al sujeto auditado. En las auditorías regulares se pronunció sobre la gestión fiscal llevada a cabo por la entidad en el periodo evaluado, el control de gestión, y resultados, financiero, presupuestal, la opinión de los estados contables, factor de legalidad y control fiscal interno, parámetros que le permitieron proferir el pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuentas.

En las auditorías especiales la opinión fue coherente con los objetivos formulados y en la auditoría exprés se pronunció sobre los temas específicos que dieron origen a los procesos, los resultados producidos fueron coherentes con las inconsistencias halladas.

El derecho a la contradicción fue otorgado de conformidad con el procedimiento establecido, en los procesos de la muestra no todos los sujetos auditados, hicieron uso del derecho de defensa, tal fue el caso de las auditorías especiales al Instituto Tecnológico Colegio Mayor, Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y en el proceso de auditoría exprés a la Institución Educativa Leticia.

Sobre esta última auditoría, La C.D.C., informó con soportes que, en razón a la pandemia Covid 19, el rector de la institución instaure acción de tutela solicitando suspensión de términos para dar respuesta al informe preliminar de auditoría, la cual se le otorgó mediante oficio de fecha 15 de abril de 2020.

Mediante Resolución nro. 115 de 2020, suspende los términos para el proceso auditor y los reactiva con la Resolución nro. 181 del 28 de agosto de 2020, con la cual la C.D.C., imparte instrucciones para el regreso escalonado para trabajo presencial de los funcionarios de la entidad y se emite el informe definitivo el día 17 de septiembre de 2020.

Los documentos de contradicción presentados por los sujetos de control, tuvieron su análisis respectivo, tal como consta en las actas de ayuda de memoria, en las que se describen los argumentos por parte del equipo auditor para confirmar o desvirtuar las observaciones comunicadas en los informes preliminares.

Emitió concepto sobre la efectividad y cumplimiento de las acciones de mejora formuladas en los planes de mejoramiento de vigencias anteriores, de igual forma, solicitó el inicio de un proceso sancionatorio producto del incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena, producto del proceso auditor del año 2017.

Tanto las observaciones de auditoría comunicadas a los sujetos auditados en los informes preliminares, como los hallazgos configurados dentro de los informes finales, fueron debidamente estructurados con los elementos que los identifica, como son, la condición, el criterio, la causa y el efecto.

En cuanto al traslado de hallazgos, su procedimiento interno establece que, cuenta con 10 días hábiles para comunicarlos a las instancias correspondientes. no obstante, se observaron que algunos hallazgos, no fueron oportunamente, informados.

#### **2.5.5.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos para el traslado de los hallazgos fiscales.**

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

#### **2.5.6. Acciones conjuntas con la Contraloría General de la República**

Mediante oficio radicado DTAF de agosto 9 de 2021, la C.D.C., informó a esta comisión de auditoría que, no realizó ningún ejercicio auditor de manera conjunta con la Contraloría General de la República, pues, este último no presentó ninguna solicitud, por ende, no existen resultados.

#### **2.5.7. Control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.**

Mediante oficio nro. DTAF del 9 de agosto de 2021, la C.D.C., informó a esta comisión de auditoría que, realizó controles de tipo concomitante y preventivo, respecto a los contratos suscritos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, bajo la figura de calamidad pública y urgencia manifiesta.

- Con la Resolución nro. ORD-80112-0832-2020 de 30 de abril de 2020, conoció del contrato de compra venta nro. 08 de 08/04/2020.
- Con la Resolución nro. ORD-80112-0935-2020 de 26 de junio de 2020, el conoció del contrato nro. ALCA-LOC1-UM-001-2020.
- Con Resolución ORD-80112-0945 de 08 julio de 2020, conoció del contrato CDUM-AL3-001- 2020 del 04/05/2020.

Los anteriores actos administrativos fueron emanados de la CGR, en los que dieron a conocer a la C.D.C., sobre la intervención funcional en ejercicio del control preventivo y concomitante y de los contratos que ellos asumían aplicando el control preventivo.

En cuanto a los resultados, la Contraloría General de la República (CGR), emitió el oficio radicado 801117-2020EE0154155, con el que remitió un plan de mejoramiento que suscribió con la Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía, también a través de oficio la CGR, remitió un plan de mejoramiento que suscribió la Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte.

### **2.5.8. Control a la contratación**

En las auditorías revisadas, las muestras fueron seleccionadas desde la fase de planeación, a través de la aplicación de la matriz de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT.

En desarrollo del ejercicio fiscal realizado en 2020, la C.D.C., reportó haber evaluado 2445 contratos por valor de \$452.860.659.570. Auditorías desde donde se generaron 664 hallazgos administrativos, de los cuales, 296 fueron con incidencia disciplinaria, 6 con incidencia penal y 218 con incidencia fiscal en cuantía de \$28.903.414.031.

En los informes de auditoría seleccionados en la muestra, se observó la evaluación de las fases de la contratación (precontractual, contractual y poscontractual). De igual forma se evidenció que la C.D.C., evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, disponibilidad y registros de presupuesto. En sí, todos los documentos que se desagregan de la actividad contractual en cada una de las fases. También la debida publicación de los mismos el aplicativo SECOP de la plataforma dispuesta por Colombia compra Eficiente.

### **2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra**

Del total de 10 beneficios cuantificables reportados por valor de \$495.015.855, se evaluaron 4 que suman \$303.959.397 y que equivalen al 61% del valor total.

Tabla nro. 12. Muestra de beneficios de control fiscal

Sujeto	Fecha de aprobación	Valor
Alcaldía Localidad nro. 2 de la Virgen y Turística	31/12/2020	182.500.000
Instituto Tecnológico Mayor de Bolívar	31/12/2020	62.270.000
Institución Educativa de Leticia	17/09/2020	58.273.261
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Secretaria General	31/12/2020	916.136

Fuente: Información reportada en el formato 21, diseño propio

Evaluados los documentos que soportan los beneficios relacionados en la tabla anterior, se pudo evidenciar que el beneficio generado del proceso auditor a la

Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena, cumple con lo exigido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011. Los demás corresponden a traslados de hallazgos a la dirección de responsabilidad fiscal, frente a los cuales esta dirección ya ha iniciado las acciones correspondientes para el resarcimiento del daño.

Por lo anterior, los beneficios reportados en los procesos de auditoría a los siguientes sujetos: Alcaldía Localidad nro. 2 de la Virgen y Turística, por \$182.500.000, Instituto Tecnológico Mayor de Bolívar por \$62.270.000 e Institución Educativa de Leticia por \$58.273.261. Deberán ser objeto de corrección en el formato 21 y lo anterior, hará parte de la observación por inconsistencias en la rendición de la cuenta, en el acápite correspondiente del presente informe.

#### **2.5.10. Control a la contratación relacionada con la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**

La C.D.C., en documento publicado en el Sia Observa, informa que, en desarrollo del PGAT 2020, programó la realización de una auditoría especial, que en el formato 21 rendición de cuenta año 2020, aparece identificado como Alcaldía de Cartagena, sector salud y protección social. Proceso suspendido con la Resolución nro. 012 de 2021. Actualmente esta auditoría forma parte del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial- PVCFT-2021.

### **2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Con el objetivo de determinar la gestión en el inicio, trámite y decisiones, cumplimiento de términos y adopción de cambios normativos en las indagaciones preliminares, se seleccionó una muestra de siete (7) de las 21 tramitadas durante la vigencia 2020, lo que denota una cobertura del 33.33%, con una cuantía de \$208.738.983 que representa el 42.19% del total reportado (\$494.741.129).

**Tabla nro. 13. Muestra Indagaciones preliminares**

**Cifras en pesos**

<b>Nro.</b>	<b>Fecha auto de apertura</b>	<b>Valor presunto detrimento</b>	<b>Estado del proceso al final del periodo rendido</b>	<b>Justificación</b>
1	31/12/2020	0	En trámite	Verificación del cumplimiento de términos. Aplicación normatividad y gestión.
2	31/12/2020	58.943.500	En trámite	Verificación del cumplimiento de términos. Aplicación normatividad y gestión.
3	22/12/2020	0	En trámite	Verificación del cumplimiento de términos. Aplicación normatividad y gestión.
4	6/11/2020	98.914.125	En trámite	Verificación del cumplimiento de términos. Aplicación normatividad y gestión.
5	20/10/2020	8.201.358	En trámite	Verificación del cumplimiento de términos. Aplicación normatividad y gestión.
6	24/07/2019	0	Con decisión	Verificación del cumplimiento de términos y gestión.

Nro.	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
7	20/05/2019	42.680.000	Con decisión	Verificación del cumplimiento de términos y gestión.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 16, vigencia 2020.

Así mismo, con la finalidad de analizar la gestión adelanta por la Contraloría en los procesos de responsabilidad ordinarios, se seleccionó una muestra de 20 procesos de los 94 reportados representando un 21.27%, con una cuantía de \$17.243.323.828 que equivale al 46.07% del valor total rendido (\$37.425.910.411).

**Tabla nro. 14. Muestra Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal**

**Cifras en pesos**

Nro	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación y alcance
1	5/02/2015	2.922.000.162	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Verificar las causas generadoras de la declaración de prescripción.
2	11/02/2015	32.813.928	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar la existencia de riesgo de prescripción.
3	10/02/2015	50.039.163	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar la existencia de riesgo de prescripción.
4	9/02/2015	76.977.040	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar la existencia de riesgo de prescripción. Determinar la oportunidad en la decisión del grado de consulta.
5	1/08/2016	19.339.107	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la existencia del riesgo de prescripción.
6	8/08/2016	15.517.047	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la existencia del riesgo de prescripción.
7	1/08/2016	8.076.348	En trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia	Verificar la existencia del riesgo de prescripción, debido a que se encuentra reportado resolviendo recursos contra el fallo con responsabilidad fiscal de primera instancia.
8	13/07/2016	91.228.075	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar la oportunidad en las actuaciones realizadas.
9	7/07/2016	13.934.390	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la existencia del riesgo de prescripción.
10	12/12/2017	77.007.806	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la gestión realizada por la entidad, debido a que figura en trámite y desde la apertura supera los 3 años.
11	5/12/2017	8.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la gestión realizada por la entidad, debido a que figura en trámite y desde la apertura supera los 3 años.
12	29/06/2017	29.992.560	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar la oportunidad en la decisión del grado de consulta.
13	25/01/2017	52.145.610	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la gestión realizada por la entidad, debido a que figura en

Nro	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación y alcance
				trámite y desde la apertura supera los 3 años.
14	7/09/2018	4.087.720.593	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar las causas generadoras de una nulidad reportada.
15	18/11/2019	5.357.023.662	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la gestión adelantada por la Entidad.
16	17/12/2020	2.288.146.381	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la aplicación normativa y gestión.
17	18/11/2020	1.771.919.953	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la aplicación normativa y gestión.
18	7/10/2020	33.600.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la aplicación normativa y gestión.
19	2/03/2020	30.796.372	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la aplicación normativa y gestión. (Notificación del auto de apertura)
20	5/02/2020	277.045.631	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la aplicación normativa y gestión. (Oportunidad en la apertura)

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 17, vigencia 2020

Igualmente, con el propósito de analizar la gestión, se seleccionó una muestra del 100% de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal, lo que significa que serán objeto de evaluación 2 procesos con una cuantía de \$515.605.165.

Tabla nro. 15. Muestra Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

Nro.	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	31/12/2020	93.828.995	Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos	Verificar la gestión en la apertura del proceso.
2	7/02/2019	421.776.170	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar la gestión adelantada por la Entidad en el proceso.

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL – Formato 17, vigencia 2020

### 2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Con ocasión de la revisión efectuada a la muestra referenciada anteriormente, se procedió a la verificación del término entre el recibido del traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar la oportunidad en el inicio de la actuación respectiva, evidenciándose falta de gestión y celeridad, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

#### 2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares.

De la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva nro.1), se evidenció que el término entre el recibido del traslado y la emisión de auto de apertura de indagación preliminar oscila entre mes y medio y hasta cuatro meses, aun teniendo como referente los distintos actos administrativos de suspensión de términos emitidos en la vigencia 2020, como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 16. Término entre traslado y apertura IP**

Código	Términos	Anotaciones
1	Traslado elaborado el 17 de febrero de 2020. Recibido el 19 de febrero de 2020. Auto de apertura el 31 de diciembre de 2020.	Más de 4 meses en apertura de IP
2	Traslado elaborado el 28 de agosto de 2020. Recibido el 11 de septiembre de 2020. Auto de apertura el 31 de diciembre de 2020.	Más de 3 meses para apertura de IP.
3	Traslado hallazgo elaborado el 17 de febrero de 2020. Recibido el 19 de febrero de 2020. Auto de apertura el 22 de diciembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura de IP
4	Traslado hallazgo el 10 de marzo de 2020. Recibido el 12 de marzo de 2020. Auto de apertura el 6 de noviembre de 2020.	Más de 3 meses para apertura de IP
5	Traslado hallazgo el 28 de agosto de 2020 Recibido el 11 de septiembre de 2020. Auto de apertura el 6 de noviembre de 2020.	Más de 1 mes y medio para apertura de IP.

Fuente: Elaboración propia – expedientes revisados.

Contraviniendo lo anterior, los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Situación causada por falta de gestión, control y ausencia inicialmente en el Manual de Procesos (Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017) de un término para la apertura de la indagación preliminar (Modificado mediante Resolución nro. 074 del 1 de marzo de 2021) generando demoras injustificadas en el inicio de la actuación y obstaculizando el cumplimiento de los fines de la misma enfocados a tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

Por su parte, se constató que las decisiones de apertura de indagación preliminar incorporaron las pruebas que soportan el traslado del hallazgo y determinan el decreto y práctica de las demás que conlleven al esclarecimiento de la situación respectiva.

Con relación a la verificación de que las pruebas fueran decretadas y practicadas dentro del término señalado por la normatividad legal, se observó cumplimiento de los 6 meses consagrados en la legislación vigente al momento de inicio de las indagaciones preliminares, a pesar de observarse la falta de oportunidad en el inicio

de las mismas. Del mismo modo, se verificó la utilización con justificación de la prórroga del tiempo señalado, de conformidad con la reforma incorporada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Finalmente, con relación a las indagaciones preliminares que son actuaciones pre-procesales, se constató que en las decisiones de archivo por no mérito procedieron a surtir el grado de consulta, lo que se consolida en el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

#### *2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares.*

La Contraloría Distrital de Cartagena según el procedimiento interno Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo evidenciado en el análisis de la información remitida y muestra seleccionada, en las indagaciones preliminares resueltas con archivo por no mérito, realiza el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

Con relación a la procedencia o no del grado de consulta a las indagaciones preliminares, es necesario citar el concepto de la Auditoría General de la República con radicado nro. 20181100012981 del 4 de mayo de 2018 en el que detalla que “Es necesario aclarar que la indagación preliminar no es un proceso y tampoco hace parte del proceso de responsabilidad fiscal, es una etapa que eventualmente se puede adelantar...”

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C 840 de 2001 adujo, que:

Siendo del caso enfatizar desde ahora que, con arreglo a la nueva preceptiva legal el proceso de responsabilidad fiscal se inicia formalmente a partir de la expedición del auto de apertura (art. 40 ib.) Por contraste, la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo.

Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal.

#### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y Verbal)**

La Contraloría Distrital de Cartagena actualizó el procedimiento interno para el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal a través de la Resolución nro. 074 del 1 de marzo de 2021, adoptando prácticamente 11 meses y medio después el cambio normativo establecido por el Decreto Ley 403 de 2020 que entró en vigencia el 16 de marzo de 2020 (Diario Oficial nro. 51.258 de 16 de marzo 2020).

En lo referente a la gestión en el inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales de responsabilidad fiscal, del análisis de la muestra seleccionada se constataron dilaciones injustificadas en la apertura de los mismos, situación que se materializa en el hallazgo de auditoría:

**2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales.**

En los procesos ordinarios y verbales con apertura en la vigencia 2020 seleccionados como muestra que se relacionan a continuación, e incluso en uno iniciado en 2021 evaluado para emitir respuesta a requerimiento ciudadano, se evidenció falta de oportunidad en la apertura del mismo, teniendo como referente la fecha de recibido del traslado de hallazgo (Ver tabla de reserva nro. 7):

**Tabla nro. 17. Falta de oportunidad en la apertura PRF-O**

Código	Evidencias	Anotaciones
1	Traslado oficio el 21 de febrero de 2020. Recibido el 26 de febrero de 2020. Auto de apertura el 17 de diciembre de 2020.	Más de 5 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de marzo al 8 de julio de 2020)
2	Traslado el 10 de marzo de 2020. Recibido el 11 de marzo de 2020. Auto de apertura el 18 de noviembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de marzo al 8 de julio de 2020)
3	Traslado el 21 de agosto de 2019. Recibido el 22 de agosto de 2019. Auto de apertura el 2 de marzo de 2020.	Más de 6 meses para apertura

Fuente: Expedientes y elaboración propia.

**Tabla nro. 18. Falta de oportunidad en la apertura PRF-V**

Código	Evidencias	Anotaciones
4	Traslado de hallazgo el 12 de junio de 2020. Recibido el 1 de julio de 2020. Apertura e imputación el 31 de diciembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura

Fuente: Expedientes y elaboración propia.

**Tabla nro. 19. Falta de oportunidad en la apertura proceso 2021 - requerimiento**

Código	Evidencias	Anotaciones
5	Traslado de hallazgo el 29 de diciembre de 2020. Apertura el 14 de abril de 2021.	Más de 3 meses para apertura

Fuente: Expedientes y elaboración propia.

Siendo importante señalar, que la Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017 que adoptó la tercera versión (3.0) del Procedimiento General de Responsabilidad

Fiscal y Jurisdicción Coactiva vigente en el 2020, no contemplaba dentro de su estructura términos para apertura de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.

De manera posterior, fue emitida la Resolución nro. 074 del 1 de marzo de 2021 adoptando la versión (4.0) del Procedimiento General del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a raíz de la reforma al control fiscal contenida en el Acto Legislativo nro. 04 de 2019 y su posterior reglamentación a través del Decreto-Ley nro. 403 de 2020, determinando que:

2.3 Para apertura de los antecedentes o traslado de hallazgo fiscales se tendrán treinta (30) días hábiles, prorrogable por diez (10) días más previa justificación de esta, para la indagación preliminar o procesos de responsabilidad fiscal ordinario. En los procesos verbales se dará un término de cuarenta (40) días hábiles.

Contraviniendo lo anterior, los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de gestión, control y desatención de la normatividad externa e interna, lo que conllevaría a dilaciones injustificadas que retrasan la resolución y sustanciación de los procesos.

En lo concerniente a la prescripción en los procesos de responsabilidad fiscal se observó, la declaratoria de la mencionada figura en un proceso originado por el traslado efectuado por la Contraloría General de la República el 31 de julio de 2019 (Entidad que había emitido auto de apertura el 3 de febrero de 2015) a la Contraloría Distrital de Cartagena figurando con constancia de recibido el 6 de agosto de 2019. Del aducido proceso, se evidenció situación que se consolida como hallazgo:

*2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de control en las actuaciones y en la sustanciación de proceso de responsabilidad fiscal.*

La Contraloría Distrital de Cartagena dentro del proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 2, previo traslado efectuado por la CGR en el que se evidenció auto de apertura del 3 de febrero de 2015, procedió a realizar actuaciones que se concretaron en la emisión de fallo sin responsabilidad fiscal el 14 de julio de 2020 efectuando un análisis, evaluación y valoración de los elementos respectivos.

Consecuencialmente, al surtirse el grado de consulta mediante Auto nro. 30 del 26 de agosto 2020 el superior decidió revocar el fallo sin responsabilidad fiscal y decretar que se ha consolidado la prescripción, al encontrar que se constituyeron los presupuestos para la misma con anterioridad a la fecha del correspondiente fallo.

Denota lo anterior, un desconocimiento de los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Con ocasión de la falta de control en las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal, conllevando a un desgaste administrativo en la Contraloría.

Del mismo modo, se analizaron procesos que vienen de vigencias 2016 y 2017 con el objetivo de determinar la gestión en los mismos para evitar que se consolide la prescripción. Al respecto, inicialmente es necesario hacer referencia a que producto de la auditoría regular realizada por la AGR vigencia 2019 PGA 2020 determinó hallazgo administrativo por riesgo de prescripción. En ese orden de ideas, la Contraloría Distrital de Cartagena efectuó gestión decidiendo en su totalidad los procesos de 2016 y el 70% de 2017, pero con un alto riesgo de consolidación de la prescripción. Sin embargo, aún figuran tres procesos ordinarios en trámite que superan los tres años desde la apertura, lo que se contempla en el siguiente hallazgo:

#### *2.6.2.3. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.*

Se observó de la muestra evaluada que existen tres procesos (Ver tabla de reserva nro. 3) con apertura en 2017 que exceden el término de tres años a partir de la emisión del auto de apertura, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.

Por otro lado, los procesos verbales no tienen riesgo de prescripción y, además del análisis realizado no se evidenció alto riesgo y consolidación de la caducidad, tanto en verbales como ordinarios.

En la vigencia 2020, según la información reportada la Contraloría archivó por no mérito 27 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios con una cuantía del presunto daño por \$3.213.051.001 y así mismo, un proceso archivado por prescripción con cuantía de \$2.922.000.162.

Igualmente, de conformidad con la información reportada se evidenció que durante la vigencia 2020 la entidad emitió los siguientes fallos:

- Sin responsabilidad fiscal: 1 en un proceso con cuantía de \$2.922.000.162,

- el cual fue revocado y archivado por prescripción.
- Con responsabilidad fiscal: 4 en procesos con cuantías por \$229.224.276. (Un fallo con responsabilidad fiscal en un proceso verbal fue emitido en 2019, sin embargo, existió recaudo en la vigencia 2020)

En atención de lo anterior, se evidenciaron inconsistencias entre la información reportada y la certificada por la Contraloría, situación objeto de observación en las inconsistencias de la cuenta en el capítulo respectivo.

Continuando con el análisis en los procesos en la vigencia 2020 no se observó el decreto de medidas cautelares a pesar de constatare gestión en investigaciones de bienes, realizaron vinculación al garante y comunicación al mismo, y finalmente efectuaron el decreto y práctica de pruebas.

En lo concerniente al decreto de nulidades, se evidenció en un proceso la declaratoria de la misma en la vigencia 2020 con ocasión de dilaciones injustificadas, lo que se consagra en el siguiente hallazgo:

***2.6.2.4. Hallazgo administrativo, por inadecuada gestión causante de declaratoria de nulidad en proceso de responsabilidad y falta de impulso en la continuidad del mismo.***

Con ocasión de la revisión efectuada, se evidenció en el proceso relacionado en la tabla de reserva nro. 6 que la Contraloría Distrital de Cartagena declaró la nulidad mediante decisión de fecha 26 de febrero de 2020, debido a que se percató que en efecto violó el derecho a la contradicción por realizar prueba en fecha distinta a la convocada.

Así mismo, se evidenció falta de gestión en la continuidad del proceso debido a que el auto de obediencia de lo resuelto por el superior fue de fecha 4 de marzo de 2020 y hasta el 26 de noviembre de 2020 se profirió decisión de pruebas nuevamente. (Siendo necesario señalar que los términos en los procesos fueron reanudados el 8 de julio de 2020, los cuales habían sido suspendidos por la declaratoria de emergencia por pandemia COVID 19).

Desconociendo los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Lo descrito, generado por falta de control en las actuaciones e inadecuada gestión, causando dilaciones injustificadas en los procesos y la afectación de la validez de los mismos.

Así mismo de la revisión de la muestra, se evidenciaron situaciones que pueden

afectar la validez de los procesos, consolidando el hallazgo de auditoría:

*2.6.2.5. Hallazgo administrativo, por omisión en la parte resolutive de fallo con responsabilidad fiscal de ordenar remitir a surtirse grado de consulta en procesos de responsabilidad fiscal.*

Se evidenció en dos procesos relacionados en la tabla de reserva nro. 4, que el fallo con responsabilidad fiscal proferidos en cada uno omitió determinar la remisión del expediente al superior jerárquico toda vez que uno de los declarados como responsables estaba siendo representado por apoderado de oficio. Teniendo la Contraloría de manera posterior que proferir auto complementario subsanando.

Contraviniendo lo anterior, lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 (Modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020), y desconociendo los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Causado lo descrito, por falta de control y seguimiento, lo que podría conllevar a dilaciones injustificadas y afectaciones de la validez de los procesos.

En el informe preliminar, se determinó:

*2.6.2.6. Observación administrativa, por conceder inadecuadamente la oportunidad de presentación de recursos en contra del fallo con responsabilidad fiscal.*

La cual fue desvirtuada en la contradicción y retirada.

A pesar de retirarse la observación es importante que la Contraloría determine de manera clara y detallada la oportunidad para interponer recursos contra los fallos emitidos en procesos de responsabilidad fiscal, evitando situaciones que materialicen conductas que afecten la validez del proceso, tal como se sostiene en el análisis de contradicción.

Con relación a las notificaciones en cuanto a la legalidad y oportunidad de las mismos, se observaron los siguientes hallazgos:

*2.6.2.7. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la realización de la notificación de decisiones.*

En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 8, se evidenció que el auto de apertura de fecha 2 de marzo de 2020, fue notificado de manera personal siete meses después, es decir el 2 de febrero de 2021 (Teniendo en cuenta que los términos en los procesos fueron reanudados el

8 de julio de 2020, los cuales habían sido suspendidos por la declaratoria de emergencia por pandemia COVID 19).

Así mismo, en el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 8.1 (Que emana de una IP seleccionada como muestra) se observó que el envío de una citación para notificación personal del auto de apertura del 5 de febrero de 2020 excedió el término normativo, debido a que fue remitida el 20 de febrero de 2020.

Situaciones que desatienden los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, las reglas para notificación contenidas en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011 (artículo 68 sobre citación).

Generado lo descrito, por falta de gestión y control, lo que podría conllevar a dilaciones injustificadas y retrasos en el conocimiento de las decisiones por los directamente interesados.

#### *2.6.2.8. Hallazgo administrativo, por inadecuada realización de notificación personal en los procesos fiscales adelantados por la Contraloría en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena expidió la Resolución nro. 145 del 8 de julio de 2020 enfocada a la realización de notificaciones personales de las decisiones en los procesos de responsabilidad fiscal, fundamentándose y acogiendo el Decreto nro. 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que dentro de varios asuntos regula el tema de notificaciones durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por COVID-19

El aducido Decreto no contempla a las Contralorías dentro de las instituciones facultadas para su uso, al señalar:

Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.

Del mismo modo, el referenciado Decreto contempla en el artículo octavo que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el

envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...** (Resaltado fuera del texto). Situación que no está siendo observada en debida forma por la Contraloría en las notificaciones, puesto que en los expedientes de procesos de responsabilidad fiscal notificados personalmente desde el 8 de julio de 2020 (Ver tabla de reserva nro. 9) no figura que el interesado haya suministrado dirección electrónica o sitio para que se realice la notificación.

En ese sentido, desatendiendo las reglas para notificación contenidas en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Causado por inadecuada aplicación normativa, lo que podría conllevar a afectaciones de la validez de las actuaciones en los procesos.

Finalmente, se comprobó que la Contraloría tiene activa cuenta en Banco Agrario para la realización de depósitos como resultando de medidas cautelares, sin que figure movimiento en ese sentido por falta de consolidación de las mismas.

## 2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

### ***Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios.***

La Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia 2020 reportó el trámite de 57 procesos administrativos sancionatorios fiscales, de los cuales se seleccionó como muestra siete (07) expedientes que equivalen al 12,3% sobre el total reportado, los cuales se enlistan a continuación:

Tabla nro. 20. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

No.	No. Expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del Proceso
1	016-2020	22/04/2019	En trámite en periodo probatorio
2	006-2020	12/03/2020	En trámite en periodo probatorio
3	015-2020	21/07/2020	En trámite en periodo probatorio
4	013-2019	09/04/2019	En trámite en periodo probatorio
5	001-2018	30/01/2018	Terminado y trasladado a cobro coactivo
6	009-2020	27/05/2020	En trámite en periodo probatorio
7	014-2020	28/07/2020	En trámite en periodo probatorio

Fuente: SIA Misional, F. 19 vigencia 2020

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.7.1. Resultados de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales auditados**

**Trámite y gestión:** En los 7 procesos que fueron tomados como muestra de auditoría, se observó que la Entidad impulsó los expedientes y para ello llevó a cabo las diferentes etapas procesales en observancia a los términos tanto del procedimiento adoptado por la Contraloría Distrital de Cartagena a través de la Resolución No 154 del 13 de julio de 2020, la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes; dichas actuaciones tales como, auto de apertura de formulación de cargos, citación, notificación personal, auto decreto de pruebas, traslado para alegatos de conclusión y decisión de manera oportuna sin vislumbrarse riesgo de caducidad lo que se considera que en la mayoría de los procesos que adelanta se refleja buena gestión por parte de la Entidad, conllevando al cumplimiento de los principios de eficacia, celeridad y economía; no obstante, lo anterior, surge excepción en cuanto al expediente 006-2020 por cuanto se encuentra en trámite aún y ya operó el fenómeno jurídico de caducidad de la facultad sancionatoria.

La Contraloría Distrital de Cartagena garantizó la defensa de los investigados a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentaran los respectivos descargos; así como respetó el término para que los involucrados presentaran los alegatos de conclusión conforme a la normatividad vigente y procedimiento adoptado.

**Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora:** Se evidenció que los procesos reportados por la Entidad en el F19 se encontraron con presunto riesgo de caducidad de la acción sancionatoria en dos (2) de ellos, los procesos 015-2020 y 013-2019, sin embargo revisados los expedientes en su totalidad, dicha situación fue desvirtuada por cuanto en los dos procesos ya fue proferida decisión dentro del término legal establecido, en el primero de los enunciados su estado actual es corriendo término para resolver recurso de apelación y en el segundo fue remitido para trámite de cobro coactivo.

En cuanto al ya referido expediente 006-2020 seleccionado en la muestra por el riesgo detectado en fase de planeación como proceso en trámite que ya se encuentra caducado de acuerdo con la fecha de ocurrencia de los hechos, dicha inconsistencia fue validada en fase de ejecución, surgiendo la siguiente observación:

### 2.7.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria.

Se aceptan los argumentos de la Contraloría en la contradicción, por lo que se retira la observación.

**Aplicación de las causales del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020:** En la cuenta rendida se analizó dicha normativa en dos de los procesos tomados en la muestra, evidenciándose que la Contraloría en observancia del referido artículo da aplicación a las causales señaladas como fundamento legal para aperturar el proceso administrativo Sancionatorio Fiscal y tomar decisión definitiva.

**Traslado a cobro coactivo:** Se revisó la gestión y oportunidad de la Contraloría en efectuar el traslado de los expedientes para ante la jurisdicción coactiva, analizado detalladamente el proceso PAS 001-2018 la decisión de sanción cobró ejecutoria el 02/12/2019 y enviado para lo de su competencia el 25/02/2020, habiendo trascurrido dos meses y 23 días para el envío del expediente; se observó que la Contraloría no tiene establecido dicho término en el procedimiento adoptado para el trámite de ese tipo de proceso y tampoco la ley expresamente lo señala, en consecuencia, no hay lugar a efectuar observación.

**Registro de Sanciones Administrativas:** Se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena para la publicación del Informe del Registro de Sanciones Administrativas Sancionatorias Fiscales cuenta con el respectivo enlace en la página web de la Entidad, lo anterior fue corroborado durante el ejercicio auditor, resaltándose el cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 85 del Decreto 403 del 2020, así como lo establecido en la Resolución No 154 del 13 de julio de 2020 a través de la cual adopta el procedimiento y/o trámite de dichos procesos administrativos sancionatorios la Contraloría.

## 2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2020, un total de 44 procesos de cobro coactivo tramitados, con valor del título ejecutivo de \$ 119.318.558.003,0.

El origen de los títulos ejecutivos se muestra a continuación, siendo los procedentes del proceso de responsabilidad fiscal los de mayor representatividad en número con 34 (77,3%) y en cuantía del título ejecutivo con \$119.206.250.702 (99,9%).

Tabla Nro. 21 – Origen de los procesos

Cifras en pesos

Origen	No. Proceso	%	Cuantía	%
Procesos de Responsabilidad Fiscal	34	77,3	119.206.250.702	99,9
Procesos Administrativos Sancionatorios	9	20,5	87.810.961	0,1
Cuota de Auditaje	1	2,3	24.496.340	0,02
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100,0</b>	<b>119.318.558.003</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Formato 18 SIREL – Elaboración propia

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: validación acuerdo de pago, verificación etapa persuasiva, decreto de medidas cautelares, terminación por pago y procesos en trámite.

**Tabla nro. 22. Muestra de auditoría al proceso de jurisdicción coactiva**

Cifras en pesos

Nro. del proceso	Fecha en que avoca conocimiento	Valor del Título ejecutivo	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
003-2018	16/04/2018	269.889.089	En trámite con acuerdo de pago vigente	Verificar trámite y cumplimiento del acuerdo de pago
001-2020	20/03/2020	275.510.991	En trámite en cobro persuasivo	Verificar que se agote dentro del término dispuesto la etapa persuasiva en el proceso
007-2020	28/04/2020	29.191.266	Terminado por pago	Verificar liquidación de intereses moratorios e inclusión y pago de las costas del proceso
004-2018	25/06/2018	15.282.862	Procesos con medidas cautelares decretas, pero sin inscribir o registrar	Verificar la excepción Verificar búsqueda de bienes y medida cautelar Verificar gestión para la materialización de las medidas cautelares
008-2018	18/10/2018	10.868.307	Procesos con medidas cautelares decretas pero sin inscribir o registrar	Verificar la excepción Verificar búsqueda de bienes y medida cautelar Verificar gestión para la materialización de las medidas cautelares
008-2020	05/05/2020	87.110.335,0	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificar trámite
007-2019	13/12/2019	47.350.926,0	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificar trámite
<b>Total</b>		<b>735.203.776</b>		

Fuente: Formato F18 - SIREL - 2020

### **2.8.1. Resultado del Proceso de Jurisdicción Coactivo**

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2020, un total de 44 procesos de cobro coactivo tramitados, con valor del título ejecutivo de \$ 119.318.558.003.0.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el riesgo evidenciado en la revisión de la cuenta fue medio, se consideró tomar como muestra de auditoría de siete (7) PJC lo que representa el 15,9% del total de los procesos de jurisdicción coactiva rendidos por la Contraloría y el 62% sobre el total de la cuantía.

#### **– Cobro Persuasivo**

La Contraloría realizó la etapa de cobro persuasivo formulando la invitación para que de manera voluntaria sea cancelada la obligación o para lograr un acuerdo de pago dentro del término establecido por la Entidad a través del procedimiento adoptado mediante Resolución No 378 de 2017 vigente para el año objeto de auditoría, sin embargo, en el expediente 001-2020 se evidenció demora en el cobro persuasivo encontrándose aún el proceso en dicha etapa, así como en el expediente 008-2018 se inobserva la aplicación del término establecido por la Entidad para adelantar el cobro persuasivo, situaciones estas que conllevaron a realizar la siguiente observación:

#### **2.8.1.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo**

En los dos procesos relacionados a continuación se evidenció incumplimiento al término de tres meses establecido en el numeral 6.4. de la Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017, expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena para la etapa de cobro persuasivo vigente para el periodo objeto de auditoría por la AGR, lo que evidencia debilidades en los controles del proceso, situación que conlleva dilación procesal afectando el debido proceso y los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

**001-2020:** De la revisión se pudo observar que la fecha de inicio de cobro persuasivo en el mencionado proceso data del 20/03/2020, si bien, hubo suspensión de términos por la declaratoria de Pandemia por Covid-19 iniciando desde dicha fecha y retomándose los mismos hasta el 08 de julio de 2020, la entidad demoró en librar oficio de citación al implicado para inicio de la etapa persuasiva transcurriendo tres meses 13 días por cuanto lo realizó el 21/10/2020 comunicada vía correo electrónico el 27/10/2020, actuación que excedió ampliamente el término señalado en el procedimiento adoptado por la Contraloría, aunado a que a la fecha de corte

del reporte de rendición de la cuenta por parte del sujeto vigilado se corroboró que aún se encuentra el proceso en etapa persuasiva.

**008-2020:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 05/05/2020 y a través de este dispone en el artículo segundo iniciar la etapa de cobro persuasivo por el término de un mes, inobservando la aplicación del término establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría mediante la Resolución 378 de 2017 la cual señala que será en un término máximo de tres meses, acto administrativo el cual rigió para la vigencia 2020.

– **Mandamiento de pago**

De los procesos reportados por la Contraloría Distrital de Cartagena se surtió el cobro persuasivo, y de estos se emitió el correspondiente mandamiento de pago en 36 de ellos en un tiempo promedio de 171 días lo que evidencia una buena gestión por parte de la administración, teniendo en cuenta el procedimiento adoptado a través de la Resolución 378 de 2017 expedida por la Entidad.

En los procesos en los cuales no se ha emitido el mandamiento de pago, el proceso 007-2020 fue terminado por pago, en el proceso 003-2018 se suscribió con el ejecutado acuerdo de pago inicialmente el 25/09/2018 el cual fue modificado mediante resolución No 12 de fecha 15/02/2019, para los restantes cinco (05) procesos, se encuentran en trámite tanto en la etapa de cobro persuasivo y con medidas cautelares decretadas sin inscribir o registrar, no obstante datan con actuaciones procesales emitidas en el mes de septiembre y octubre del 2020, se indican estas fechas y se tienen en cuenta en virtud al corte de la vigencia auditada.

– **Medida cautelar**

De los 44 procesos tramitados, en 27 (61,4%) se reportan con medidas decretadas e inscritas o registradas en cuantía de \$179.505.295.835, lo cual muestra una buena gestión para garantizar el cobro del título ejecutivo; sin embargo, en los procesos seleccionados en la muestra, esto es, en el 004-2018 irregularidad en el trámite por falta de impulso procesal en cuanto a la búsqueda de bienes que permita materializar dicha etapa procesal y cuente con garantía para el pago de lo adeudado por el responsable fiscal, en tal sentido, surgió la siguiente observación:

**2.8.1.2. Observación administrativa por inactividad procesal en búsqueda de bienes**

Se aceptan los argumentos de la Contraloría, por lo que se retira la observación administrativa.

– **Acuerdo de pago**

La Contraloría Distrital de Cartagena no reportó acuerdos de pago suscritos durante la vigencia 2020.

En cuatro (4) procesos que representan el 9,1% se han suscrito acuerdos de pago, y se ha recaudado por concepto de capital \$294.246.204 y por concepto de intereses de \$57.415.291.

– **Recaudo**

La Contraloría Distrital de Cartagena a 31 de diciembre de 2020 reportó un recaudo durante el trámite del 43,2% de los procesos rendidos por valor de \$1.600.257.126. Durante la vigencia 2020 se reporta un recaudo en 13 procesos por cuantía de \$423.039.270 correspondiente a capital y \$101.720.950 por concepto de intereses.

## 2.9. Controversias judiciales

Con el objetivo de verificar la aplicación del procedimiento para determinar el riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales, que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los términos, y los fallos de fondo, se seleccionó una muestra de 5 controversias de las 66 reportadas, lo que representa el 7.57%, las cuales tienen una cuantía de las pretensiones de \$1.955.284.426 que equivale al 47.45% de lo rendido \$4.120.457.515:

Tabla nro. 23. Muestra controversias judiciales

Cifras en pesos

Número único del proceso	Mecanismo de defensa y acciones	Valor de las pretensiones	Fecha de admisión de la demanda	Estado	Justificación
1300133330072020000000	Reparación directa	204.060.600	11/02/2020	Admisión de la demanda	Verificar la aplicación del procedimiento para determinar el riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales. Que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los
1300123330002010000000	Nulidad y restablecimiento del derecho	986.066.784	16/06/2017	Presentación de los alegatos de conclusión	
1300123310062010000000	Acción popular	632.087.820	25/05/2010	En etapa probatoria de primera instancia	
1300133310012010000000	Nulidad y restablecimiento del derecho	100.000.000	17/09/2014	Con sentencia de primera instancia	
1300123330002010000000	Nulidad y restablecimiento del derecho	33.069.222	26/05/2017	Con sentencia de primera instancia	

Número único del proceso	Mecanismo de defensa y acciones	Valor de las pretensiones	Fecha de admisión de la demanda	Estado	Justificación
					términos, y los fallos de fondo.

Fuente: SIA Misional – SIREL formato 23, vigencia 2020.

### 2.9.1. Resultados del proceso de controversias judiciales

La Contraloría Distrital de Cartagena a través de la Oficina Asesora Jurídica, lleva control de las demandas que figuran iniciadas o en trámite en contra de la entidad, ejerciendo la defensa jurídica de la misma con oportunidad por medio de la contestación de demanda y presentación de alegatos, realizando un análisis de los riesgos de posibles decisiones condenatorias.

En los procesos revisados, se constató que las actuaciones procesales fueron oportunas y reposan en los expedientes de la entidad evidencias de la presentación de la demanda, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia e incluso los fallos de fondo. Además, auto admisorio y constancia de notificaciones. Así mismo, tienen mecanismos para el seguimiento y control de las actuaciones judiciales.

La Contraloría mediante Resolución nro. 165 del 25 de mayo de 2018 adoptó el procedimiento para la gestión jurídica organizacional de la entidad, y también cuenta con la Resolución nro. 073 del 12 de febrero de 2018 por medio de la cual se establece el Manual de trámite administrativo para conciliaciones prejudiciales, procesos judiciales, llamamiento en garantía, acción de repetición y revocatoria directa. De conformidad con la información reportada, el sujeto de control ha iniciado 19 acciones de repeticiones en los años 2003, 2004, 2006, 2011, 2013 y 2014.

### 2.10. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020, la nómina y aportes parafiscales del mes de junio y diciembre de 2020, actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos generados en los meses de junio y noviembre. Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

#### 2.10.1. Cumplimiento de la normatividad.

**Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales.** En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un apropiado manejo. El pago de

aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

**Liquidación y justificación de viáticos.** La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor, y que obedecen a comisiones de servicio otorgadas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde a los Decretos No. 1013 de 2019 y 1175 de 2020, por medio de los cuales se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2019 y 2020 vigentes al momento de autorizarse las comisiones verificadas.

**Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad.** Se evidenció que la Contraloría lleva un control de las incapacidades por recaudar, y en la vigencia 2020 gestionó eficientemente recaudo ante las EPS, de los pagos realizados a los funcionarios por ese concepto.

La Contraloría cumple con el procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad. La gestión del proceso de talento humano fue adecuada.

## 2.11. Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 100% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

## 2.12. Atención de denuncias de control fiscal

La Gerencia Seccional V – Barranquilla incluyó en el proceso auditor la denuncia SIAATC 012021000163 de ciudadano, por presuntas irregularidades por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena.

De conformidad con lo esbozado por el ciudadano en el requerimiento, es importante de manera inicial hacer claridad de la competencia, funciones y facultades asignadas por mandato constitucional y legal, y además señaladas por

la jurisprudencia, de la Auditoría General de la República como organismo de control.

En primera medida, la Constitución Política determina en el artículo 274 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 4 de 2019 que corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y además de las Contralorías Territoriales. Lo que ha sido regulado por el Decreto 272 de 2000 (También objeto de modificación por la reforma al control fiscal según el acto referido) dentro de la misión, objetivo, ámbito de competencia y demás aspectos contemplados.

Ámbito de competencia determinado por la legalidad y por pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1339 de 2000, la cual determina:

La función de control fiscal asignada a la Auditoría comprende principalmente la de determinar responsabilidades fiscales en que pueden incurrir los funcionarios que a su vez ejercen el control fiscal en las entidades vigiladas... No obstante, que así como se prevé que la vigilancia del control fiscal del Estado, por parte de las contralorías, incluye el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía y la equidad (art. 267, inciso 3), también la vigilancia que sobre éstas ejerce la Auditoría debe tener el mismo alcance e intensidad. A juicio de la Corte, **la función de la Auditoría no puede quedar reducida al examen de la simple ejecución presupuestal, sino que debe comprender adicionalmente la valoración de la gestión y los resultados de la actividad fiscal que desarrollan las contralorías.** (Resaltado fuera del texto)

Continúa señalando, que:

**No se trata de una coadministración, pues la función de certificación mencionada no comporta una interferencia en las funciones internas de las contralorías, simplemente constituye una manifestación deducida de la verificación y calificación acerca de la gestión y sus resultados de la actividad fiscal de las contralorías.** (Resaltado fuera del texto)

Por lo anterior, la Auditoría General de la República carece de facultades para intervenir de manera directa en las decisiones emitidas por sus sujetos, debido a que al hacerlo se estaría ante una coadministración, figura no permitida como expresa de forma clara la jurisprudencia.

En tal sentido se deja claridad sobre la competencia de este organismo de control y se procederá a dar respuesta a los ítems descritos en el requerimiento que están dentro de ámbito de funcionalidad de la AGR, en razón a que involucrarse y emitir

pronunciamiento con relación a los demás asuntos estaríamos ante una extralimitación de funciones.

Se procedió a la evaluación de la gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena en la atención de peticiones ciudadanas, en especial a la relacionada por el denunciante en su escrito identificada con el número P0722020, la cual fue radicada el día 4 de diciembre de 2020, solicitando copia del informe preliminar y final de la auditoría regular que el organismo de control realizó a CORVIVIENDA vigencia 2019.

Como consecuencia de la verificación efectuada, se evidenció que la Contraloría mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2020 (Enviado por correo electrónico) procedió a remitir la respuesta anexando copia del informe preliminar y final, requeridos por el peticionario. En ese sentido, se concluye que la Entidad dio respuesta con oportunidad y resuelve de fondo lo requerido, en observancia de lo establecido en la normatividad vigente.

Por su parte, con relación a la gestión en el proceso auditor adelantado por la Contraloría, en especial a la vigilancia efectuada a CORVIVIENDA y VALORIZACIÓN DISTRITAL, sujetos descritos en el requerimiento ciudadano, se evidenció en lo referente al primero que la AGR a través de auditoría exprés realizada en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2020, con informe final de fecha 17 de diciembre de 2020 evaluó la gestión adelantada dentro del proceso auditor a la Entidad aducida.

Producto del proceso auditor exprés ejecutado por la AGR, fue contemplado hallazgos de auditoría “3.3.2.1 Hallazgo administrativo con posible connotación disciplinaria por retrasos en el traslado de hallazgos catalogados con incidencia fiscal”.

Dentro de la auditoría regular en ejecución PGA 2021, se procedió con relación a CORVIVIENDA a verificar que los hallazgos consagrados en el informe final de auditoría guarden relación directa con los resultados de mesa de trabajo de análisis de contradicción, y además a verificar la oportunidad y soporte con el que se realizaron los traslados de hallazgos emanados del proceso auditor y consagrados en el informe final de auditoría, comprobándose:

**Ayuda memoria, mesa de trabajo nro. 008 de fecha julio 16 de 2020**, cuyo objeto fue la revisión de la ejecución contractual, documento en el que se puede observar que, se evaluó la contratación objeto de la denuncia y en la que consta la consideración de la comisión auditora en construir una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.433.929.043.88.

**Informe preliminar página 53/87**, contiene una observación administrativa con

presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.433.929.043.88. La comisión auditora propuso construir una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por ese valor.

**Ayuda memoria, mesa de trabajo nro. 017 de fecha octubre de 2020**, cuyo objeto fue la revisión de la respuesta al informe preliminar. En este documento se observa que la CDC, realizó el análisis a la respuesta que dio el sujeto auditado y que, por falta de claridad en la construcción de la observación, dejó como recomendación la solicitar la apertura de una indagación preliminar en la que se determine con claridad si hubo o no un posible detrimento.

**Informe final página 46/92 y hasta la página 54**, coherente con lo comunicado al sujeto en el informe preliminar y el acta nro. 17 de análisis a la contradicción ejercida por el sujeto, se observa que la comisión auditora deja una recomendación en cuanto a la presente observación y es la de que se determine una indagación preliminar a fin de que se tenga claridad acerca de si hubo o no un presunto detrimento patrimonial.

**Traslado de hallazgos fiscales**, según oficio radicado DTAF: TH-No. 040 21-12-2020, fue trasladado el 21 de diciembre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que, las Resoluciones 011 del 30 de octubre de 2020 y 013 del 17 de noviembre de 2020, modificaron el cronograma de las auditorías para el segundo semestre del año 2020, actos administrativos en los cuales se establece la modificación para la elaboración y entrega de los informes definitivos.

Según reporte de envío, el informe final fue comunicado el 27 de octubre de 2020 y el traslado del hallazgo fiscal se hizo el 21 de diciembre de 2020, a pesar de lo anterior, no se incumple el procedimiento, puesto que, la mora se encuentra soportada con la expedición de las Resoluciones 011 del 30 de octubre de 2020 y 013 del 17 de noviembre de 2020.

En virtud de lo evidenciado, se puede concluir que los documentos producto de la evaluación al sujeto (CORVIVIENDA), guardan estricta relación en lo que tiene que ver con la solicitud de la comisión auditora en solicitar la apertura de una indagación preliminar con el fin de determinar si efectivamente se presentó un posible daño fiscal o no y a cuánto asciende.

Del total de documentos entregados por la CDC, para el análisis de la denuncia, no se observó oficio alguno dirigido a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, en el que se solicitara apertura de la indagación preliminar producto de la observación en mención.

Así mismo, con relación a VALORIZACIÓN DISTRITAL se procedió a verificar las observaciones contempladas en el informe preliminar de auditoría, y establecer que

el retiro de las connotaciones obedezca a un análisis técnico y jurídico, según mesa de trabajo de análisis de contradicción, verificar que los hallazgos consagrados en el informe final de auditoría guarden relación directa con los resultados de mesa de trabajo de análisis de contradicción, y a verificar la oportunidad y soporte con el que se realizaron los traslados de hallazgos emanados del proceso auditor y consagrados en el informe final de auditoría, evidenciándose:

**Informe preliminar página 3 hasta la página 35**, se analizó parte del informe preliminar (1. Resultados de la auditoría, ejecución contractual), que fue publicado en el Sia Observa, como anexos a los documentos que fueron solicitados por la Gerencia Seccional V, en el que se pudo observar que fue comunicado con nueve observaciones todas con presunto alcance disciplinario y dos con presunto alcance en cuantía de \$179.727.591.91.

**Acta de ayuda de memoria diciembre 22 de 2020**, la comisión de auditoría analizó la respuesta dada por el punto de control sobre a cada una de las observaciones comunicadas en el informe preliminar y relacionado con las observaciones con presunto alcance fiscal, se observó que dicha comisión no encontró los criterios suficientes para consolidar un hallazgo en este sentido y con el alcance inicialmente propuesto.

**Informe final**, sobre las observaciones con presunto alcance fiscal, comunicadas en el informe preliminar, se observó que efectivamente la comisión de auditoría del proceso auditor, realizó el análisis respectivo y manifiesta la necesidad de tiempo y de información documental, para confirmar o desvirtuar las presuntas connotaciones.

Por tal razón, dicha comisión determinó configurar tales hallazgos como administrativos y suspender el presunto alcance fiscal y disciplinario, hasta tanto se analice con suficiencia los expedientes contractuales. Posteriormente, el informe es comunicado al sujeto con nueve hallazgos administrativos sin incidencias.

Finalmente, se realizó un análisis de la gestión adelantada por la Contraloría dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario reafirmar que dentro del proceso auditor a VALORIZACIÓN DISTRITAL no fueron configurados hallazgos con connotación fiscal, y consecuentemente no existieron traslados al área competente para iniciar indagaciones preliminares o proceso.

Con relación al proceso auditor efectuado a CORVIVIENDA, se evidenció el traslado de un hallazgo con incidencia fiscal por una cuantía del presunto daño patrimonial por valor de \$46.535.339 en fecha 29 de diciembre de 2020. Ante lo cual, el área competente inició el proceso de responsabilidad fiscal a través de Auto de Apertura de fecha 14 de abril de 2021.

De la evaluación efectuada, se comprobó falta de oportunidad en el inicio y/o emisión de auto de apertura en el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, lo que soporta que fuera incluido dentro de hallazgo de auditoría por la descrita situación en el acápite correspondiente 2.6.1. Proceso de responsabilidad Fiscal, 2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y Verbal), identificada con nro. 2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales.

En virtud de lo expresado, se emitirá respuesta de fondo al requerimiento dentro de los asuntos que se encuentran abarcados en la competencia de la AGR, según las facultades y funciones descritas en la normatividad.

## 2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia auditada (2020), presenta 10 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 10 acciones formuladas. Siete de estos hallazgos tienen acciones terminadas<sup>1</sup>. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 24. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>2</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	7	7	0
Auditoría Exprés PGA 2020	0	0	3
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>3</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2020.

### 2.13.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 25. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción a Evaluar	Conclusiones AGR
PGA 2020 auditoría regular	2.2.1.1.	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por realizar adiciones sin la incorporación del Concejo Distrital de Cartagena. En la vigencia 2019	Se realizará la adecuada clasificación del recaudo, según Normalidad Vigente. De acuerdo a lo anterior se tomará los correctivos realizando las adiciones	La Contralora realizó las incorporaciones de las cuotas de auditaje de acuerdo a las acciones de mejora propuestas.

<sup>1</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>2</sup> Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción a Evaluar	Conclusiones AGR
		la Contraloría realizó tres adiciones por valor total de \$136.714.693 las cuales obedecen \$54.263.824 a recaudos por concepto de incapacidades médicas y \$82.450.869 a cuotas de fiscalización. Estas adiciones fueron incorporadas por el Contralor Distrital mediante Resoluciones internas Nos. 140 del 7 de mayo, 236 del 30 de agosto y 308 del 30 de noviembre de 2019. Estos recursos ejecutados no surtieron el trámite respectivo al no ser adicionados por el Concejo Distrital. Es preciso señalar que el Contralor Distrital de Cartagena no tenía la facultad para realizar incorporaciones al presupuesto, facultad exclusiva del Concejo Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política.	presupuestales teniendo en cuenta la autorización de la Corporación de Elección Popular (Concejo de Cartagena), independientemente del tipo de recursos que se estén incorporando. De igual forma la entidad cuenta con la facultad otorgada por el concejo Distrital de Cartagena en el acuerdo No. N° 007 del 5 de mayo del 2011, según certificación expedida el 10 de agosto donde nos reiteran que el acuerdo no ha sido modificado, ni derogado o anulado por autoridad alguna, de igual forma se acogerá a la normalidad vigente. Se tendrá en cuenta lo Dispuesto en el Decreto 111 del 1996, en especial lo dispuesto por el artículo 14.	<b>Acción Cumplida</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.6.2.1.	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurar caducidad de la acción fiscal en el proceso de la responsabilidad fiscal. Los procesos de responsabilidad fiscal relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva 01 y 02 por cuantía de \$3.505.250.348 fueron archivados por caducidad de la acción fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal". Lo anterior contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y numeral 1	Estudio y evaluación previa de Hallazgos fiscales que se trasladen en los cuales haya operado la caducidad de la acción. Área; Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal	Del análisis realizado, no se evidenció consolidación de caducidad. Además, se evidenció que las Direcciones Técnicas de Auditoría y de Responsabilidad Fiscal trabajan armónicamente para la mejora continua en el proceso de traslado de hallazgos fiscales. Por lo cual se han proferido varias Resoluciones internas y circulares en las cuales se patentiza el proceso oportuno de comité evaluador de hallazgos, traslado y/o devolución de los mismos tales como la Resolución nro. 193 de fecha 2 de julio de 2019.  <b>Acción cumplida.</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción a Evaluar	Conclusiones AGR
		artículo 34, numeral 1 artículo 35, Ley 734 de 2002.		
PGA 2020 auditoría regular	2.6.2.2.	Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal. Los procesos relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva Nro. 24, 25, 28, 29, 30 y 31 iniciados en el 2016 por cuantía de \$128.560.454, se encuentran en trámite y con riesgo de prescripción, llevan más de tres años en trámite y no tiene decisión de fondo. Lo anterior contraviene los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y a los términos procesales consagrados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.	Proferir decisión de fondo en los procesos de vigencia 2016 Para vigencias futuras, proferir decisiones de fondo a los procesos con antigüedad mayor a tres (3) años Area; Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal	Producto de la revisión efectuada, se evidenció el archivo en su totalidad de los procesos ordinarios de 2016, así mismo de 70% de los iniciados en 2017. Como se detalla, se observaron aún tres procesos que exceden los tres años y presentan alto riesgo de prescripción, lo que soporta situación configurada en el acápite de resultados del proceso de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales. Como la acción correctiva se concentró fue en proferir decisión de fondo a los procesos 2016, lo que en efecto se evidenció, queda cumplida. Así mismo, en la acción se comprometieron a decidir en vigencias futuras los que superan los tres años.
PGA 2020 auditoría regular	2.6.2.3.	Hallazgo administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad. Los procesos archivados por no mérito relacionados en la tabla No. 2 del anexo 1 y con código de reserva Nro. 01, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, presentaron inactividad procesal por periodos promedio de dos años, desde la última prueba practicada hasta la decisión de fondo. En los procesos deben regir actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa,	El cumplimiento del plan de mejoramiento estará a cargo de los Directivos o responsables de Procesos Dar mayor impulso a los procesos de Responsabilidad fiscal. Para mayor control se realizaran reuniones de seguimiento en las cuales los profesionales asignados presentaran informes de gestión bimestral	<b>Acción cumplida.</b> Se evidenció que realizan reuniones de seguimiento bimestrales y se solicitan los respectivos informes de gestión de cada profesional comisionado. Lo cual ha contribuido a mantener actividad en el trámite de los procesos, verificando el impulso del mismo y tomar medidas pertinentes de prioridad procesal.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción a Evaluar	Conclusiones AGR
		atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, Lo anterior contraviene los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y a los términos procesales consagrados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.		Lo anterior, ha permitido según se evidenció en la muestra a la reducción de los tiempos en la gestión procesal.  <b>Acción cumplida</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.7.1.	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en realizar avalúo y trámites para remate de inmuebles con medida cautelar En los procesos de Jurisdicción Coactiva evaluados (tabla de reserva nro. 3 números 23 y 25) no se ha realizado el avalúo y trámite para el remate de los inmuebles con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.	En los procesos de Cobro Coactivo 002-2011 y 007-2012 se realizará el avalúo y los trámites encaminados al remate de los bienes inmuebles embragados.	La observación persiste, dado que si bien se emitieron oficios durante el mes de mayo, junio y julio del año 2021 en el sentido de solicitar información de solicitud cotización de avalúo y de remisión de cotización de avalúo para ante el Director del área del responsabilidad fiscal de la Entidad, dichas acciones no son suficientes para demostrar que se haya dado cumplimiento a la acción de mejora determinada a desarrollar, toda vez que, los procesos de Cobro Coactivo 002-2011 y 007-2012 aún no cuentan con el avalúo requerido que conlleve a su vez adelantar gestiones encaminadas para el remate de los bienes inmuebles, conforme se señaló en el plan de mejoramiento. En conclusión, esta acción se califica como <b>Incumplida e inefectiva.</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.12.2.1.	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en	La Contralora Distrital realizara la vigilancia del cumplimiento del plan de mejoramiento a través del	Los responsables dieron por cumplidas las acciones de mejora según cada reporte.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción a Evaluar	Conclusiones AGR
		el plan de mejoramiento que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 31 de diciembre de 2019, o que se reportaron como cumplidas, se observa un cumplimiento del 71.43%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 de 16 de marzo del 2020.	Comité Institucional de Control Interno. Para ser eficaz y efectivo en esta labor se realizará seguimiento trimestral en reunión de Comité para que cada Directivo o coordinador de proceso presente informe de avances del cumplimiento a las acciones planteadas y sus respectivos soportes, a su vez el jefe de control interno realizará seguimiento al plan de mejoramiento de acuerdo a sus funciones.	Para la fecha de la Auditoria Se ha dado cumplimiento a las acciones a cumplir hasta el 31 de diciembre de 2020.  <b>Acción cumplida</b>
PGA 2020 auditoría regular	2.13.1.	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta. Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 17, 18, 20, 21 y SIA OBSERVA, que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”. Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.	Realizar seguimiento en tiempo real a la información rendida por la Dependencias en los formatos SIREL y Plataforma SIA Observa	Se verificaron las acciones realizadas en tiempo real por el sujeto vigilado encaminadas en la mejora del diligenciamiento y/o rendición de la cuenta en los formatos que se requirió, observándose que para tal fin a través de la Secretaría General de la Contraloría Distrital de Cartagena se elaboró cronograma para el seguimiento en la rendición de la cuenta, convocando a Directivos y a los funcionarios responsables de dichos procesos llevándose a cabo diferentes reuniones de seguimiento de rendición de la cuenta y comités directivos. Se concluye como una acción cumplida e inefectiva, por cuanto se evidenciaron en esta vigencia deficiencias en la rendición de la cuenta en el formato 18 y SIA OBSERVA.

Fuente: Plan de mejoramiento consolidado y elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor -MPA- versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 72%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

### Proceso de contratación SIA OBSERVA

- Dentro de la información reportada por la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció inconsistencia en la rendición de la cuenta al corroborarse que la Entidad suscribió en algunos de los contratos que fueron seleccionados dentro de la muestra y que a continuación se detallan adición en tiempo y en valor, datos que no fueron reportados en el aplicativo SIA OBSERVA, así:
- Contrato 001-2020 adición por la suma de \$7.040.000 reportando el valor del contrato en cuantía de \$19.200.000 cuando el valor total del contrato correspondió a \$26.240.000.
- Contrato 005 -2020 adición por la suma de \$2.160.000 reportando el valor del contrato en cuantía de \$24.000.000 cuando el valor total correspondió a \$26.160.000.
- Contrato 029-2020 Se adición en valor por la suma de \$9.110.000.00 reportando el valor del contrato en cuantía de \$18.547.100 cuando el valor total correspondió a \$27.657.100

Aclararlo o corregir la información reportada en el formato.

### Formato 14 – Talento humano

- Corregir la columna planta autorizada de la sección funcionarios por nivel, la cual difiere del acto administrativo que establece la planta autorizada de la entidad.
- Corregir la columna, Total Funcionarios Area Misional, Total Funcionarios Area Administrativa, Total Planta Ocupada, de la sección Funcionarios por Nivel, la cual no es coherente con la planta ocupada a 31 de diciembre del 2020.

### Formato F17: Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinarios:

- El proceso RF Ordinario 004-2017 fue rendido sin estado al final de la vigencia.

### **Formato - F18. Proceso Jurisdicción Coactiva**

- Se evidenció inconsistencia en el reporte de la cuenta toda vez que en el proceso 043-2006 la fecha reportada del cobro persuasivo 09/11/2006 es anterior a la fecha en que la Entidad avocó conocimiento del proceso 21/12/2006
- Se evidenció inconsistencia en el reporte de la cuenta toda vez que en el proceso 006-2020 la fecha reportada como ocurrencia de los hechos 31/12/2017 es errada.

Aclararlo o corregir la información reportada en el formato.

### **Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal**

- En la auditoria regular al Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER) y acorde con el oficio mediante el cual trasladó los hallazgos al director técnico de responsabilidad fiscal, la suma de éstos alcanza un valor de \$429.765.120 y el valor reportado en el formato 21 fue de \$411.465.120, se debe corregir la información en el formato.
- En la auditoria regular a la Escuela Taller Cartagena de Indias y acorde con el oficio mediante el cual trasladó los hallazgos fiscales, al director técnico de responsabilidad fiscal, la suma de éstos alcanza un valor de \$376.220.954 y el valor reportado en el formato 21 fue de \$216.380.954, se debe corregir la información en el formato.
- En la auditoria regular a la Corporación de Turismo, el formato 21, debe ser corregido en la columna, pronunciamiento de la cuenta, toda vez que, de acuerdo al informe final en el acápite, concepto sobre fenecimiento, esta fue fenecida.
- En la auditoria regular al sector central Alcaldía Mayor de Cartagena, el reporte de la cuenta muestra un total de 165 hallazgos y el informe comunica al sujeto 156, se debe corregir este dato en la rendición de la cuenta.
- En la auditoria especial al Instituto Tecnológico Colegio Mayor, el registro debe ser corregido en el formato 21, debe ser corregido, toda vez que los datos registrados, no corresponden con lo comunicado al sujeto en el informe final.
- En la auditoría especial al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, el registro en el formato 21 muestra que producto de este ejercicio de auditoría

arrojó un hallazgo administrativo por valor de \$34.239.040, que no se refleja en el informe final comunicado al sujeto.

- Se encontraron mal reportados los beneficios de control fiscal en los procesos de auditoría a los siguientes sujetos: Alcaldía Localidad nro. 2 de la Virgen y Turística, por \$182.500.000, Instituto Tecnológico Mayor de Bolívar por \$62.270.000 e Institución Educativa de Leticia por \$58.273.261.
- Al comparar las auditorías reportadas en el formato 21, secciones gestión a sujetos y a puntos de control, con las auditorías reportadas en el módulo PIA, último trimestre, se evidencia una diferencia de 4 auditorías registradas de más en el formato 21, en dicho formato registra 4 auditorías exprés y el PIA no registra esta modalidad de auditorías, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 26. Comparativo, datos reportados en el PIA y en el formato 21 (SIREL)**

Modalidad de auditoría	Información reportada en el formato 21 - SIREL	Información reportada en el PIA
Auditorías regulares	20	26
Auditorías especiales	23	17
Auditorías exprés	4	0
<b>Total, ejecutadas</b>	<b>47</b>	<b>43</b>

Fuente: Modulo PIA y Formato 21 – SIREL vigencia 2020

### Controversias Judiciales Formato F23:

- En la reparación directa radicada con el número 1300133330072020000, no se rindió fecha de la contestación de la demanda presentada el día 14 de agosto de 2020.
- Procesos con fecha de fallo sin especificar sentido descritos en respuesta a requerimiento a través de oficio O.A.J. O (E) No. 021-10/08/2021, los cuales deben reposar de tal manera en la cuenta.
- La acción de tutela radicado nro. 13001310500520200000 00 figura con decisión en contra, pero sin fecha de la misma (Sírvese suministrar la fecha del fallo de primera instancia que alegan).
- La nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 3001333100120100000 000 (Admisión 17/09/2014) figura con sentido del fallo de segunda instancia, y según respuesta de la Contraloría el aducido proceso solo ha tenido sentencia de primera instancia.
- La nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001233100120000000 000 (Admisión 1/06/2011) figura con ejecutoria de fecha 7/12/2018, anterior a la vigencia que se audita. Este mismo proceso, fue reportado con decisión de segunda instancia, pero la casilla de impugnó fue diligenciada NO.

- El proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001233300020100000 000 con cuantía \$986.066.784 y admisión del 16/02/2016 está repetido y fueron reportados con estados diferentes uno en etapa probatoria de primera instancia y el otro en presentación de los alegatos de conclusión.

### 2.14.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 17, 18, y 21, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

### 2.15. Beneficios de control fiscal

Durante el proceso auditor no se determinaron beneficios de control fiscal.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 27 Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por sobreestimación en el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$2.935.294509 a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>La Contraloría sobreestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre en cuantía de \$2.935.294.509, incumpliendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1 (06-04-2017), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta las revelaciones a 31 de diciembre de 2020</p>	<p>En consideración que la C.D.C. manifiesta que realizará los registros acordes con el procedimiento de la Contaduría General de la Nación, es decir acepta la observación. Por las razones expuestas se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>“Respuesta: De acuerdo a lo preceptuado en el procedimiento contable, numeral 2.3 para el registro de los procesos judiciales ... versión 1 del Marco Normativo para entidades de gobierno; se adoptara el procedimiento establecido como tal en concordancia con el jefe asesor de la Oficina Jurídica Dr. LEONARDO OROZCO DE BRIGARD, para cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente. Adicionalmente, en la medida en que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, este se registrará debitando la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</p> <p>Para tal efecto, la medición corresponderá a la mejor estimación del valor que la entidad podría llegar a pagar al culminar el proceso.</p> <p>Dicha medición se revisará cuando exista nueva información acerca del proceso o, como mínimo, al final del periodo contable.</p> <p>La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo posible, o pasa a ser remota o probable.”</p>	

2.3.1.1. *Observación administrativa por deficiencias en la elaboración de los estudios previos e inadecuada planeación.*

**Tabla nro. 7. Debilidades en los estudios previos.**

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de prestación de servicios Profesionales y apoyo nro. 003-2020	Se observó deficiencias en la elaboración de los estudios previos por inadecuada planeación, toda vez que, el referido contrato cuyo objeto contractual consistió en “...Prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II...”, tuvo un plazo de ejecución de tres meses y un valor de 9.000.000
Contrato de prestación de servicios Profesionales y apoyo nro. 043-2020	Se observó debilidades en la elaboración de los estudios previos e inadecuada planeación, toda vez que, la Entidad celebró el mencionado contrato para el desarrollo del objeto contractual “...Prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II...”, tuvo un plazo de ejecución de cuatro meses y un valor de 8.000.000

Fuente: SIA Observa - elaboración propia

En los estudios previos de los mencionados contratos se evidenció deficiencias en su elaboración por inadecuada planeación, observándose que los referidos contratos fueron celebrados por la Contraloría Distrital de Cartagena para el desarrollo del objeto contractual el cual consistió en “... Prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II...”, con el fin de satisfacer idéntica necesidad y ejecutar las misma actividades específicas por parte de los contratistas, corroborándose que el contrato No 003-2020 tuvo un plazo de ejecución de tres meses y un valor de \$9.000.000 con fecha de inicio el 04/02/2020 y finalizado el 01/05/2020 y el segundo de los contratos suscrito, esto es, el Contrato No 043-2020 tuvo un plazo de ejecución de cuatro meses, un valor de 8.000.000 con fecha de inicio el 26/06/2020 y finalizado el 24/10/2020.

De otra parte, a su vez se mantuvo para los dos contratos la exigencia de la misma experiencia, esto es, de dos años relacionada en el uso de la plataforma secop II, así como el perfil requerido al contratista formación

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>académica en ingeniera, ciencia de la comunicación, ciencias administrativas o afines. sin embargo, el valor de los honorarios fue diferente.</p> <p>Lo anterior, deja entrever la falta de planeación por parte de la Entidad por cuanto celebró dos contratos seguidos bajo las mismas especificaciones técnicas y el mismo objeto contractual sin que haya planificado realmente el tiempo necesario que requerían para contar con dicho soporte técnico.</p> <p>Dicha situación, contraviene los criterios y/o estructura que requiere la elaboración de un estudio previo conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, e incumple el principio de Planeación de la contratación estatal.</p>	
<p>La observación que se formula es sustentada en la presunta inadecuada planeación en la celebración de los contratos de prestación de servicios <u>No 003-2020 y 043-2020</u> cuyo objeto fue <i>“Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II...”</i> en razón a que estos cuentan con las mismas especificaciones técnicas y el mismo objeto contractual sin que se hubiere planificado el tiempo necesario que requería para contar con el soporte técnico.</p> <p>Frente a lo anterior, debemos decir que la sustentación de la observación esta ceñida al hecho que la entidad planificó en el año 2020 dos contratos de prestación de servicios sucesivos con el mismo objeto contractual y para la misma destinación institucional, reprochándosele que no se hubiere formulado desde el inicio la totalidad del tiempo de la contratación, y traduciéndose en inadecuada planeación; a lo cual le informamos que estamos en desacuerdo con la conclusión obtenida en la medida que la misma no se ajusta a las normas legales y parámetros jurisprudenciales que orientan el principio de planeación en la contratación pública con fundamento en los siguientes argumentos:</p> <p>El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al ocuparse del principio de economía, contempla en el numeral 12 que para efectos de contratar, las entidades públicas tienen la obligación de contar con estudios y documentos que les servirán de base para definir el objeto contractual, los términos de ejecución, su costo y las exigencias de idoneidad técnica del contratista, entre otros requisitos según la modalidad de contratación.</p> <p>La norma anterior fue modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en donde se impuso a las entidades el mandato legal de cumplir previamente las exigencias internas necesarias para concretar la necesidad y la procedencia de la contratación como mecanismo idóneo para su solución, <b><u>definiendo la existencia de recursos económicos para atender el contrato proyectado</u></b>, estableciéndose el impacto económico e institucional del objeto contractual a ejecutar.</p>	<p>La Contraloría Distrital de Cartagena centra la fundamentación de lo observado a través de la presente contradicción señalando que la causa de haberse realizado dos contratos con el mismo objeto contractual, los cuales fueron encaminados para satisfacer la misma necesidad y la ejecución de idénticas actividades específicas por parte de los contratistas, obedeció a que para la fecha de celebración del primer contrato la Entidad no contaba con los recursos suficientes para hacer frente a él, circunstancia esta que impidió haberse pactado desde su inicio con un plazo de ejecución de nueve meses, independientemente de la existencia o persistencia de la necesidad institucional; en tal sentido y en virtud de la respuesta dada por la Contraloría, resulta necesario mencionar que en fase de ejecución se requirió al sujeto vigilado informar las razones administrativas de dicha situación, indicando tan solo que se debió a la necesidad de continuar contando con el soporte técnico, sin que se aludiera la carencia de recursos para tal fin, lo que dio lugar a la referida observación por cuanto se denotó una inadecuada planeación, no obstante, y atendiendo que en fase de contradicción la Entidad amplía la respuesta y la justificación de ello, se acogen los argumentos y en consecuencia <b>será retirada del informe.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En esa línea regulatoria, tenemos que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 enuncia el Principio de Responsabilidad en la contratación pública, integrando de manera implícita a su contenido y desarrollo, la planeación objetiva, <b><u>señalando que la actuación responsable de los partícipes en el proceso contractual se cumple cuando la contratación atiende los fines de la Constitución y la ley,</u></b> y los servicios contratados aportan de forma directa para el correcto cumplimiento de los fines de la entidad pública.</p> <p>Ahora, el numeral tercero del mencionado artículo 26 alude a la planeación en la etapa precontractual, señalando que previo a la contratación, debe tenerse pleno conocimiento de lo que se necesita y <b><u>de los recursos con que se cuenta para garantizar que efectivamente el objeto a contratar suple una carencia.</u></b></p> <p>Frente a lo anterior, debemos decir que la observación formulada en el proceso auditor desconoce las regulaciones anteriores en la medida que solo se tiene en cuenta el criterio de determinación de la necesidad, mas no se pone de presente los demás parámetros que orientan el principio de planeación en la contratación pública; así tenemos que los contratos de prestación de servicios auditados si bien cuenta con el mismo objeto contractual y persigue el cumplimiento y satisfacción de la misma necesidad, no fueron ejecutados en periodos iguales por el mismo contratistas, de manera que el No 003-2020 fue suscrito con la señora YULY ALEJANDRA MORALES TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.532.019 de Bogotá y el 043-2020 con el señor VÍCTOR MANUEL ALFONSO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.060 de Cali.</p> <p>En desarrollo de lo anterior se tiene que la entidad, al momento de formular la necesidad a través de los estudios previos que hoy se cuestionan, no solo está llamada a tener en cuenta las necesidades institucionales a suplir, sino además el presupuesto que destinará para la satisfacción de las mismas y se servirá de base para el contrato a suscribir; en ese sentido se tiene que la Contraloría Distrital de Cartagena, cuenta con un presupuesto limitado, el cual tiene una conformación de caja dinámica que está sustentada en los recursos que le son transferidos por el Distrito de Cartagena y que ejecución debe estar ceñido a la periodicidad del ingresos de los dineros. Así se evidencia que el contrato No 003-2020 cuyo estudio previo fue formulado a inicios del año 2020 fue concebido teniendo en cuenta necesidad de implementación de SECOP II y los recursos con los que se contaban en caja y en proyecciones cercanas para su ejecución.</p>	

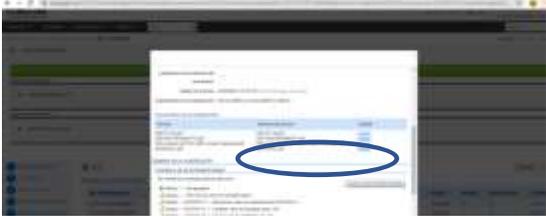
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>No es posible que se realice una valoración de la planeación desde el punto de vista presupuestal de la contratación que nos ocupa de forma aislada a la realidad económica de la entidad, la cual dependen en gran medida de los recursos que vienen del ente territorial, los cuales deben ser administrados de forma responsable y austera, garantizando que se puedan cumplir de forma material las obligaciones adquiridas con los contratos suscritos.</p> <p>En este sentido consideramos que, de cara a la realidad de caja de la entidad en Febrero de 2020, no era posible planear el contrato No 003-2020 para una ejecución sucesiva de 9 meses como se plantea en la observación, de modo que no se contaba con los recursos para hacer frente a él, independientemente de la existencia o persistencia de la necesidad institucional, por ello resulta desbordado catalogar deficiente la planeación de la contratación, de manera que la misma esta soportada no solo en el cumplimiento o satisfacción de la situaciones administrativa identificadas sino además en los recursos existentes a la fecha para hacer frente a la suscripción del contrato.</p> <p>Aunado a lo anterior, consideramos que debe tenerse en cuenta que los dos contratos que sirven de parámetro para la formulación de la observación, como se dijo en líneas precedentes, fueron suscritos por personas diferentes, lo que desvirtúa aún más el alcance de la misma, en la medida a pesar que se trata de la misma necesidad y el mismo objeto contractual su ejecución fue realizada por un contratista distinto, en épocas o periodos diferentes, y a la voz del equipo, sin ninguna objeción frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, de modo que en los mismo fueron ejecutados de forma total y contribuyeron a la satisfacción de la necesidades formuladas en la etapa precontractual que hoy se objeta.</p> <p>De cara a todo lo expuesto, debemos reiterar que para hacer el análisis de la etapa precontractual de un contrato estatal se debe tener en cuenta que el factor necesario para la planeación adecuada es el conocimiento real y efectivo sobre la necesidad a satisfacer y el presupuesto a invertir en su satisfacción; debiéndose tener desarrollar ¿qué es lo que se requiere contratar?, ¿con cuántos recursos se cuenta?, ¿cuáles son los términos de la ejecución presupuestal? y ¿cuáles son los factores que inciden en el desarrollo de los procesos que se realizan?; tal y como lo hizo la Contraloría Distrital de Cartagena al momentos de la formulación de los estudios previos.</p>	

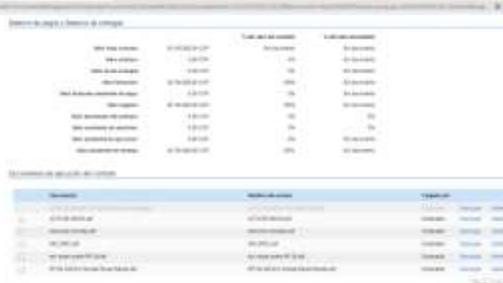
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p>2.3.1.2. Observación administrativa por la celebración de un contrato sin la acreditación de la idoneidad del contratista.</p> <p><b>Tabla nro. 8 Contrato sin acreditar la idoneidad del contratista</b></p> <table border="1" data-bbox="321 470 1300 909"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 003-2020.</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Prestar servicios profesionales y/o apoyo a la gestión a la Entidad Estatal en las actividades relacionadas con la implementación del Secop II</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$9.000.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>09/07/2020</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>04/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>01/05/2020</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado</td> </tr> </table> <p>Fuente: SIA OBSERVA- Elaboración propia.</p> <p>En los estudios previos del referenciado contrato, se evidenció que la Entidad señala que para el cumplimiento del objeto contractual se requiere de una persona natural o jurídica con formación académica en: "... Ingenierías, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Administrativas o afines..." y con dos años de experiencia relacionada con el manejo de la plataforma transaccional de contratación Secop II; exigencias que surgen del análisis realizado por la Entidad para satisfacer la necesidad presentada y de las condiciones en que requerían que se cumplieran las obligaciones descritas en el contrato.</p> <p>Revisada la certificación de idoneidad y experiencia expedida por la Contraloría, así como el contrato, se observó que este fue celebrado con un profesional en derecho, carrera profesional que no hace parte del grupo básico del conocimiento del perfil exigido por la entidad en los estudios previos, situación que conlleva a demostrarse irregularidades en la selección del contratista.</p> <p>No obstante, que este cuenta con la experiencia requerida, pues si bien, se evidenció la acreditación a través de una certificación laboral expedida por una persona jurídica de naturaleza privada, pero validada la hoja de vida del contratista no se encuentra relacionada y/o consignada dicha información de experiencia dejando a su vez en entre dicho el cumplimiento de este otro requisito; lo anterior se debe a debilidades en la verificación y falta de rigurosidad en la revisión y/o análisis de los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.</p> <p>Dicha situación contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el principio de selección objetiva de la contratación estatal, generando que la Contraloría Distrital de Cartagena suscribiera un contrato sin la verificación y acreditación de los requisitos de idoneidad exigidos.</p>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 003-2020.	Objeto	Prestar servicios profesionales y/o apoyo a la gestión a la Entidad Estatal en las actividades relacionadas con la implementación del Secop II	Valor	\$9.000.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/07/2020	Plazo	3 meses	Fecha Inicio	04/02/2020	Fecha de Terminación	01/05/2020	Estado Actual	Terminado	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 003-2020.																
Objeto	Prestar servicios profesionales y/o apoyo a la gestión a la Entidad Estatal en las actividades relacionadas con la implementación del Secop II																
Valor	\$9.000.000																
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/07/2020																
Plazo	3 meses																
Fecha Inicio	04/02/2020																
Fecha de Terminación	01/05/2020																
Estado Actual	Terminado																
<p>La observación que se formula es sustentada en el hecho que la Contraloría Distrital de Cartagena en el año 2020 suscribió contrato de prestación de servicios 003-2020 cuyo objeto fue "Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión a la entidad estatal en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II...", sin embargo se observó que en el estudio previo del mismo se estableció que el criterio de para la selección de contratista era la formación en ingeniería, ciencias de la comunicación,</p>	<p>No resulta de recibo el argumento dado por la Contraloría al hacer ver al equipo auditor que la inconsistencia observada se debió a un error involuntario de transcripción respecto de la exigencia del perfil o formación académica del contratista en los estudios previos del contrato 003-2020, toda vez que, está plenamente evidenciado y así mismo fue comparado que para el referido contrato como para el contrato 043-2020 la justificación de la contratación fue idéntica, en el</p>																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>administrativas o afines, además de acreditar experiencia de dos (2) años de experiencia relacionada en el manejo de la plataforma transaccional de contratación SECOP II, sin embargo fue contratado un profesional en derecho. Tal situación se cataloga como una posible transgresión al principio de selección objetiva.</p> <p>Frente a lo anterior, debemos decir que revisada el expediente contractual en la plataforma SECOP II respecto al contrato de prestación de servicios 003-2020 suscrito entre la Contraloría Distrital de Cartagena y la señora <b>YULI MORALES TREJOS</b> se pudo observar que en efecto en el estudio previo se estableció como criterio de formación uno diferente a la formación en derecho, lo cual informamos obedeció a un error involuntario de transcripción, tal argumentación puede ser verificada si revisamos en contexto el documento previo en el aparte de justificación de la necesidad, en donde se evidencia que lo que se pretendía satisfacer, era la necesidad de personal en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b> Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.8, Decreto 1082 de 2015, Que la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar su objetivo, razón por la cual se requiere llevar cabo el presente contrato. La falta de personal en los cargos de la planta de la Entidad, para ejecutar el objeto contractual razón del presente estudio previo, se encuentra corroborado según requisición suscrita por el Director Administrativo y Financiero.</p> <p>Así mismo, en el estudio previo se desarrolló que se perseguía contratar el apoyo de un profesional para la asesoría jurídica en los procesos de contratación que se tramitaran por SECOP II, de igual forma las obligaciones específicas planteadas a cargo de la contratista dan cuenta asesoramiento y apoyo a la Oficina Asesora Jurídica con ocasión de los conocimientos específicos en la plataforma, lo cual no puede ser ejecutado persé por una persona con formación en ingeniería, ciencias de la comunicación, administrativas o afines, sino por un abogado, tal y como efectivamente se contrató.</p> <p>Considerando lo dicho, si bien existió una disparidad entre el estudio previo y el contrato suscrito, el mismo fue ejecutado a satisfacción cumpliéndose a cabalidad su objeto y las obligaciones contractuales en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.</p>	<p>sentido, de haberse enfocado la necesidad de apoyo- soporte técnico- para la oficina asesora jurídica de la Contraloría ante la carencia de personal de planta en la entidad, exponiendo que en el estudio previo del contrato objeto de observación fue determinado y así mismo se relacionó que para el desarrollo del objeto contractual se requería de un profesional en derecho, afirmación esta que no resulta cierta, aunado a su vez como así fue evidenciado, que se pactaron exactas actividades a ejecutar por parte de los diferentes contratistas con quienes la entidad celebró dichos contratos, esto es, tanto para el profesional en Derecho y el Ingeniero de sistemas, condiciones que aún más no conllevan a asentir el presunto error involuntario de transcripción argüido por la Contraloría.</p> <p><b>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como Hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.3. Observación administrativa por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP II</b></p> <p>En los contratos que a continuación se describen, se pudo establecer que no publicaron todos los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II), estos son, el documento de adición y estudios previos de adición, no obstante, si bien se tiene en cuenta que en la referida plataforma se maneja el</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor									
concepto de expediente electrónico contractual, resulta necesario que los documentos que se generen en la ejecución del contrato deben tramitarse y/o publicarse en oportunidad, es decir, en tiempo real.											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios Profesionales 001-2020</td> <td>· No publican los estudios previos de adición.</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios Profesionales 005-2020</td> <td>· No publican adición</td> </tr> <tr> <td>Prestación de Servicios 029-2020</td> <td>· No publican adición</td> </tr> </tbody> </table>		Contrato	Inconsistencia encontrada	Prestación de servicios Profesionales 001-2020	· No publican los estudios previos de adición.	Prestación de servicios Profesionales 005-2020	· No publican adición	Prestación de Servicios 029-2020	· No publican adición		
Contrato	Inconsistencia encontrada										
Prestación de servicios Profesionales 001-2020	· No publican los estudios previos de adición.										
Prestación de servicios Profesionales 005-2020	· No publican adición										
Prestación de Servicios 029-2020	· No publican adición										
<p>La anterior situación desconoce lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a presunta falta de diligencia por parte de la entidad, contradiciendo el Principio de Transparencia y Publicidad en la contratación estatal.</p>											
<p>La observación que se formula es sustentada en el hecho que se evidencio la presunta falta de publicación de algunos documentos contractuales en la plataforma SECOP II referentes a la adición de los siguientes contratos:</p>		<p>De acuerdo a la respuesta brindada por la Contraloría la misma se acepta en lo que respecta al contrato 029-2020 y por ende, se desvirtúa la observación.</p> <p>De otra parte, en cuanto a lo observado en los contratos 001-2020 y 005-2020 la Entidad reconoce que no fueron publicados como tal los documentos, por consiguiente, la observación se mantiene para estos y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No Contrato</th> <th>Objeto</th> <th>Documento no publicado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato 001-2020</td> <td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y LEGAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE MANEJA LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</td> <td>ESTUDIOS PREVIOS DE LA ADICIÓN DE CONTRATO.</td> </tr> <tr> <td>Contrato 005-2020</td> <td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE</td> <td>ADICIÓN DE CONTRATO</td> </tr> </tbody> </table>			No Contrato	Objeto	Documento no publicado	Contrato 001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y LEGAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE MANEJA LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ESTUDIOS PREVIOS DE LA ADICIÓN DE CONTRATO.	Contrato 005-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE	ADICIÓN DE CONTRATO
No Contrato	Objeto	Documento no publicado									
Contrato 001-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y LEGAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE MANEJA LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ESTUDIOS PREVIOS DE LA ADICIÓN DE CONTRATO.									
Contrato 005-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE	ADICIÓN DE CONTRATO									

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
	CARTAGENA DE INDIAS		
Contrato 029-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS CAMIONETA FORTUNER UOG 794 Y CAMIONETA FORD OUG 748 DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ADICIÓN DE CONTRATO	
<p>De cara a la anterior observación debemos poner de presente que el principio de publicidad aplicable a los procesos de contratación estatal le fue determinado su alcance por la Corte Constitucional en sentencia C-711 de 2012 en la que se desarrolló que la buscaban los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración;</i></li> <li>• <i>La oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y</i></li> <li>• <i>El conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.</i></li> </ul> <p>Con base en el desarrollo jurisprudencial anterior, procederemos a analizar el alcance de la observación desde dos puntos de vista, unos sustancial y otro formal, así:</p> <p>Frente al contrato No 029-2020 cuyo objeto fue “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS CAMIONETA FORTUNER UOG 794 Y CAMIONETA FORD OUG 748 DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS” debemos decir que luego de revisar la plataforma</p>			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>SECOP II se pudo constatar que la adición realizada al contrato se encuentra debidamente publicada, así como todos los documentos soportes de la misma, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:</p>  <p>Nota: Consultar en el Link: <a href="https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1178373&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopupView=true">https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1178373&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopupView=true</a></p> <p>En lo que tiene que ver con los contratos de prestación de servicios No 001-2020 y 005-2020 cuyos objetos fueron “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS” y “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y LEGAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE MANEJA LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS” respectivamente, debemos decir que al revisar SECOP II se constató a pesar de no haberse procedido a la publicación de los documentos, se debe proceder a la evaluación del proceso contractual de forma integral, y en ese sentido se tiene que a pesar de no estar publicado el documento como tal, la entidad si registro la modificación al contrato respectivo, de manera que el mismo se suscribe a través de la plataforma misma, y además se ingresó la información relativa al soporte presupuestal, realizando ajustes a los pagos realizados y cargando documentos que dan cuenta de la adición celebrada, a lo cual tuvo acceso el contratista y la entidad durante la vigencia de su contrato, tal y como fue evidenciado por la auditoria al avalar la ejecución del contrato, tal y como se consta en el siguiente reporte:</p> <p><b>CONTRATO 001-2020 JENNIFER TATIANA SALGUEDO MONT</b></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p><b>CONTRATO CDC-005-2020 ERIC NICOLÁS REYES RAVELO</b></p>  <p>En razón a lo anterior, y conforme a lo desarrollado por la Corte Constitucional según lo arriba expuesto, debemos decir que la entidad cumplió con la finalidad de la publicidad en la medida que por estar tramitado el proceso contractual a través de la plataforma SECOP II, hubo garantía de los preceptos definidos, tales como transparencia, posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual y conocimiento del mismo en defensa de la garantías fundamentales, de tal suerte que los contratos fueron ejecutados a satisfacción sin que se presentará reclamación o inconformidad sobre el particular.</p> <p>Se informa de forma correlativa que la entidad, procedido a cargar todos y cada uno de los documentos de los adicionales suscritos, para garantizar las premisas definidas por la Corte en futuras consultas.</p>	

**2.5.5.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos para el traslado de los hallazgos fiscales.**

En la revisión de las auditorías de la muestra, fueron encontrados traslados de hallazgos fiscales, por fuera de los términos establecidos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 11. Procesos de auditoría y comunicación de hallazgos fiscales**

Sujeto auditado	Condición observada
Auditoría regular a la empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar	El informe final fue comunicado el 31 de diciembre de 2020 y según oficio los hallazgos fiscales, fueron trasladados el 25 de febrero de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Auditoría regular a la Alcaldía Mayor de Cartagena</p>	<p>2021, tal como lo confirma el oficio DTAF:TH-No.018 08-02-2021.</p> <p>El informe final fue comunicado el 31 de diciembre de 2020. De 35 hallazgos fiscales, 30 fueron trasladados el 12 de febrero de 2021, según oficios radicado TH-No. 009 12-02-2021 y TH-No. 011 20-04-2021. Uno fue trasladado el 20 de abril de 2021, según oficio radicado TH-No. 019 20-04-2021 y los 4 hallazgos restantes fueron trasladados el 05 de febrero de 2021, según oficio radicado TH-No. 007 05-02-2021.</p>
<p>Fuente: información suministrada por la C.D.C., diseño propio.</p>	
<p>Según la tabla se observa que la C.D.C. incumplió su procedimiento interno según lo ordenado en el numeral 3.13, el cual fue adoptado con la Resolución nro. 193 de 2019, emitida por la C.D.C. Para la AGR, la condición observada se pudo presentar por falta de controles que aseguren el traslado oportuno de los hallazgos fiscales.</p>	
<p><i>Con su actuación la C.D.C., afectó el inicio oportuno de la acción fiscal que le aplica a cada uno de los hallazgos fiscales</i></p>	
<p><b>Respuesta:</b> En el siguiente cuadro se puede evidenciar que los traslados de los hallazgos se realizaron en los tiempos establecidos según nuestro procedimiento, en lo que respecta a los numerales 3.11, 3.12, y 3.13, el cual fue adoptado con la Resolución N° 193 de 2019, y la Resolución N°299 del 29 de diciembre 2020 "Por la cual se adoptan decisiones en materia de términos para los traslados de hallazgos con incidencia fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal". Solo el hallazgo fiscal trasladado mediante oficio DTAF-TH 019 20-04-2021, no se trasladó en oportunidad por circunstancias atribuibles a un error humano a la hora de copiar la dirección de correo electrónico, el auditor líder dirigió el misma a una dirección inexistente.</p> <p><b>Sujeto auditado:</b> Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A</p> <p><b>Cantidad de hallazgos fiscales trasladados:</b> 3 <b>Oficio de traslado:</b> DTAF-TH 018 08- 02-2021 <b>Fecha comunicación del informe:</b> 31/12/2021</p> <p><b>Respuesta de la CDC:</b> Teniendo en cuenta nuestro procedimiento interno según lo ordenado en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, el cual fue adoptado con la Resolución N° 193 de 2019, y la Resolución N°299 del 29 de diciembre 2020. Se puede observar que esta Dependencia no incumplió en el traslado oportuno de los hallazgos con alcance fiscal.</p> <p><b>Sujeto auditado:</b> Alcaldía Mayor de Cartagena <b>Cantidad de hallazgos fiscales trasladados:</b> 4 <b>Oficio de traslado:</b> DTAF-TH 007 05-02-2021 <b>Fecha comunicación del informe:</b> 31/12/2021</p> <p><b>Respuesta de la CDC:</b> Teniendo en cuenta nuestro procedimiento interno según lo ordenado en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, el cual fue adoptado con la Resolución N° 193 de 2019, y la Resolución N°299 del 29 de diciembre 2020. Se puede observar que esta Dependencia no incumplió en el traslado oportuno de los hallazgos con alcance fiscal.</p>	<p>Analizado el escrito de contradicción se observó que los términos para trasladar los hallazgos fiscales fueron suspendidos con base en la Resolución nro. 299 de diciembre 29 de 2020, para ser reanudados a partir de enero 20 de 2021.</p> <p>Por tal razón se acepta lo argumentado por la CDC en cuanto a los hallazgos trasladados cuestionados en la observación de auditoría.</p> <p>Por lo anterior, <b>se desvirtúa y se retira del</b> presente informe la observación comunicada.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Sujeto auditado:</b> Alcaldía Mayor de Cartagena <b>Cantidad de hallazgos fiscales trasladados:</b> 21 <b>Oficio de traslado:</b> DTAF-TH 009 12-02-2021 <b>Fecha comunicación del informe:</b> 31/12/2021 <b>Respuesta de la CDC:</b> Teniendo en cuenta nuestro procedimiento interno según lo ordenado en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, el cual fue adoptado con la Resolución N° 193 de 2019, y la Resolución N°299 del 29 de diciembre 2020. Se puede observar que esta Dependencia no incumplió en el traslado oportuno de los hallazgos con alcance fiscal.</p> <p><b>Sujeto auditado:</b> Alcaldía Mayor de Cartagena <b>Cantidad de hallazgos fiscales trasladados:</b> 9 <b>Oficio de traslado:</b> DTAF-TH 011 12-02-2021 <b>Fecha comunicación del informe:</b> 31/12/2021 <b>Respuesta de la CDC:</b> Teniendo en cuenta nuestro procedimiento interno según lo ordenado en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, el cual fue adoptado con la Resolución N° 193 de 2019, y la Resolución N°299 del 29 de diciembre 2020. Se puede observar que esta Dependencia no incumplió en el traslado oportuno de los hallazgos con alcance fiscal.</p> <p><b>Sujeto auditado:</b> Alcaldía Mayor de Cartagena <b>Cantidad de hallazgos fiscales trasladados:</b> 1 <b>Oficio de traslado:</b> DTAF-TH 019 20-04-2021 <b>Fecha comunicación del informe:</b> 31/12/2021 <b>Respuesta de la CDC:</b> Por circunstancias atribuibles a un error humano a la hora de copiar la dirección de correo electrónico, el auditor líder dirigió el misma a una dirección inexistente. Por lo tanto no se cumplió con el traslado oportuno.</p>	

2.6.1.1. Observación administrativa, por falta de oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares.

De la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva nro.1), se evidenció que el término entre el recibido del traslado y la emisión de auto de apertura de indagación preliminar oscila entre mes y medio y hasta cuatro meses, aun teniendo como referente los distintos actos administrativos de suspensión de términos emitidos en la vigencia 2020, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 16. Término entre traslado y apertura IP

Código	Términos	Anotaciones
1	Traslado elaborado el 17 de febrero de 2020. Recibido el 19 de febrero de 2020. Auto de apertura el 31 de diciembre de 2020.	Más de 4 meses en apertura de IP
2	Traslado elaborado el 28 de agosto de 2020. Recibido el 11 de septiembre de 2020. Auto de apertura el 31 de diciembre de 2020.	Más de 3 meses para apertura de IP.
3	Traslado hallazgo elaborado el 17 de febrero de 2020. Recibido el 19 de febrero de 2020. Auto de apertura el 22 de diciembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura de IP
4	Traslado hallazgo el 10 de marzo de 2020. Recibido el 12 de marzo de 2020. Auto de apertura el 6 de noviembre de 2020.	Más de 3 meses para apertura de IP

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor																																														
5	Traslado hallazgo el 28 de agosto de 2020 Recibido el 11 de septiembre de 2020. Auto de apertura el 6 de noviembre de 2020.	Más de 1 mes y medio para apertura de IP.																																														
Fuente: Elaboración propia – expedientes revisados.																																																
<p>Contraviniendo lo anterior, los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación causada por falta de gestión, control y ausencia inicialmente en el Manual de Procesos (Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017) de un término para la apertura de la indagación preliminar (Modificado mediante Resolución nro. 074 del 1 de marzo de 2021) generando demoras injustificadas en el inicio de la actuación y obstaculizando el cumplimiento de los fines de la misma enfocados a tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.</p>																																																
<p><i>Respuesta: La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal es consciente de las dificultades procesales que se originaron en la vigencia 2020 a razón de la pandemia, de las suspensiones de termino y de situaciones administrativas que afectaron el normal funcionamiento procesal, pero consideramos que no obedecen a dilaciones dolosas o culposas, aun así reconocemos que debemos trabajar por la mejora continua de los procesos.</i></p> <p><i>Un primer punto que se debe considerar es el cumulo de hallazgos trasladados de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y de la Coordinación de Control Fiscal Participativo durante la vigencia 2020, tal como a continuación se señala:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de recibo de traslado</th> <th>No. de Hallazgos trasladados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>21 de enero</td><td>1</td></tr> <tr><td>30 de enero</td><td>4</td></tr> <tr><td>19 de febrero</td><td>16</td></tr> <tr><td>26 de febrero</td><td>2</td></tr> <tr><td>03 de marzo</td><td>3</td></tr> <tr><td>11 de marzo</td><td>13</td></tr> <tr><td>13 de marzo</td><td>4</td></tr> <tr><td>17 de marzo</td><td>10</td></tr> <tr><td>01 de julio</td><td>12</td></tr> <tr><td>28 de agosto</td><td>32</td></tr> <tr><td>11 de septiembre</td><td>3</td></tr> <tr><td>08 de octubre</td><td>1</td></tr> <tr><td>15 de octubre</td><td>3</td></tr> <tr><td>23 de octubre</td><td>4</td></tr> <tr><td>20 de noviembre</td><td>4</td></tr> <tr><td>24 de noviembre</td><td>1</td></tr> <tr><td>26 de noviembre</td><td>4</td></tr> <tr><td>17 de diciembre</td><td>4</td></tr> <tr><td>22 de diciembre</td><td>1</td></tr> <tr><td>28 de diciembre</td><td>8</td></tr> <tr><td>29 de diciembre</td><td>1</td></tr> <tr><td><b>TOTAL</b></td><td><b>131</b></td></tr> </tbody> </table> <p><i>Un segundo punto a tener en cuenta, es que durante la vigencia 2020 se suspendieron los términos durante casi cuatro meses producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, lo que también generó traumatismos en el normal desarrollo de las actividades del área y que repercuten en la demora de la apertura de las Indagaciones Preliminares, considerando también que los funcionarios se encontraban con trabajo en casa y las herramientas tecnológicas con que cuenta la Entidad son precarias.</i></p>		Fecha de recibo de traslado	No. de Hallazgos trasladados	21 de enero	1	30 de enero	4	19 de febrero	16	26 de febrero	2	03 de marzo	3	11 de marzo	13	13 de marzo	4	17 de marzo	10	01 de julio	12	28 de agosto	32	11 de septiembre	3	08 de octubre	1	15 de octubre	3	23 de octubre	4	20 de noviembre	4	24 de noviembre	1	26 de noviembre	4	17 de diciembre	4	22 de diciembre	1	28 de diciembre	8	29 de diciembre	1	<b>TOTAL</b>	<b>131</b>	<p>Producto del análisis a la contradicción presentada por la Contraloría, se evidenció que se concreta en las situaciones que caracterizaron la anualidad 2020 con ocasión de la pandemia y consecuente suspensión de términos. Al respecto es importante dejar claridad, que la AGR es consciente de las limitaciones que conllevó la declaratoria de Estado de Excepción y correspondientes medidas para enfrentar la pandemia en nuestro país, de los cual las instituciones públicas no fueron ajenas en procura de salvaguardar la vida y salud de las personas. Siendo conocedores de ello, los términos determinados en la observación excluyen los meses de suspensión decretados por la Contraloría.</p> <p>Es necesario que como organismo de control fiscal que parte de procesos auditores que pueden conllevar a hallazgos de índole fiscal, que son trasladados al área competente para el inicio, sea de indagación preliminar o del respectivo proceso ordinario o verbal, denotar cumplimiento de los principios que orientan la función pública y además de tiempos oportunos en las actuaciones.</p> <p>Sobre la cantidad de personal, carga laboral y elementos tecnológicos, es deber de la entidad efectuar una valoración de dichas situaciones y adoptar medidas correspondientes, con el propósito de no afectar la celeridad de las actuaciones respectivas.</p> <p>Por tal razón, no se desvirtúa la observación y se consolida en un hallazgo con el objetivo de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las situaciones descritas en la misma.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
Fecha de recibo de traslado	No. de Hallazgos trasladados																																															
21 de enero	1																																															
30 de enero	4																																															
19 de febrero	16																																															
26 de febrero	2																																															
03 de marzo	3																																															
11 de marzo	13																																															
13 de marzo	4																																															
17 de marzo	10																																															
01 de julio	12																																															
28 de agosto	32																																															
11 de septiembre	3																																															
08 de octubre	1																																															
15 de octubre	3																																															
23 de octubre	4																																															
20 de noviembre	4																																															
24 de noviembre	1																																															
26 de noviembre	4																																															
17 de diciembre	4																																															
22 de diciembre	1																																															
28 de diciembre	8																																															
29 de diciembre	1																																															
<b>TOTAL</b>	<b>131</b>																																															

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Un tercer punto, es que de los 12 meses que tiene el año, no hubo suspensión de términos durante 8 meses, de los cuales por situaciones administrativas sólo se contó con tres (3) de los cuatro (4) Profesionales que se encuentran asignados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por más de tres (3) meses.</i></p> <p><i>Como cuarto punto, es necesario aclarar el trámite interno que surte un hallazgo una vez recibido en la Dirección Técnica de Responsabilidad; en primera medida los hallazgos son recibidos por la Secretaria de la Dirección, quien debe verificar cada hallazgo a fin de comprobar que se encuentren la cantidad de folios y anexos relacionados en el oficio, con posterioridad son entregados al Director, quien hace un primer reparto a los Profesionales a fin de que estudien los hallazgos para establecer si cumplen con los requisitos establecidos en la lista de chequeo y determinar si debe devolverse, aperturarse (IP, PRFO o PRFV). Una vez se ha determinado la viabilidad de apertura, se procede a hacer el trámite interno de proyectar la resolución de asignación, la cual debe ir a Secretaría General para ser numerada. Después de ello, es cuando es entregado a cada profesional para que proceda a proyectar el auto de comisión, plan de instrucción y correspondiente auto de apertura.</i></p> <p><i>A pesar de que en el manual de procedimiento no se contaba con un término para aperturar, una vez recibido el hallazgo y mientras se realizaba el estudio de los mismos se le daba prioridad de apertura a los hallazgos cuyo término de caducidad estuviera más pronta, a fin de impedir la configuración de la misma una vez recibido el hallazgo y antes de que se produjera la apertura, para evitar con esto situaciones que impidieran la recuperación del daño producido al Estado.</i></p> <p><i>Finalmente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, tomó los correctivos durante la reunión de seguimiento bimensual, en la que los profesionales se comprometieron con la apertura de los hallazgos pendientes a una fecha determinada.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta las situaciones atípicas presentadas durante el año 2020 producto de la declaración de emergencia económica, social y ecológica producto de la Pandemia COVID-19, la carencia de medios tecnológicos y ausencia de personal se solicita que se levante la observación administrativa, pues son situaciones que de manera interna han sido corregidas, prueba de ello el término establecido con la resolución 074 del 01 de marzo de 2021 y los compromisos realizados por los profesionales universitarios en aras de garantizar la celeridad y oportunidad en la apertura de las Indagaciones Preliminares.</i></p>	
<p>2.6.1.2. Observación administrativa, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena según el procedimiento interno Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo evidenciado en el análisis de la información remitida y muestra seleccionada, en</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor										
<p>las indagaciones preliminares resueltas con archivo por no mérito, realiza el agotamiento del grado de consulta desconociendo de que las indagaciones preliminares son actuaciones pre-procesales en las que la normatividad no determina la procedencia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Con relación a la procedencia o no del grado de consulta a las indagaciones preliminares, es necesario citar el concepto de la Auditoría General de la República con radicado nro. 20181100012981 del 4 de mayo de 2018 en el que detalla que “Es necesario aclarar que la indagación preliminar no es un proceso y tampoco hace parte del proceso de responsabilidad fiscal, es una etapa que eventualmente se puede adelantar...”</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C 840 de 2001 adujo, que:</p> <p style="padding-left: 40px;">Siendo del caso enfatizar desde ahora que, con arreglo a la nueva preceptiva legal el proceso de responsabilidad fiscal se inicia formalmente a partir de la expedición del auto de apertura (art. 40 ib.) Por contraste, la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo.</p> <p>Situación causada, por inadecuada aplicación normativa, falta de control y seguimiento, lo que puede conllevar a la afectación de la validez de la actuación pre-procesal.</p>											
<p><i>Respuesta: Es cierto que la Contraloría Distrital de Cartagena mediante el procedimiento interno adoptado por Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017 establecía que cuando se profiriera auto de archivo dentro de una Indagación Preliminar ésta debía surtir el grado de consulta, lo cual se venía aplicando y nunca por parte de la Auditoría General de la República se evidenció ese yerro o se levantó observación en ese sentido.</i></p> <p><i>Sin embargo, la entidad en la Resolución 074 del 01 de marzo de 2021, por la cual se adopta el procedimiento actual de las Indagaciones Preliminares, procedió a corregir y a eliminar el grado de consulta de las Indagaciones Preliminares, y a establecer la revisión de los autos de archivo de las Indagaciones preliminares como lo establece el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020. En vista de que fue corregido el error por parte de la Entidad, se solicita se levante la observación administrativa en mención.</i></p>	<p>Con ocasión de los descargos presentados por la entidad, se evidenció la adopción de modificaciones al manual con relación al ítem descrito en la observación. Es así, que con el objetivo de efectuar evaluación y seguimiento a la situación concreta se materializa la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>										
<p><b>2.6.2.1. Observación administrativa, por falta de oportunidad en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales.</b></p> <p>En los procesos ordinarios y verbales con apertura en la vigencia 2020 seleccionados como muestra que se relacionan a continuación, e incluso en uno iniciado en 2021 evaluado para emitir respuesta a requerimiento ciudadano, se evidenció falta de oportunidad en la apertura del mismo, teniendo como referente la fecha de recibido del traslado de hallazgo (Ver tabla de reserva nro. 7):</p>											
<p>Tabla nro. 17. Falta de oportunidad en la apertura PRF-O</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Evidencias</th> <th>Anotaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Traslado oficio el 21 de febrero de 2020. Recibido el 26 de febrero de 2020. Auto de apertura el 17 de diciembre de 2020.</td> <td>Más de 5 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de marzo al 8 de julio de 2020)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Traslado el 10 de marzo de 2020. Recibido el 11 de marzo de 2020. Auto de apertura el 18 de noviembre de 2020.</td> <td>Más de 4 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Evidencias	Anotaciones	1	Traslado oficio el 21 de febrero de 2020. Recibido el 26 de febrero de 2020. Auto de apertura el 17 de diciembre de 2020.	Más de 5 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de marzo al 8 de julio de 2020)	2	Traslado el 10 de marzo de 2020. Recibido el 11 de marzo de 2020. Auto de apertura el 18 de noviembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de		
Código	Evidencias	Anotaciones									
1	Traslado oficio el 21 de febrero de 2020. Recibido el 26 de febrero de 2020. Auto de apertura el 17 de diciembre de 2020.	Más de 5 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de marzo al 8 de julio de 2020)									
2	Traslado el 10 de marzo de 2020. Recibido el 11 de marzo de 2020. Auto de apertura el 18 de noviembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura (Teniendo en cuenta las suspensiones de términos por pandemia del 18 de									

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
3	Traslado el 21 de agosto de 2019. Recibido el 22 de agosto de 2019. Auto de apertura el 2 de marzo de 2020.	marzo al 8 de julio de 2020)  Más de 6 meses para apertura

Fuente: Expedientes y elaboración propia.

Tabla nro. 18. Falta de oportunidad en la apertura PRF-V

Código	Evidencias	Anotaciones
4	Traslado de hallazgo el 12 de junio de 2020. Recibido el 1 de julio de 2020. Apertura e imputación el 31 de diciembre de 2020.	Más de 4 meses para apertura

Fuente: Expedientes y elaboración propia.

Tabla nro. 19. Falta de oportunidad en la apertura proceso 2021 - requerimiento

Código	Evidencias	Anotaciones
5	Traslado de hallazgo el 29 de diciembre de 2020. Apertura el 14 de abril de 2021.	Más de 3 meses para apertura

Fuente: Expedientes y elaboración propia.

Siendo importante señalar, que la Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017 que adoptó la tercera versión (3.0) del Procedimiento General de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva vigente en el 2020, no contemplaba dentro de su estructura términos para apertura de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.

De manera posterior, fue emitida la Resolución nro. 074 del 1 de marzo de 2021 adoptando la versión (4.0) del Procedimiento General del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a raíz de la reforma al control fiscal contenida en el Acto Legislativo nro. 04 de 2019 y su posterior reglamentación a través del Decreto-Ley nro. 403 de 2020, determinando que:

2.3 Para apertura de los antecedentes o traslado de hallazgo fiscales se tendrán treinta (30) días hábiles, prorrogable por diez (10) días más previa justificación de esta, para la indagación preliminar o procesos de responsabilidad fiscal ordinario. En los procesos verbales se dará un término de cuarenta (40) días hábiles.

Contraviniendo lo anterior, los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de gestión, control y desatención de la normatividad externa e interna, lo que conllevaría a dilaciones injustificadas que retrasan la resolución y sustanciación de los procesos.

*Respuesta: La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal es consciente de las dificultades procesales que se originaron en la vigencia 2020 a razón de la pandemia, de las suspensiones de termino y de situaciones administrativas que afectaron el normal funcionamiento procesal, pero consideramos que no obedecen a dilaciones dolosas o culposas, aun así reconocemos que debemos trabajar por la mejora continua de los procesos. Un primer punto que se debe considerar es el cumulo de hallazgos trasladados de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y de la Coordinación de Control Fiscal Participativo durante la vigencia 2020, tal como a continuación se señala:*

Fecha de recibo de traslado	No. de Hallazgos trasladados
21 de enero	1

Producto del análisis a la contradicción presentada por la Contraloría, se evidenció que se concreta en las situaciones que caracterizaron la anualidad 2020 con ocasión de la pandemia y consecuente suspensión de términos. Al respecto es importante dejar claridad, que la AGR es consciente de las limitaciones que conllevó la declaratoria de Estado de Excepción y correspondientes medidas para enfrentar la pandemia en nuestro país, de los cual las instituciones públicas no fueron ajenas en procura de salvaguardar la vida y salud de las personas. Siendo conocedores de ello, los términos determinados en la observación excluyen

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
30 de enero	4	<p>los meses de suspensión decretados por la Contraloría.</p> <p>Es necesario que como organismo de control fiscal que parte de procesos auditores que pueden conllevar a hallazgos de índole fiscal, que son trasladados al área competente para el inicio, sea de indagación preliminar o del respectivo proceso ordinario o verbal, denotar cumplimiento de los principios que orientan la función pública y además de tiempos oportunos en las actuaciones.</p> <p>Sobre la cantidad de personal, carga laboral y elementos tecnológicos, es deber de la entidad efectuar una valoración de dichas situaciones y adoptar medidas correspondientes, con el propósito de no afectar la celeridad de las actuaciones respectivas.</p> <p>Por tal razón, no se desvirtúa la observación y se consolida en un hallazgo con el objetivo de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las situaciones descritas en la misma.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
19 de febrero	16	
26 de febrero	2	
03 de marzo	3	
11 de marzo	13	
13 de marzo	4	
17 de marzo	10	
01 de julio	12	
28 de agosto	32	
11 de septiembre	3	
08 de octubre	1	
15 de octubre	3	
23 de octubre	4	
20 de noviembre	4	
24 de noviembre	1	
26 de noviembre	4	
17 de diciembre	4	
22 de diciembre	1	
28 de diciembre	8	
29 de diciembre	1	
<b>TOTAL</b>	<b>131</b>	
<p><i>Un segundo punto a tener en cuenta, es que durante la vigencia 2020 se suspendieron los términos durante casi cuatro meses producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, lo que también generó traumatismos en el normal desarrollo de las actividades del área y que repercuten en la demora de la apertura de los Procesos de Responsabilidad, considerando también que los funcionarios se encontraban con trabajo en casa y las herramientas tecnológicas con que cuenta la Entidad son precarias.</i></p> <p><i>Un tercer punto, es que de los 12 meses que tiene el año, no hubo suspensión de términos durante 8 meses, de los cuales por situaciones administrativas sólo se contó con tres (3) de los cuatro (4) Profesionales que se encuentran asignados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por más de tres (3) meses.</i></p> <p><i>Como cuarto punto, es necesario aclarar el trámite interno que surte un hallazgo una vez recibido en la Dirección Técnica de Responsabilidad; en primera medida los hallazgos son recibidos por la Secretaria de la Dirección, quien debe verificar cada hallazgo a fin de comprobar que se encuentren la cantidad de folios y anexos relacionados en el oficio, con posterioridad son entregados al Director, quien hace un primer reparto a los Profesionales a fin de que estudien los hallazgos para establecer si cumplen con los requisitos establecidos en la lista de chequeo y determinar si debe devolverse, aperturarse (IP, PRFO o PRFV). Una vez se ha determinado la viabilidad de apertura, se procede a hacer el trámite interno de proyectar la resolución de asignación, la cual debe ir a Secretaria General para ser numerada. Después de ello, es cuando es entregado a cada profesional para que proceda a proyectar el auto de comisión, plan de instrucción y correspondiente auto de apertura.</i></p> <p><i>A pesar de que en el manual de procedimiento no se contaba con un término para aperturar, una vez recibido el hallazgo y mientras se realizaba el estudio de los mismos se le daba prioridad de apertura a los hallazgos cuyo término de caducidad estuviera más pronta, a fin de impedir la configuración de la misma una vez recibido el hallazgo y antes de que se produjera la apertura, para evitar con esto</i></p>		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>situaciones que impidieran la recuperación del daño producido al Estado. Finalmente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, tomó los correctivos durante la reunión de seguimiento bimensual, en la que los profesionales se comprometieron con la apertura de los hallazgos pendientes a una fecha determinada. Teniendo en cuenta las situaciones atípicas presentadas durante el año 2020 producto de la declaración de emergencia económica, social y ecológica producto de la Pandemia COVID-19, la carencia de medios tecnológicos y ausencia de personal se solicita que se levante la observación administrativa, pues son situaciones que de manera interna han sido corregidas, prueba de ello el termino establecido con la resolución 074 del 01 de marzo de 2021 y los compromisos realizados por los profesionales universitarios en aras de garantizar la celeridad y oportunidad en la apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales.</p>	
<p>2.6.2.2. Observación administrativa, por falta de control en las actuaciones y en la sustanciación de proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena dentro del proceso de responsabilidad fiscal identificado en la tabla de reserva nro. 2, previo traslado efectuado por la CGR en el que se evidenció auto de apertura del 3 de febrero de 2015, procedió a realizar actuaciones que se concretaron en la emisión de fallo sin responsabilidad fiscal el 14 de julio de 2020 efectuando un análisis, evaluación y valoración de los elementos respectivos.</p> <p>Consecuencialmente, al surtirse el grado de consulta mediante Auto nro. 30 del 26 de agosto 2020 el superior decidió revocar el fallo sin responsabilidad fiscal y decretar que se ha consolidado la prescripción, al encontrar que se constituyeron los presupuestos para la misma con anterioridad a la fecha del correspondiente fallo.</p> <p>Denota lo anterior, un desconocimiento de los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Con ocasión de la falta de control en las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal, conllevando a un desgaste administrativo en la Contraloría.</p>	
<p>Respuesta: Frente a esta observación es necesario indicar que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, es cumplidora de los términos y etapas procesales previstas en el ordenamiento adjetivo que regula la materia. En este sentido, dentro del proceso tomado como muestra por la Auditoría General de la República, se realizaron las actuaciones imprimiendo los principios de celeridad e impulso previsto para todos los procesos administrativos como es del caso. Sin embargo, a lo anterior, el apoderado de un presunto responsable fiscal, cuando el proceso se encontraba surtiendo el trámite de consulta (por tratarse de un fallo sin responsabilidad fiscal) solicitó declarar la prescripción, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 9° de la ley 610 del 2000 se procedió a decretarla, por encontrar los elementos configurativos de la misma.</p>	<p>En la observación no se controvierte el cumplimiento de términos y etapas procesales. El eje central de la observación, el cual no fue controvertido, radica en la falta de control de la entidad en las actuaciones, debido a que no se evidenció verificación de los tiempos transcurridos desde la apertura al momento de expedir decisión a través de fallo. Situación que conlleva a desgastes internos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.6.2.3. Observación administrativa, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Se observó de la muestra evaluada que existen tres procesos (Ver tabla de reserva nro. 3) con apertura en 2017 que exceden el término de tres años a partir de la emisión del auto de apertura, generando alertas de posible consolidación de la prescripción contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Causado lo descrito, por falta de control y de gestión en el impulso procesal, lo que podría generar que se consolide la prescripción de la responsabilidad fiscal imposibilitando la continuidad del proceso establecido para el resarcimiento de daños patrimoniales.</p>	
<p><i>Respuesta: Frente a esta observación es necesario indicar que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, es cumplidora de los términos y etapas procesales previstas en el ordenamiento adjetivo que regula la materia. Se debe tener en cuenta, que durante la vigencia 2020 se suspendieron los términos durante casi cuatro meses producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, lo que también generó traumatismos en el normal desarrollo de las actividades del área y que repercuten en el impulso de los Procesos de Responsabilidad, considerando también que los funcionarios se encontraban con trabajo en casa y las herramientas tecnológicas con que cuenta la Entidad son precarias. Además, de los 12 meses que tiene el año, no hubo suspensión de términos durante 8 meses, de los cuales por situaciones administrativas sólo se contó con tres (3) de los cuatro (4) Profesionales que se encuentran asignados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por más de tres (3) meses. Se dio durante el 2020 impulso, celeridad y prioridad a las vigencias más antiguas (2016 y 2017), prueba de ello es que se logró evacuar en su totalidad los Procesos aperturados durante la vigencia 2016 y decidir en un porcentaje del 70% los de la vigencia 2017, quedando en la actualidad solo TRES (3) Procesos de esa vigencia, teniendo 2 de ellos autos de apertura del mes de diciembre de 2017, faltando para que opere la prescripción más de año y siete meses (teniendo en cuenta las suspensiones de términos) y a los cuales en la actualidad se les está dando prioridad en el trámite para evitar que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción.</i></p>	<p>Es importante dejar claridad, que la AGR es consciente de las limitaciones que conllevó la declaratoria de Estado de Excepción y correspondientes medidas para enfrentar la pandemia en nuestro país, de los cual las instituciones públicas no fueron ajenas en procura de salvaguardar la vida y salud de las personas. Se reafirma que, sobre la cantidad de personal, carga laboral y elementos tecnológicos, es deber de la entidad efectuar una valoración de dichas situaciones y adoptar medidas correspondientes, con el propósito de no afectar la celeridad de las actuaciones respectivas.</p> <p>En el informe se ha resaltado la gestión en la evacuación de procesos que venía desde la vigencia 2016 que denotan un alto riesgo de prescripción e incluso de 2017. Es cierto, como lo detalla la observación aún permanecen tres procesos que exceden los tres años desde la apertura, por tal razón para la AGR es importante que la labor de evitar riesgos y consolidación de prescripciones sea notoria y continua, lo que soporta que la observación se mantenga y se efectúe el correspondiente seguimiento.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.6.2.4. Observación administrativa, por inadecuada gestión causante de declaratoria de nulidad en proceso de responsabilidad y falta de impulso en la continuidad del mismo.</b></p> <p>Con ocasión de la revisión efectuada, se evidenció en el proceso relacionado en la tabla de reserva nro. 6 que la Contraloría Distrital de Cartagena declaró la nulidad mediante decisión de fecha 26 de febrero de 2020, debido a que se percató que en efecto violó el derecho a la contradicción por realizar prueba en fecha distinta a la convocada.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así mismo, se evidenció falta de gestión en la continuidad del proceso debido a que el auto de obediencia de lo resuelto por el superior fue de fecha 4 de marzo de 2020 y hasta el 26 de noviembre de 2020 se profirió decisión de pruebas nuevamente. (Siendo necesario señalar que los términos en los procesos fueron reanudados el 8 de julio de 2020, los cuales habían sido suspendidos por la declaratoria de emergencia por la pandemia COVID 19).</p> <p>Desconociendo los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo descrito, generado por falta de control en las actuaciones e inadecuada gestión, causando dilaciones injustificadas en los procesos y la afectación de la validez de los mismos.</p>	
<p>Respuesta: La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal es consciente de las dificultades procesales que se originaron en la vigencia 2020 a razón de la pandemia, de las suspensiones de término y de situaciones administrativas que afectaron el normal funcionamiento procesal, pero consideramos que no obedecen a dilaciones dolosas o culpables, aun así reconocemos que debemos trabajar por la mejora continua de los procesos.</p> <p>Se debe tener en cuenta, que durante la vigencia 2020 se suspendieron los términos durante casi cuatro meses producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, lo que también generó traumatismos en el normal desarrollo de las actividades del área y que repercuten en el impulso de los Procesos de Responsabilidad, considerando también que los funcionarios se encontraban con trabajo en casa y las herramientas tecnológicas con que cuenta la Entidad son precarias.</p> <p>Además, de los 12 meses que tiene el año, no hubo suspensión de términos durante 8 meses, de los cuales por situaciones administrativas sólo se contó con tres (3) de los cuatro (4) Profesionales que se encuentran asignados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por más de tres (3) meses.</p> <p>Se dio durante el 2020 impulso, celeridad y prioridad a las vigencias más antiguas (2016 y 2017), además se recibieron un cúmulo de hallazgos a los que debía dársele trámite para su apertura, por lo que la demora, radica en causas justificadas y con ello no se ha afectado la validez del proceso.</p>	<p>Es importante dejar claridad, que la AGR es consciente de las limitaciones que conllevó la declaratoria de Estado de Excepción y correspondientes medidas para enfrentar la pandemia en nuestro país, de los cual las instituciones públicas no fueron ajenas en procura de salvaguardar la vida y salud de las personas. De la contradicción, no se evidenció descargos de fondo con relación a las causas generadoras de la nulidad, limitándose a detallar las limitaciones por pandemia y consecuente trabajo en casa.</p> <p>A pesar de lo referenciado, la entidad tiene el deber de ser garante de actuaciones idóneas y que no afecten la validez del proceso respectivo. Es por ello, que con el objetivo de verificar la adopción de controles es necesario hacer seguimiento.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.6.2.5. Observación administrativa, por omisión en la parte resolutoria de fallo con responsabilidad fiscal de ordenar remitir a surtirse grado de consulta en procesos de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Se evidenció en dos procesos relacionados en la tabla de reserva nro. 4, que el fallo con responsabilidad fiscal proferidos en cada uno omitió determinar la remisión del expediente al superior jerárquico toda vez que uno de los declarados como responsables estaba siendo representado por apoderado de oficio. Teniendo la Contraloría de manera posterior que proferir auto complementario subsanando.</p> <p>Contraviniendo lo anterior, lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 (Modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020), y desconociendo los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Causado lo descrito, por falta de control y seguimiento, lo que podría conllevar a dilaciones injustificadas y afectaciones de la validez de los procesos.	
<p>Respuesta: En efecto, existió una omisión en la parte resolutive de dos fallos con responsabilidad fiscal, pero la misma Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, al percatarse de ello de manera oficiosa, procedió a subsanarlo mediante un Auto Complementario que fue debidamente notificado, lo anterior con aras de garantizar el debido proceso y cumplimiento de las normas sustanciales que regulan la materia.</p> <p>Por lo anterior, no existió una dilación injustificada, no se afectó la validez de la decisión de fondo, y no operó la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal. Cuyo fallo fue traslado a Cobro Coactivo, en donde se encuentra cursando su trámite respectivo.</p>	<p>En efecto se evidenció lo descrito en la observación y alegado en los mismos descargos de la Contraloría, lo que denota falta de control y seguimiento en las actuaciones, y a pesar de que de manera pronta la misma entidad subsanó, son eventos que se consolidan como dilatorias y podrían afectar la validez del proceso. Razón por la cual es necesario efectuar seguimiento para que no se materialicen situaciones similares.</p> <p>Finalmente, es importante referenciar que en nada se discute la ocurrencia de la prescripción.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.6.2.6. Observación administrativa, por conceder inadecuadamente la oportunidad de presentación de recursos en contra del fallo con responsabilidad fiscal.</b></p> <p>En un proceso que se relaciona en la tabla de reserva nro. 5 se constató que, en la parte resolutive del fallo con responsabilidad emitido en la vigencia 2020, establecen de manera incorrecta la procedencia de recursos dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo, contraviniendo el término determinado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo descrito, se evidenció reiterativo en un proceso decidido en la vigencia 2021 (Ver tabla de reserva nro. 5).</p> <p>Situación causada por falta de control e inadecuada aplicación normativa, lo que podría conllevar a desconocimientos del debido proceso y a afectaciones de la validez del proceso.</p>	
<p><i>Respuesta: No acepta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal esta observación, pues el término establecido para los recursos del Fallo es de cinco (5) días y no de diez (10) días como erróneamente es señalado por parte de esta auditoría.</i></p> <p><i>La Ley 610 de 2000, en su artículo 56 señala expresamente el término en el que queda ejecutoriada una providencia:</i></p> <p><b>ARTICULO 56. EJECUTORIEDAD DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.</li> <li>2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.</li> <li>3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.</li> </ol> <p><i>(Subrayas y negritas nuestras)</i></p> <p><i>El Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra regulado por una norma especial, la Ley 610 de 2000, por lo cual es claro, que para establecer el tiempo para interponer recursos debe dársele aplicación al término de cinco (5) días establecido por mandato expreso y especial en el artículo 56 de la misma. Por lo cual, no le es dable a esta Contraloría acudir a la Ley 1437 de 2011 para</i></p>	<p>En efecto, con anterioridad a la expedición de la Ley 1437 de 2011 es evidente la presentación de discusiones respecto del término para interponer los recursos de la vía gubernativa. En ese sentido, se acogen sus descargos y se retira la observación, pero es importante señalar el deber como entidad de unificar criterios en cuanto a los términos de presentación de recursos contra el fallo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior, debido a que si bien es cierto la observación se concretó en los procesos que relacionan 5 días, se desvirtúa por la aplicación especial de la norma, sobre el CPACA como norma general. Se evidenció ahora, que en fallos con responsabilidad fiscal emitidos en enero de 2020 que se incluyen en la tabla de reserva nro. 5, figuran con 10 días para la presentación de recursos.</p> <p>Razón por la cual, a pesar de retirarse la observación es importante que la Contraloría determine de manera clara y detallada la oportunidad para interponer recursos contra los fallos emitidos en procesos de responsabilidad fiscal, evitando situaciones que materialicen conductas que afecten la validez del proceso.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>establecer el termino para interponer recursos contra el fallo.</p> <p>Lo anterior, está reforzado en el concepto CGR-OJ 079 2016, donde la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República fundamenta su posición por lo dicho por la Auditoría General de la República en los siguientes términos:</p> <p>“... Así lo expresó la Auditoría General de la República cuando refiriéndose al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló: "En nuestra opinión, se aplica el término de cinco (5) días establecido por mandato expreso y especial del artículo 56 de la Ley 610 de 2000. La remisión a otras fuentes normativas contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, sólo procede en los eventos en que en dicha Ley no exista una regulación especial, es decir que es restrictiva, toda vez que lleva implícita la expresión "...en los aspectos no previstos en la presente Ley", así lo refleja, pues el propósito del legislador era regular exhaustivamente el proceso de responsabilidad fiscal. Por lo anterior, no es posible acudir al nuevo Código Contencioso Administrativo, bajo interpretaciones garantistas, puesto que, en el caso que se analiza, sí existe regulación sobre el particular que señala expresamente que las providencias proferidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal entendidas como los autos y fallos; quedarán en firme dentro de los cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. Por lo tanto, no es posible para el operador jurídico de las contralorías, hacer diferenciación alguna, menos aun cuando no existe vacío y la norma contempla únicamente el término de cinco (5) días para hacer uso de los recursos de reposición y apelación contra cualquier decisión o acto administrativo que se profiera en el proceso de responsabilidad fiscal, so pena de quedar en firme la decisión que se notifique. Vale la pena, recordar que de acuerdo con las reglas de interpretación de la Ley adoptadas en el derecho colombiano, cuando el texto de una norma es claro o diáfano, no es posible para el intérprete desconocer su tenor literal." (Se anexa concepto)</p> <p>Igualmente, nos permitimos traer a colación, el Auto No. 1413 de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual la Contraloría General de la República en el caso de impacto nacional conocido como el caso de hidroituango s.a., en el cual entre otras, se falló con responsabilidad, el cual en el artículo TERCERO de su parte resolutive el Órgano máximo del Control Fiscal en Colombia señala que el termino para interposición de recursos es de cinco (5) días, en los siguientes términos: TERCERO: ADVERTIR que en contra de la decisión contenida en el ordinal segundo de esta providencia proceden los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.</p>	<p>Por lo anterior, se retira la observación del presente informe</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Por lo anterior, se solicita se levante la Observación Administrativa, por cuanto la oportunidad para la presentación de recursos del fallo con responsabilidad fiscal se está realizando con fundamento a lo establecido en la Ley 610 de 2000, norma especial que regula el proceso de responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p><b>2.6.2.7. Observación administrativa, por falta de oportunidad en la realización de la notificación de decisiones.</b></p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 8, se evidenció que el auto de apertura de fecha 2 de marzo de 2020, fue notificado de manera personal siete meses después, es decir el 2 de febrero de 2021 (Teniendo en cuenta que los términos en los procesos fueron reanudados el 8 de julio de 2020, los cuales habían sido suspendidos por la declaratoria de emergencia por pandemia COVID 19).</p> <p>Así mismo, en el proceso de responsabilidad fiscal ordinario identificado en la tabla de reserva nro. 8.1 (Que emana de una IP seleccionada como muestra) se observó que el envío de una citación para notificación personal del auto de apertura del 5 de febrero de 2020 excedió el término normativo, debido a que fue remitida el 20 de febrero de 2020.</p> <p>Situaciones que desatienden los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y celeridad. Así mismo, los determinados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, las reglas para notificación contenidas en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011 (artículo 68 sobre citación).</p> <p>Generado lo descrito, por falta de gestión y control, lo que podría conllevar a dilaciones injustificadas y retrasos en el conocimiento de las decisiones por los directamente interesados.</p>	
<p>Respuesta: Respecto al Proceso de Responsabilidad No. 003-2020 se acepta la observación. Pero no acepta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la observación relacionada con el Proceso de Responsabilidad No. 001 de 2020, por cuanto el envío de las citaciones inicialmente fueron remitidas el 06 de febrero de 2020 (folios 262 a 267 los cuales se anexan como soportes), y debido a novedades presentadas durante la entrega de las mismas (cambio de domicilios de los presuntos certificados por la empresa de correspondencia), la Dirección se vio en la necesidad de realizar averiguaciones tendientes a la nueva dirección del presunto responsable, razón por la cual se volvió a remitir citación para notificación el día 20 de febrero, logrando de manera fructuosa la notificación personal el día 24 de febrero. Por esta razón se solicita se levante la presente observación.</p>	<p>Se evidenció por una parte aceptación tácita de la observación y, por otra, no figura archivo adjunto a la respuesta presentada, que demuestre lo señalado en la contradicción.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.6.2.8. Observación administrativa, por inadecuada realización de notificación personal en los procesos fiscales adelantados por la Contraloría en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</b></p> <p>Se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena expidió la Resolución nro. 145 del 8 de julio de 2020 enfocada a la realización de notificaciones personales de las decisiones en los procesos de responsabilidad fiscal, fundamentándose y acogiendo el Decreto nro. 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que dentro de varios asuntos regula el tema de notificaciones durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por COVID-19</p> <p>El aducido Decreto no contempla a las Contralorías dentro de las instituciones facultadas para su uso, al señalar:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.</p> <p>Del mismo modo, el referenciado Decreto contempla en el artículo octavo que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...” (Resaltado fuera del texto). Situación que no está siendo observada en debida forma por la Contraloría en las notificaciones, puesto que en los expedientes de procesos de responsabilidad fiscal notificados personalmente desde el 8 de julio de 2020 (Ver tabla de reserva nro. 9) no figura que el interesado haya suministrado dirección electrónica o sitio para que se realice la notificación.</p> <p>En ese sentido, desatendiendo las reglas para notificación contenidas en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Causado por inadecuada aplicación normativa, lo que podría conllevar a afectaciones de la validez de las actuaciones en los procesos.</p>	
<p>Respuesta: Con ocasión de la expedición de la Resolución nro. 145 del 8 de julio de 2020, y la decisión de acoger el Decreto 806 de 2020 para efectos de realizar notificaciones personales por medios electrónicos con ocasión de la Declaratoria de Emergencia que azota el país a raíz de la pandemia, y con la finalidad de no paralizar los Procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena, se publicó en la página web de la Entidad y en las redes sociales (adjunto pantallazos) aviso conminando a los sujetos procesales y a la ciudadanía en general que realizaran las actualizaciones de dirección de correo electrónico hasta el 21 de julio so pena de entenderse valido el correo que repose en el expediente.</p> <p>A pesar de lo anterior, y en aras de ser garantistas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal solicita constantemente a la DIAN y al Departamento Administrativo de la Función Pública la dirección de correo actualizado que repose en dichas bases de datos de los presuntos responsables.</p> <p>Es de anotar que en casi la mayoría de los procesos de responsabilidad fiscal que se han notificado con fundamento en el Decreto 403 de 2020 los presuntos responsables han comparecido, solicitado copias, nombrando apoderados de confianza, etc., con lo cual se demuestra la efectividad de las notificaciones realizadas, el respeto al debido proceso y derecho de defensa.</p>	<p>Con relación a los destinatarios de la ley, la Contraloría en los descargos presentados no efectuó pronunciamiento al respecto. Por su parte, es evidente las complicaciones que ha traído la pandemia, de la cual el sector público no ha sido ajeno. A pesar de lo descrito la norma es clara en cuanto al procedimiento y requisitos para el uso de la figura. Así mismo, no figura anexo o adjuntos pantallazos que demuestren veracidad de lo aducido.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se consolida en un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.7.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria.</b></p> <p>Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, la Entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía tres años lo que equivale a (1095 días) para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Veamos:</p> <p>PAS 006-2020 fecha de ocurrencia de los hechos 30/12/2017, se profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos el día 12/03/2020.</p> <p>En virtud de la Declaratoria de Emergencia sanitaria por Covid- 19 mediante Resolución No 091 de fecha 17 de marzo de 2020 se suspendieron los términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva etc., desde el 18 de marzo de 2020 los cuales se fueron prorrogando y hasta el 08 de julio de 2020 se retomaron los mismos conforme se ordenó a través de la Resolución No 0144 expedida en la misma fecha.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dispuesto en las mencionadas resoluciones, se adelantó la diligencia para efectos de realizar notificación del auto de apertura y formulación de cargos al investigado vía correo electrónico el día 19/08/2020.</p> <p>Ahora bien, luego de realizado el cálculo de suspensión de términos y la fecha en que se presentaría la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente proceso, esta obedecía inicialmente al 30/12/2020, postergándose por tal razón hasta el 20/04/2021 aproximadamente, se observa que la última actuación expedida dentro del proceso PAS 006-2020 obra de fecha 04/08/2021 auto a través del cual la Entidad corre traslado para alegar, lo que denota que no se ha tomado decisión de sanción y notificado la misma, o se haya expedido auto de archivo, por lo anterior, a todas luces se logra determinar la caducidad acaecida dentro del mencionado proceso con base en los términos que la propia ley señala de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos.</p> <p>Con ello se evidencia falta de gestión y diligencia en el trámite procesal, generando que la administración pierda competencia para continuar adelantando la investigación del proceso al haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, afectándose así los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incumpliendo lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.</p> <p><i>De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	<p>En virtud del análisis y revisión efectuada a los descargos presentados por la Contraloría y en especial sobre las aclaraciones con relación a las situaciones que rodean la ocurrencia del hecho, se pudo comprobar que la misma, no data de fecha (31/12/2017) como se reportó y relacionó inicialmente, si no que se trata del incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito en septiembre de 2017 y con avances trimestrales en 2018, lo que denota que en efecto la ocurrencia fue en el 2018, sin que a la fecha opere la caducidad.</p> <p>Sin embargo, resulta necesario hacer referencia y dejar claridad que la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio y correspondiente auto de apertura, tiene errores en cuanto a la vigencia de la auditoría que dio lugar a la suscripción del plan de mejoramiento y en la que se efectuó el seguimiento para determinar la situación materia de sanción. Lo que no permite tener claridad sobre la ocurrencia del hecho, pero de la revisión de soportes como fueron oficios de avances deja entrever que el 2018 se efectuó el seguimiento del mismo.</p>
<p>Desde el criterio de la Auditoría General de la República, en el proceso sancionatorio objeto de análisis operó el fenómeno jurídico-procesal de la caducidad, esto teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la actuación ocurrieron el día 30 de diciembre de 2017, sin que a la fecha se hubiere tomado decisión ejecutoriada al respecto.</p> <p>Para el equipo auditor, la situación antes relatada puede ser constitutiva de falta disciplinaria, por incumplimiento del deber consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e infracción de la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la ley en cita.</p> <p>Pues bien, desde nuestra perspectiva la conclusión a la que llegó la comisión auditora surgió de un análisis errado de las normas que gobiernan la temporalidad del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en especial del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como procedo a explicar:</p> <p>La parte inicial del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, <i>Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción de haber sido expedido y notificado...</i></p> <p>A su vez, el inciso 2 del artículo en cita, preceptúa que <i>Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquél en que cesó la infracción y/o la ejecución.</i></p> <p>De acuerdo a los apartes transcritos del aludido canon legislativo encontramos que: (i) la potestad sancionadora administrativa del Estado caduca dentro de los 3 años siguientes a la ocurrencia del hecho, conducta u omisión que dio lugar a su ejercicio; (ii) dentro de ese lapso, la autoridad competente debe expedir y notificar el acto administrativo definitivo; y, (iii) cuando se trata de hechos o conductas continuadas, el cómputo del término iniciará a partir del día siguiente al de la cesación de la infracción o de su ejecución.</p> <p>En este orden de ideas, resulta claro que para determinar si en un caso concreto ha operado o no el fenómeno jurídico-procesal de la caducidad de la potestad sancionadora administrativa del Estado, es necesario establecer si la conducta es de ejecución instantánea, evento en el cual la caducidad se configurará al cabo de los 3 años siguientes a la ocurrencia del hecho o conducta; o si por el contrario, se trata de una conducta de ejecución continuada o de tracto sucesivo, caso en el que la caducidad ocurrirá transcurridos 3 años después de la cesación de la conducta sucesiva.</p> <p>Regresando al <i>sub judice</i>, vemos que la apertura del proceso administrativo sancionatorio se originó en el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia 2016, por parte del señor PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO, quien fungió como Alcalde Distrital entre los días 19 de septiembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, ello de conformidad con lo dispuesto por el Presidente de la República, mediante los Decretos 1790 de 2018 y 1102 de 2019.</p> <p>La anterior circunstancia denota que el deber del implicado, consistente en el cumplimiento del plan de mejoramiento en su rol de alcalde distrital, surgió el día 19 de septiembre de 2018, fecha en la que tomó posesión del empleo.</p> <p>Ahora bien, al surgir el tipo sancionatorio endilgado de la omisión en el cumplimiento de los deberes que son exigibles al investigado, tenemos que la conducta que propició la apertura de la actuación se mantuvo en el tiempo hasta el día 31 de diciembre de 2019, data en la que el señor Pereira Caballero dejó de fungir como alcalde por expiración del periodo constitucional.</p>	<p>Por lo manifestado, como no ha operado la caducidad, se dispondrá retirar la observación, siendo necesario hacer alusión a la importancia de adelantar actuaciones que denoten claridad y veracidad sobre lo ocurrido y soportes que rodean el caso concreto. Así mismo, se determina inconsistencia en la cuenta por el reporte errado de la fecha de ocurrencia del hecho en el proceso objeto de observación comunicada.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En mérito de lo dicho, y al tratarse de una conducta que se prolongó en el tiempo, es decir de una conducta continuada, el cómputo de la caducidad debe iniciar a partir del día 01 de enero de 2020, ya que la ejecución de la infracción –el incumplimiento del plan de mejoramiento–, cesó el día 31 de diciembre de 2019, día en que el señor Pereira Caballero dejó de fungir como primer mandatario local.</p> <p>Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiese que la omisión en que incurrió el señor Pereira Caballero no es de tracto sucesivo, debe ponerse de presente que esta contraloría solo tuvo conocimiento de la conducta negligente del investigado el día 12 de octubre de 2018, cuando el encartado remitió al ente de control el oficio AMC-OFI-0115466-2018 de fecha 10 de ese mismo mes y año, por medio del cual rindió informe sobre el avance en los planes de mejoramiento, entre esos el de la vigencia 2016. Esto quiere decir que la fecha en que ocurrió la conducta que originó la actuación sancionatoria es el 12 de octubre de 2018, por lo que la oportunidad para ejercer la potestad sancionadora se extendería, en principio, hasta el día 13 de octubre de 2021, ello sin contar con que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-legislativo 491 de 2020, los términos de <u>las actuaciones sancionatorias estuvieron suspendidos desde el 17 de marzo hasta el 08 de julio del 2020</u>, tal como se ordenó en las siguientes resoluciones: Resolución 091 del 17 de marzo del 2020, 107 del 13 de abril del 2020, 115 del 27 de abril del 2020, 121 del 11 de mayo del 2020, 125 del 26 de mayo del 2020, 126 del 01 de junio del 2020, y 148 del 01 de julio del 2020.</p> <p>Lo expuesto deja entrever que, contrario a lo concluido por la comisión auditora, en el caso concreto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.</p> <p>Así las cosas, es claro que aún al momento en que se formula esta objeción, la potestad sancionadora administrativa sigue vigente, y por ende no es jurídicamente correcto hablar de su caducidad.</p> <p>Para concluir debemos señalar que el artículo 23 del Código Disciplinario Único, señala que <i>Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento</i>. Igualmente, los artículos 4, 5 y 13 del citado código contemplan la legalidad (tipicidad), la ilicitud sustancial (antijuricidad) y la culpabilidad como elementos constitutivos de la falta disciplinaria.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De acuerdo a lo anterior, la falta disciplinaria puede ser descrita como una conducta típica (tipicidad o legalidad), antijurídica o sustancialmente ilícita (antijuridicidad o ilicitud sustancial) y culpable que afecta el debido funcionamiento o el funcionamiento eficiente del aparato estatal.</p> <p>Reiteramos que la falta disciplinaria que según la comisión auditora se puede configurar, es la que se deriva del incumplimiento del deber consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y de la infracción de la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 del citado estatuto, en tanto esta contraloría propició la configuración de la caducidad de la potestad sancionadora</p> <p>Para desvirtuar el contenido de la observación, resulta de vital importancia referirnos a los elementos dogmáticos que la ley contempla para la configuración de la falta disciplinaria, como lo son la tipicidad –o legalidad, entendida está a las voces del artículo 4 del Código Disciplinario Único como la descripción de la conducta constitutiva de falta en ley vigente al momento de su realización; la antijuridicidad –o ilicitud sustancial-, definida por el artículo 5 del citado código como aquella conducta, que estando descrita en la ley disciplinaria como falta, afecta el deber funcional sin justificación alguna; y por último la culpabilidad, en el entendido que la conducta del agente público, para que tenga relevancia disciplinaria, debe estar precedida de culpa o dolo.</p> <p>En lo relativo al primero de estos elementos, esto es la tipicidad de la falta, es claro que no se configura el incumplimiento de los deberes propios del empleo, ni mucho menos la configuración que la ley contempla en ese mismo sentido, ya que como se explicó con suficiencia, en el proceso sancionatorio de la referencia no ha ocurrido el fenómeno de la caducidad.</p> <p>En sintonía con las consideraciones esbozadas, ruego que se tenga por desvirtuada la observación.</p>	
<p><b>2.8.1.1. Observación administrativa por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo</b></p>	
<p>En los dos procesos relacionados a continuación se evidenció incumplimiento al término de tres meses establecido en el numeral 6.4. de la Resolución nro. 378 del 20 de diciembre de 2017, expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena para la etapa de cobro persuasivo vigente para el periodo objeto de auditoría por la AGR, lo que evidencia debilidades en los controles del proceso, situación que conlleva dilación procesal afectando el debido proceso y los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>001-2020:</b> De la revisión se pudo observar que la fecha de inicio de cobro persuasivo en el mencionado proceso data del 20/03/2020, si bien, hubo suspensión de términos por la declaratoria de Pandemia por Covid-19 iniciando desde dicha fecha y retomándose los mismos hasta el 08 de julio de 2020, la entidad demoró en librar oficio de citación al implicado para inicio de la etapa persuasiva transcurriendo tres meses 13 días por cuanto lo realizó el 21/10/2020 comunicada vía correo electrónico el 27/10/2020, actuación que excedió ampliamente el término señalado en el procedimiento adoptado por la Contraloría, aunado a que a la fecha de corte del reporte de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>rendición de la cuenta por parte del sujeto vigilado se corroboró que aún se encuentra el proceso en etapa persuasiva.</p> <p><b>008-2020:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 05/05/2020 y a través de este dispone en el artículo segundo iniciar la etapa de cobro persuasivo por el término de un mes, inobservando la aplicación del término establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría mediante la Resolución 378 de 2017 la cual señala que será en un término máximo de tres meses, acto administrativo el cual rigió para la vigencia 2020.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación en cuanto al proceso PJC 001-2020.</p> <p>En relación al proceso PJC 008-2020 no se aceptan los argumentos, pues si bien se alude error de digitación en cuanto a la fijación del término establecido para realizar el cobro persuasivo, no obstante, la entidad supera el mismo, es decir, más de los tres meses que han sido regulado para adelantar dicha etapa procesal, como de igual manera lo refiere en la respuesta, denotándose a su vez inobservancia del procedimiento adoptado mediante la Resolución 378 de 2017.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>La Oficina de Cobro coactivo está consciente de las dificultades procesales que se originaron en la vigencia 2020 a razón de la pandemia, de las suspensiones de termino y de situaciones administrativas que afectaron el normal funcionamiento procesal, pero consideramos que no obedecen a dilaciones dolosas o culposas, aun así, reconocemos que debemos trabajar por la mejora continua de los procesos.</p> <p>Con respecto al PJC 001-2020, esta oficina acepta la observación y procederá de forma prioritaria a tomar las medidas procesales y administrativas correspondientes.</p> <p>Si bien es cierto el auto de fecha 05/05/2020 el cual da inicio al cobro persuasivo dentro del PJC 008-2020, en el artículo segundo de su parte resolutive dispuso iniciar la etapa de cobro persuasivo por el término de un mes, puede observarse a folio 112 del expediente, que el auto de mandamiento de pago se profirió el día 21/09/2020, es decir CUATRO MESES Y QUINCE DIAS después del inicio del cobro persuasivo.</p> <p>A lo anterior hay que restarle el tiempo que la entidad estuvo con suspensión de términos, es decir hasta el día 8 de julio de 2020, lo cual indica que muy a pesar del error de digitación consignado en el auto de fecha 05/05/2020, el auto de mandamiento de pago se profirió después de los tres (3) meses de cobro persuasivo dentro del PJC 008-2020, es decir se respetó el procedimiento adoptado por la Contraloría mediante la Resolución 378 de 2017.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación en cuanto al proceso PJC 001-2020.</p> <p>En relación al proceso PJC 008-2020 no se aceptan los argumentos, pues si bien se alude error de digitación en cuanto a la fijación del término establecido para realizar el cobro persuasivo, no obstante, la entidad supera el mismo, es decir, más de los tres meses que han sido regulado para adelantar dicha etapa procesal, como de igual manera lo refiere en la respuesta, denotándose a su vez inobservancia del procedimiento adoptado mediante la Resolución 378 de 2017.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>2.8.1.2. Observación administrativa por inactividad procesal en búsqueda de bienes</b></p>	
<p>En el proceso que se detalla a continuación se observa inactividad procesal debido a que no se realizaron actuaciones que le dieran impulso al proceso, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite y podría generar vencimiento de términos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa de Celeridad y Responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>004-2020: Revisado el proceso, se pudo evidenciar inactividad procesal de un año y diez meses aproximadamente, toda vez que desde el 04/02/2019 se libró auto de decreto de medidas cautelares, se emitieron oficios a las diferentes entidades y/o instituciones para tal fin y no obran más actuaciones que den impulso al proceso respecto de la búsqueda de bienes que permita materializar las medidas cautelares de embargo decretadas.</p>	
<p>Primero aclarar que el proceso PJC 004-2020 del cual señala una observación, nunca fue solicitado para ser</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto por la Contraloría el equipo auditor ratifica que en efecto se presentó error de digitación al referenciar el proceso objeto</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditado. Los procesos solicitados por la auditoria fueron los siguientes:</p> <p>003-2018 004-2018 008-2018 007-2019 001-2020 007-2020 008-2020</p> <p>Asumimos que se trata de un error de digitación por parte de la auditoria y en realidad hace referencia al PJC 004-2018 por lo que nos manifestaremos al respecto.</p> <p>Al PJC 004-2018 se le ha dado el impulso procesal respectivo tendiente a la averiguación de bienes que hasta la fecha ha sido infructuosa. Si bien es cierto en la foliatura no aparece la gestión realizada para tal fin, cada vez que se requiere información a las distintas entidades bancarias y demás entidades respectivas, se incluyen los deudores morosos de la Contraloría Distrital de Cartagena, incluyendo los del PJC 004-2018.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior se puede corroborar en los oficios con fecha 29-09-2020 los cuales se encuentran en la carpeta de oficios externos enviados por la oficina de Cobro Coactivo y procederemos a anexar los soportes de solicitudes en el expediente PJC 004-2018, lo cual es indicativo del normal impulso procesal. (Se anexan oficios).</p>	<p>de observación como PJC 004-2020 el cual corresponde al PJC 004-2018 considerándose como algo de forma y no de fondo.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a los argumentos expuesto por la Entidad se hace necesario aclarar que en etapa de ejecución no se encontraban en el expediente los documentos que dieran cuenta el impulso procesal, sin embargo, la Contraloría en la presente etapa allega los mismos; por consiguiente, se acepta lo argumentado y la observación se retira del presente informe.</p>
<p><b>14.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</b></p> <p><i>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 17, 18, y 21, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</i></p>	
<p>Formato 14 – Talento humano “Respuesta: Revisada la información suministrada se pudo constatar que, por error involuntario se digitó mal el formato No, 14, en algunos puntos relacionados con la planta de personal. Por lo anterior, una vez la Auditoria General envíe el informe final y habilite la página, procederemos a corregir el formato No. 14, correspondiente a Talento Humano.</p> <p>Formato 15. Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar y/o corregir las peticiones recibidas en el 2019, teniendo en cuenta que al final de la vigencia quedaron en trámite 26 peticiones y en la vigencia 2020 reportan 28.</li> </ul> <p>Se aclara que se hizo revisión nuevamente, de la cuenta rendida donde se evidencia que a corte 31 de diciembre de 2019 quedaron en trámite 26 peticiones para contestar en 2020, las cuales se reportan en el formato 15 de 2019, y son las mismas 26 peticiones que se reportan en el formato</p>	<p>Formato 14 – Talento humano</p> <p>Se mantiene la observación y se genera un hallazgo</p> <p>Formato 15. Participación Ciudadana</p> <p>Se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que revisada la cuenta rendida en la vigencia 2020, se evidencia que las peticiones D0022020 y D001202028, aun cuando se recibieron en la vigencia 2019 fueron radicadas en la vigencia 2020.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>15 de 2020 en trámite, para lo cual no hemos podido evidenciar la inconsistencia en la cuenta a la que hace referencia el presente informe A continuación, se relacionan las peticiones pendientes de la vigencia 2019 que se les dio trámite en 2020: D0322019, D0342019, D0352019, D0362019 D0372019, D0382019, D0392019, D0402019, D0412019, D0422019, D0432019, D0442019, D0452019, D0462019, D0472019, D0482019, D0492019, D0502019, D0512019, D0522019, D0532019, D0542019, D0552019, D0562019, D0572019 y D0582019.</p> <p>Formato F16: Indagaciones Preliminares</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La IP 007-2019 fue reportada con decisión de apertura del proceso, pero con valor del presunto detrimento el \$0.</li> </ul> <p>Respuesta: La Indagación Preliminar No. 007-2019 fue reportada con un valor del presunto detrimento de \$0, porque el objeto de apertura la mencionada IP era determinar la existencia del presunto daño al patrimonio del Estado y su cuantificación, por esta razón, a pesar de que dicha IP dio origen a la Apertura del Proceso, no era posible colocar dicho valor en la IP, porque al momento de aperturar la IP este valor no se encontraba determinado. No existiendo, por lo tanto, inconsistencias en la rendición de cuentas respecto a esta IP.</p> <p>Formato F17: Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El proceso RF Ordinario 004-2017 fue rendido sin estado al final de la vigencia.</li> </ul> <p>Respuesta: Respecto al PRF Ordinario 004 de 2017, verificado el SIA OBSERVA, efectivamente no se observa estado del proceso al final del periodo rendido (la cual correspondía a ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA), pero ello obedeció a una falla involuntaria al momento de importar la información en formato Excel (archivo plano separado por comas), pues al revisar el cuadro en Excel (libro de Excel) que se remitió para ser importado, dicho proceso se encontraba rendido en su totalidad, incluida la casilla de estado del proceso al final del periodo rendido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El proceso RF Ordinario 003-2020 fue reportado sin notificación del auto de apertura.</li> </ul> <p>Respuesta: Con relación al PRF Ordinario 003-2020, no existe inconsistencia en la información reportada. La razón por la que dicho Proceso fue rendido sin notificación del auto de apertura es porque durante el periodo de rendición (1 de enero a 31 de diciembre de 2020) no se había realizado la notificación del auto de apertura.</p>	<p>Indagaciones preliminares:</p> <p>Se acoge lo expresado en la contradicción.</p> <p>Responsabilidad Fiscal:</p> <p>Se acogen los descargos con relación a que el proceso RF Ordinario 003-2020 fue reportado sin notificación del auto de apertura y, además en lo concerniente a las diferencias entre la información reportada y certificada. Por su parte, se mantiene con relación a una inconsistencia aceptada en los descargos que hace referencia a que el proceso RF Ordinario 004-2017 fue rendido sin estado al final de la vigencia.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>• Realizando un cruce de información entre la información reportada y la certificada, con relación a los procesos archivados y fallos emitidos en la vigencia, es necesario hacer un comparativo y determinar la cantidad de los mismos.</p> <p>Respuesta: Revisada la información reportada por la Contraloría (SIA MISIONAL) y la certificada (SIA OBSERVA), no considera que se presenten inconsistencias por las siguientes razones:</p> <p>- Según lo dicho por la AGR se reportó por la Contraloría archivo por no merito en 27 procesos de responsabilidad fiscal y 1 proceso archivado por prescripción (SIA MISIONAL) para un total de 28, ello porque toman como referencia el estado del proceso al final del periodo rendido (ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA/ ARCHIVO EJECUTORIADO POR PRESCRIPCION DURANTE LA VIGENCIA), pero la información solicitada en el SIA OBSERVA consistía en informar cuantos procesos fueron archivados (sin especificar si debían estar ejecutoriados o no), por esa razón en el cuadro remitido se relacionaron 30 Procesos de Responsabilidad Fiscal, pero se dejó en la información la siguiente anotación:</p> <p>“Se aclara que con respecto a los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nros. 011-2019 y 044-2018 la decisión de archivo fue tomada en el 2020, pero la consulta se desató en el 2021.”</p> <p>Es por ello que estos dos procesos se relacionan en la tabla de la información certificada (pues cuentan con auto de archivo durante la vigencia 2020) pero el estado al final del periodo rendido no es ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA.</p> <p>- Respecto a la información reportada (SIA MISIONAL) y la certificada (SIA OBSERVA) respecto a los procesos terminados con fallos debidamente ejecutoriados durante el 2020, realizado el cruce de la información no encuentra la Contraloría Distrital de Cartagena que exista ninguna inconsistencia, pues si se observa el estado del proceso al final del periodo rendido (formato de corrección oficial) existen 6 procesos ordinarios cuyo estado se FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL EJECUTORIADO DURANTE LA VIEGENCIA (004-2018, 004-2016, 042-2015, 039-2015, 038-2015, 027-2015) e incluso tienen traslado a coactiva durante la vigencia 2020, la misma información que fue certificada por la Entidad. Así mismo existió un Proceso Verbal con fallo con responsabilidad fiscal en el que se recaudó durante la vigencia 2020 tal como quedó plasmado en el informe.</p> <p>De igual forma, revisada la información relacionada con responsabilidad fiscal existió un proceso de responsabilidad fallo sin responsabilidad fiscal durante la vigencia (032-</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2015), pues tal como puede observarse en la información reportada (SIA MISIONAL) a pesar de haberse proferido Fallo Con Responsabilidad Fiscal, el mismo fue revocado al desatarse el recurso interpuesto, y remitido a surtir el grado de consulta, en el que se confirmó la decisión, quedando un proceso en el que se FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, y que es diferente al Proceso 020-2019, en el que se profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal pero luego se decretó la prescripción, terminando el Proceso en un ARCHIVO EJECUTARIADO POR PRESCRIPCIÓN DURANTE LA VIGENCIA.</p> <p>Por tales razones, no observa la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que existan inconsistencias en la rendición de cuenta, conforme a las consideraciones realizadas anteriormente.</p> <p>Formato - F18. Proceso Jurisdicción Coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció inconsistencia en el reporte de la cuenta toda vez que en el proceso 043-2006 la fecha reportada del cobro persuasivo 09/11/2006 es anterior a la fecha en que la Entidad avocó conocimiento del proceso 21/12/2006</li> </ul> <p>Aclararlo o corregir la información reportada en el formato.</p> <p>Respuesta: Se procederá a corregir la información reportada. Evidentemente mediante auto de fecha 21-12-2006 en la parte resolutive en el artículo se avocó conocimiento del proceso PJC 043-2006 y en el mismo auto en el artículo segundo se ordenó el mandamiento de pago.</p> <p>Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la auditoría regular al Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER) y acorde con el oficio mediante el cual trasladó los hallazgos al director técnico de responsabilidad fiscal, la suma de éstos alcanza un valor de \$429.765.120 y el valor reportado en el formato 21 fue de \$411.465.120, se debe corregir la información en el formato.</li> </ul> <p>Respuesta: Se aclara que la comisión auditora que practicó auditoría al IDER, mediante ayuda memoria de fecha febrero de 2021, realizó corrección en el cuadro de tipificación de hallazgos del informe final, en el cual hubo un error de digitalización en el valor total del Ítem consultoría y otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la auditoría regular a la Escuela Taller Cartagena de Indias y acorde con el oficio mediante el cual trasladó los hallazgos fiscales, al director técnico de responsabilidad fiscal, la suma de éstos alcanza un valor de \$376.220.954 y el valor reportado en el formato 21 fue de \$216.380.954, se debe corregir la información en el formato.</li> </ul>	<p>La contraloría aceptó la observación respecto de la inconsistencia en el reporte de información SIA OBSERVA, de igual manera en el Formato F-18 Proceso de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal</p> <p>Analizadas las respuestas dadas por la C.D.C a cada de las observaciones hechas sobre la rendición del formato 21, que hizo parte de la cuenta fiscal vigencia 2020. Se observa que la entidad acepta que para los primeros casos se cometieron errores involuntarios y para los demás, se procederá a corregir de acuerdo con las indicaciones de la AGR.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como Hallazgo administrativo, para lo cual C.D.C. presentará las acciones correctivas correspondientes</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Repuesta: Se aclara que la comisión auditora que practicó auditoría a la Escuela Taller Cartagena de Indias, mediante ayuda memoria N°016 de fecha 28 de noviembre de 2020, realizó corrección por error involuntario de digitación, se relacionó un valor que no correspondía al total de los hallazgos reportados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la auditoria regular a la Corporación de Turismo, el formato 21, debe ser corregido en la columna, pronunciamiento de la cuenta, toda vez que, de acuerdo al informe final en el acápite, concepto sobre fenecimiento, esta fue fenecida.</li> </ul> <p>Repuesta: Una vez se habilite el aplicativo SIREL en la Plataforma SIA CONTRALORIA, se procederá a corregir la información correspondiente al sujeto de control de acuerdo a las indicaciones de la AGR.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la auditoria regular al sector central Alcaldía Mayor de Cartagena, el reporte de la cuenta muestra un total de 165 hallazgos y el informe comunica al sujeto 156, se debe corregir este dato en la rendición de la cuenta.</li> </ul> <p>Repuesta: Una vez se habilite el aplicativo SIREL en la Plataforma SIA CONTRALORIA, se procederá a corregir la información correspondiente al sujeto de control de acuerdo a las indicaciones de la AGR.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la auditoria especial al Instituto Tecnológico Colegio Mayor, el registro debe ser corregido en el formato 21, debe ser corregido, toda vez que los datos registrados, no corresponden con lo comunicado al sujeto en el informe final.</li> </ul> <p>Repuesta: Una vez se habilite el aplicativo SIREL en la Plataforma SIA CONTRALORIA, se procederá a corregir la información correspondiente al sujeto de control de acuerdo a las indicaciones de la AGR.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la auditoría especial al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, el registro en el formato 21 muestra que producto de este ejercicio de auditoría arrojó un hallazgo administrativo por valor de \$34.239.040, que no se refleja en el informe final comunicado al sujeto.</li> </ul> <p>Repuesta: Esta información corresponde a la auditoria modalidad regular practicada al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se encontraron mal reportados los beneficios de control fiscal en los procesos de auditoría a los siguientes sujetos: Alcaldía Localidad nro. 2 de la Virgen y Turística, por \$182.500.000, Instituto Tecnológico Mayor de Bolívar por \$62.270.000 e Institución Educativa de Leticia por \$58.273.261.</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Repuesta: Una vez se habilite el aplicativo SIREL en la Plataforma SIA CONTRALORIA, se procederá a corregir la información correspondiente, de acuerdo a las indicaciones de la AGR.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al comparar las auditorías reportadas en el formato 21, secciones gestión a sujetos y a puntos de control, con las auditorías reportadas en el módulo PIA, último trimestre, se evidencia una diferencia de 4 auditorías registradas de más en el formato 21, en dicho formato registra 4 auditorías exprés y el PIA no registra esta modalidad de auditorías.</li> </ul> <p>Repuesta: Una vez se habilite el aplicativo SIREL en la Plataforma SIA CONTRALORIA, se procederá a corregir la información correspondiente, de acuerdo a las indicaciones de la AGR.</p> <p>Controversias Judiciales Formato F23:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la reparación directa radicada con el número 1300133330072020000, no se rindió fecha de la contestación de la demanda presentada el día 14 de agosto de 2020.</li> </ul> <p>Respuesta: Para la época de la Auditoría Regular - Vigencia 2019, el proceso de Reparación Directa no se había contestado, teniendo en cuenta que aún se encontraba dentro del término de traslado para lo respectivo. Dicha contestación se presentó el día 14 de agosto de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Procesos con fecha de fallo sin especificar sentido descritos en respuesta a requerimiento a través de oficio O.A.J. O (E) No. 021-10/08/2021.</li> </ul> <p>Respuesta: Teniendo en cuenta este, se anexo cuadro donde se especificaba el sentido del fallo de cada uno de los procesos solicitados, mediante oficio O.A.J. O (E) No. 021-10/08/2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La acción de tutela radicado nro. 13001310500520200000 00 figura con decisión en contra, pero sin fecha de la misma.</li> </ul> <p>Respuesta: Teniendo en cuenta la información solicitada, aclaramos que la Acción de Tutela radicado No. 130013105005202000076, promovida por el señor Freddy Quintero Morales en calidad de Contralor Distrital de Cartagena (empleador de la señora Magaly De Castro Ramos) contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, fue admitida el 13 de marzo de 2020, tuvo fallo de primera instancia (en contra) de fecha 27 de marzo de 2020. No hubo sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001333100120100000 000 (Admisión 17/09/2014) figura con sentido del fallo de segunda instancia, y según respuesta de la Contraloría el aducido proceso solo ha tenido sentencia de primera instancia.</li> </ul>	<p>Controversias judiciales:</p> <p>Con relación al primer punto, en efecto la contestación que alegan que "Dicha contestación se presentó el día 14 de agosto de 2020", lo que debe ser incluido en el reporte por las fechas extremas de la rendición, por tanto, en la reparación directa radicada con el número 1300133330072020000, se debe cargar fecha de contestación.</p> <p>Procesos con fecha de fallo sin especificar sentido descritos en respuesta a requerimiento a través de oficio O.A.J. O (E) No. 021-10/08/2021, los cuales deben reposar de tal manera en la cuenta.</p> <p>La acción de tutela radicado nro. 13001310500520200000 00 figura con decisión en contra, pero sin fecha de la misma (Sírvese suministrar la fecha del fallo de primera instancia que alegan).</p> <p>La nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 3001333100120100000 000 (Admisión 17/09/2014) figura con sentido del fallo de segunda instancia, y según respuesta de la Contraloría el aducido proceso solo ha tenido sentencia de primera instancia.</p> <p>La nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001233100120000000 000 (Admisión 1/06/2011) figura con ejecutoria de fecha 7/12/2018, anterior a la vigencia que se audita. Este mismo proceso, fue reportado con decisión de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respuesta: Respecto a este punto aclaramos que en la referida Nulidad y Restablecimiento del Derecho sólo hay sentencia de primera instancia con fecha 29 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001233100120000000 000 (Admisión 1/06/2011) figura con ejecutoria de fecha 7/12/2018, anterior a la vigencia que se audita. Este mismo proceso, fue reportado con decisión de segunda instancia, pero la casilla de impugnó fue diligenciada NO.</li> </ul> <p>Respuesta: Nos permitimos aclarar que la mencionada Nulidad y Restablecimiento del Derecho tuvo sentencia de segunda instancia de fecha 07 de diciembre de 2018 pero por error involuntario se diligenció NO en la casilla de impugnó, cuando debió diligenciarse SI, teniendo en cuenta que la parte demandante estando dentro del término legal presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de junio de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001233300020100000 000 con cuantía \$986.066.784 y admisión del 16/02/2016 está repetido y fueron reportados con estados diferentes uno en etapa probatoria de primera instancia y el otro en presentación de los alegatos de conclusión.</li> </ul> <p>Respuesta: Dado lo anterior, es importante aclarar lo siguiente: Al momento de realizar la digitalización del radicado en la plataforma, por error involuntario se colocó el radicado del señor AUGUSTO MAINERO ROMAN de manera incorrecta, quedando este igual al proceso de la señora AMIRA SALVADOR BATANCOURT. El radicado correcto es 13-001-23-33-000-2015-00717-00. Si bien es cierto que tiene igual cuantía corresponde a procesos diferentes y se encuentran en etapa procesal diferente. El primero en alegatos de conclusión y el segundo en etapa probatoria.</p>	<p>segunda instancia, pero la casilla de impugnó fue diligenciada NO.</p> <p>El proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado nro. 13001233300020100000 000 con cuantía \$986.066.784 y admisión del 16/02/2016 está repetido y fueron reportados con estados diferentes uno en etapa probatoria de primera instancia y el otro en presentación de los alegatos de conclusión.</p> <p>Haciendo referencia en su gran mayoría a errores involuntarios.</p> <p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación y se consolida en hallazgo administrativo.</b></p>

Fuente: Elaboración propia.

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 28 Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por sobreestimación en el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$2.935.294509 a 31 de diciembre de 2020.	X				
2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por la celebración de un contrato sin la acreditación de la idoneidad del contratista.	X				
2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de publicación	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
de los documentos contractuales en SECOP II					
2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares.	X				
2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación del grado de consulta en las indagaciones preliminares.	X				
2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales.	X				
2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de control en las actuaciones y en la sustanciación de proceso de responsabilidad fiscal.	X				
2.6.2.3. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.	X				
2.6.2.4. Hallazgo administrativo, por inadecuada gestión causante de declaratoria de nulidad en proceso de responsabilidad y falta de impulso en la continuidad del mismo.	X				
2.6.2.5. Hallazgo administrativo, por omisión en la parte resolutive de fallo con responsabilidad fiscal de ordenar remitir a surtirse grado de consulta en procesos de responsabilidad fiscal.	X				
2.6.2.7. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en la realización de la notificación de decisiones.	X				
2.6.2.8. Hallazgo administrativo, por inadecuada realización de notificación personal en los procesos fiscales adelantados por la Contraloría en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	X				
2.8.1.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo	X				
2.14.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.	X				
<b>TOTAL, DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tablas de reservas